

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **85**

Fecha: 23/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2012 00469	Ordinario	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto corre traslado dictamen y fija honorarios (AM)	22/11/2021		
41001 4003010 2004 00698	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	HENRY TOVAR GOMEZ	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2005 00619	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA CLAUDIA COLMENARES H.	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2006 00677	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JHON ALEXANDER ORTIZ PERDOMO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2008 00068	Ejecutivo Singular	GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON	LILIANA ROCIO SANCHEZ MARIN Y OTROS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO NT	22/11/2021		
41001 4003010 2008 00621	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ	OSCAR QUINTERO Y OTRO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2008 00778	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	TONNY ALEXANDER CONDE	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2008 00936	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	MIGUEL SILVA PUERTA	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2009 00225	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	YOLANDA ROJAS JOVEN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y LA MODIFICA NT	22/11/2021		
41001 4003010 2010 00354	Ordinario	ANDRES ORLANDO MENDEZ PAVA	DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA. Y OTRO	Auto ordena oficiar SE LIBRA OFICIO No. 2688. DOM.	22/11/2021		
41001 4003010 2010 00556	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	MARGARITA PATIÑO Y OTRO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2012 00596	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	WILMER IBARRA LIZCANO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2013 00152	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ANGELA PATRICIA SANABRIA GONZALEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada SE MODIFICA LIQUIDACCION DE CREDITO NT	22/11/2021		
41001 4003010 2013 00382	Ejecutivo Singular	JOSE NEVARDO MAÑOZCA CUMBE	LUIS FERNANDO CERQUERA CAMACHO	Auto pone en conocimiento INFORME DE SECUESTRE NT	22/11/2021		
41001 4003010 2017 00289	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Demandado Benjamín Jesús Mejía Mercado y Colombia Turs Express. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2017 00644	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LINDA DALILA FALLA Y OTRO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003010 2017 00647	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ZANDRA LILIANA MANQUILLO GUANA	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2017 00721	Ejecutivo Singular	LEANDRO ESTEBAN ORTIZ TOVAR	ALEXANDRO SALAZAR LLANOS Y OTRO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2017 00725	Ejecutivo Singular	ILDERMAN MUÑOZ GALINDO	CLAUDIA NIVIA LIZARAZO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00041	Ejecutivo Singular	YOLANDA BAUTISTA ALVARADO	ARMANDO DURAN Y OTRO	Auto requiere A PARTE ACTORA PARA QUE ESPECIFIQUE MEDIDA NT	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00560	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	MARIA ZITA LEYVA BASTIDAS	Auto de Trámite No títulos (AM)	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00625	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	AMPARO DIAZ	Auto ordena emplazamiento Demandada Diana Paola Gómez Leytón. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00758	Ejecutivo	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo H.	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00759	Ejecutivo Singular	TRAMITES ASESORIAS Y GESTION S.A.S	MARIA JUSTINIACNA PEREZ BOCAREJO	Auto requiere H.	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00787	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NOHORA SOTO SANCHEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Auto modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación del costas. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00819	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	MARTHA STELLA CHARRY VARGAS	Auto requiere Auto requiere presentar la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00895	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia (AM)	22/11/2021		
41001 4003010 2018 00944	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	JAIME MARTINEZ PERDOMO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRA OFICIO No. 2697.- DOM.	22/11/2021		
41001 4003010 2019 00144	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO GUTIERREZ TOVAR	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRA OFICIO No. 2693.- DOM.	22/11/2021		
41001 4023010 2014 00490	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	OLGA LUCIA GARCIA CRUZ Y OTRO	Auto de Trámite No títulos. (AM)	22/11/2021		
41001 4023010 2015 00232	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	OTONIEL CUTIVA CUELLAR Y OTROS	Auto aprueba liquidación DEC REDITO NT	22/11/2021		
41001 4023010 2015 00301	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	SANTIAGO ANDRES TIERRADENTRO CONDE	Auto de Trámite No títulos. (AM)	22/11/2021		
41001 4023010 2015 00521	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ASDRUAL ENRIQUE VARGAS Y OTROS	Auto ordena entregar títulos (AM)	22/11/2021		
41001 4023010 2015 00650	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RAFAEL AUGUSTO RUBIO MARINO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4023010 2015 00923	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	EDUARDO STIVEN CORTES ROJAS Y OTRO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023010 2016 00532	Ejecutivo Singular	EUDER CUESTA OVALLE	EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS	Auto ordena oficiar SE LIBRA OFICIO No. 2696.- DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00154	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANCIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER-	JUAN SEBASTIAN MURCIA PENAGOS Y OTRO	Auto decreta retención vehículos (AM)	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00251	Ejecutivo Singular	FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA.	RDB INGERGAS S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRAN OFICIOS Nos. 2694. 2695. DOM.-	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00255	Verbal	BLANCA YORMARY HOLGUIN MAHECHA	JHESSICA JHOANA GAVIRIA MERCHAN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00316	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL GUAITARILLA QUENAN	REYNALDO CORTES SANTOFIMIO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.-	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00479	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	MARTHA LUCIA REYES PADILLA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRAN OFICIOS Nos. 2688.- 2689.- 2690.- 2691. 9692. DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00508	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	EDITH RUTH POLANIA CUBILLOS	Auto Ordena Requerimiento. Se abstiene del pago de títulos judiciales, y requiere parte actora para que cumpla carga procesal, so pena de desistimiento tacito (AM)	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00569	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SUSANA MURCIA NOSCUE	Auto requiere Auto requiere presentar la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00572	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA CELIS BAHAMON	MIGUEL MUÑOZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.-	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00601	Ejecutivo Singular	JAIME SANCHEZ ORDOÑEZ	JAQUELINE PINEDA LASSO	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00605	Ejecutivo Singular	COOPTRAISS	JHONATAN GUTIERREZ FORERO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00703	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ISABEL YARA DE ARTEAGA	Auto requiere Auto requiere presentar liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00707	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO PERDOMO CALDON	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ	Auto requiere H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00715	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO ANDRES PASCUAS GUZMAN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00743	Ejecutivo Singular	ALMACEN MOTORFRENOS S.A.S	TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S	Auto requiere H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00747	Ejecutivo Singular	JAMES ALEXANDER LANDAZURY LANDAZURY	YENNY PAOLA RAMIREZ VARGAS	Auto requiere Auto requiere actualización de la liquidación del crédito. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00751	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO VIEDA QUINTERO	MARIA ELENA MUÑOZ FERNANDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00762	Ejecutivo Singular	LUIS FABIO BELLO FIERRO	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto niega emplazamiento H.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00763	Ejecutivo Singular	OSIRIS PEREZ VERA	MIRYAM ROSA VELASQUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00812	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	SUSANA CASTRILLON RAMON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189007 2019 00871	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME ANDRES AVILA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda (am)	22/11/2021		
41001 4189007 2019 00921	Verbal	GLORIA URRIAGO MARIN	INVERSIONES JOLMAS Y CIA E EN C. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 01065	Ejecutivo Singular	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA	HUMBERTO PASTRANA P	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2019 01069	Sucesion	NELLY SOLANO DE OROZCO	NARCISO SOLANO SOLANO	Sentencia de Unica Instancia Aprueba Particion-	22/11/2021		
41001 4189007 2019 01091	Ejecutivo Singular	IBET CABRERA MEDINA	MARIA ALEJANDRA PUENTES	Auto ordena emplazamiento Demandada María Alejandra Puentes Medina. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00035	Ejecutivo Singular	EDILSON DUCUARA CASTRO	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto ordena entregar títulos Demandante Edilson Ducuara Castro. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00046	Ejecutivo con Título Prendario	ADEINCO S.A.	MARIA NANCY FIERRO DE TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar (AM)	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00046	Ejecutivo con Título Prendario	ADEINCO S.A.	MARIA NANCY FIERRO DE TRUJILLO	Auto Ordena Requerimiento. Requiera para que cumpla carga, so pena de desistimiento tacito. (AM)	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00082	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	MACK Y TRAILERS S.A.S	Auto requiere REQUIERE EFECTUAR NOTIFICACION SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.- DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00126	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTIACTIVA	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante la ejecución del crédito y Niega solicitud de modificación de medida. H.	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00127	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE LACTEOS S.A. SURCOLAC S.A. Y LEASING DE OCCIDENTE	MISAEAL ROJAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRA OFICIO No. 2686. DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00220	Ejecutivo Singular	HERNAN HUMBERTO ESQUIVEL	MARIA EUGENIA GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	22/11/2021		
41001 4189007 2020 00277	Sucesion	ODILIA FIERRO DE QUIZA	CEFERINA LAMILLA VDA DE FIERRO	Auto resuelve corrección providencia corrige auto del 16/11/2021.	22/11/2021		
41001 4189007 2021 00807	Ejecutivo Singular	KARLA MARIA PENAGOS PERDOMO	MARTHA CECILIA CALDERON Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE POR NOTIFICADO A DEMANDADOS, CORRIGE MANDAMIENTO Y REQUIERE PARTE PARA QUE PRECISE SI MANTIENE INTENCIÓN DE DESISTIMIENTO NT	22/11/2021		
41001 4189007 2021 00827	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	OSCAR GARCIA Y OTRA	Auto requiere PAGADOR OFICIO 2105 NT	22/11/2021		
41001 4189007 2021 00839	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ANA CAROLINA VELASQUEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO NT	22/11/2021		
41001 4189007 2021 00919	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	JOHAY DARIO JIMENEZ LEON	Auto requiere A PARTE ACTORA PARA QUE ESPECIFIQUE LA REFORMA NT	22/11/2021		
41001 4189007 2021 01011	Ejecutivo Singular	WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ	LAURA STEPHANY TAMAYO BASTOY OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	22/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189007 2021 01028	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN CARLOS GALEANO CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	22/11/2021		
41001 4189007 2021 01028	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN CARLOS GALEANO CARO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 2686. H.	22/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo de Menor Cuantía (Restitución de lo cobrado en exceso)	
Demandante	José Mauricio Andrade Moje	C.C. N.º 12.116.061
Demandado	Banco Davivienda S.A.	Nit. N° 860.034.313-7
Radicación	41-001-40-23-0010-2012-00469-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al dictamen arrimado por la Superfinanciera¹ y de acuerdo con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días al dictamen pericial rendido por la Superfinanciera para los fines del artículo 228 del C.G.P., el cual se anexara seguido al presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Cfr. Correo electrónico Mar 27/04/2021 20:07.

Documento [2019071926-030-000] (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co
<399162@certificado.4-72.com.co>

Mar 27/04/2021 20:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

T-2019071926-3779330.pdf; archivos_radicados.zip; 2019071926-023 del 26 de febrero 2021.pdf; 2019071926-027 del 26 de marzo de 2021.pdf; DICTAMEN JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE VS BANCO DAVIVIENDA.pdf; LIQUIDACIÓN MAURICIO ANDRADE.xlsm;

La Superintendencia Financiera de Colombia le esta remitiendo el archivo adjunto

Número de radicación: 2019071926-030-000

Trámite: (441) DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo documetal: (39) RESPUESTA FINAL E

Dependencia emisora: 510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: (ATM146703) JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.

This message and any attachment may contain confidential information and is intended only for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute, use or copy this e-mail. Please notify the sender immediately if you have received this message by mistake and delete it from your system. Please note that any views or opinions presented in this e-mail are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Superintendencia Financiera de Colombia.

TRÁMITE GENÉRICO

Nombre trámite: DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Número radicado de salida: 2019071926-020-000

Entidad: 001-39 BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

Número de Folios: 22

1. Carta de presentación:

RE_1-21501124505_SF.pdf

2. Información Solicitada:

AE_1-21501124505_SF.zip

Cantidad de archivos remitidos: 2

Radicación realizada a través de SIRI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-023-000

Fecha: 2021-02-26 14:02 Sec.día 14692

Anexos: No

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Remite: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: 1 - 39-BANCO DAVIVIENDA

Doctor
EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA
Presidente
BANCO DAVIVIENDA
Avenida El Dorado No. 68 B 31 Piso 1
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019071926-023-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Expediente : 1144
Anexos :

REF:		
RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00	
PROCESO	ORDINARIO DE MENOR CUANTIA (Cobro en Exceso)	
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE	12116061
DEMANDADO	DAVIVIENDA S.A.	8600343137

Doctor Forero:

Me refiero la respuesta frente al proceso de la referencia, generada por la entidad que usted preside bajo el derivado No.022 del 5 de febrero de 2021 en la cual el numeral 8 indicó lo siguiente:

“

8. Liquidación de la Operación al Momento de la Presentación de la Demanda.

Teniendo en cuenta la antigüedad de la obligación, nos encontramos en la elaboración de la aclaración del saldo hasta el 12 de agosto de 2012 con cada concepto generado en el crédito y los pagos; por lo tanto, será remitido a más tardar en 5 días hábiles.

“

Frente a lo anterior y a que no se ha presentado la correspondiente respuesta, precisamos que, de acuerdo al oficio No.2012-00469/2241 del 01 de septiembre del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se requiere el soporte que explique detallada y matemáticamente la obtención de cada uno de los conceptos que componen el valor de \$26.329.450.71 que corresponde a la liquidación realizada por la entidad financiera al momento de la presentación de la demanda esto es el 16 de agosto de 2012.

Para atender el presente requerimiento se concede un plazo de Tres (3) días hábiles siguientes al recibimiento del presente oficio.

Al contestar agradecemos citar el número de radicación indicado en el rótulo que aparece en la parte superior derecha del presente oficio.

Cordialmente,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN
510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:
LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:
HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-027-000

Fecha: 2021-03-26 17:14 Sec.día 15916

Anexos: Sí

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Remite: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: 1 - 39-BANCO DAVIVIENDA

Doctor
EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA
Presidente
BANCO DAVIVIENDA
Avenida El Dorado No. 68 B 31 Piso 1
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019071926-027-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Expediente : 1144
Anexos : E1

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctor Forero:

Dentro del proceso de la referencia, adjunto se remite el requerimiento del funcionario responsable de atender el dictamen ordenado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.

Para la atención del presente requerimiento se agradece la remisión de la información en un plazo de 3 días hábiles.

Al contestar agradecemos citar el número de radicación indicado en el rótulo que aparece en la parte superior derecha del presente oficio.

Cordialmente,

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN
510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia a:

Elaboró:

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN





VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 04/02/2021 05:27 PM

Deudor ANDRADE MONJE JOSE MAURICIO
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
Identificación 12116061 Tasa Actual Int. Cte 12,00%
Obligación No. 05707076000015037 Tasa Actual Mora 18,00%
Fecha Desembolso 23/10/2001 Dias Mora a la Fecha 0
Valor original \$ 36.258.066,00
Plazo 136
Saldo de Capital en Unidades UVR Fecha 2021/2/4 \$ - 0,0000
Saldo al Vencimiento en Unidades UVR 2.342,9929

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura. garantiza que la obligación quede al día en la fecha limite de pago

DESCRIPCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
VALOR CREDITOS NUEVOS	23/10/2001	\$ 36.258.066,00	\$ -		\$ -36.258.066,00		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.258.066,00	300.213,4229	120,7743
PAGOS	4/01/2002	\$ 480.294,65	\$ 345.913,70	2848,6769	\$ 107.364,38	884,1698	\$ -	\$ 27.016,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.347.431,47	299.329,2531	121,4296
PAGOS	4/01/2002	\$ 9.705,35	\$ -	0	\$ -	0	\$ 9.705,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.347.431,47	299.329,2531	121,4296
PROCESO ESPECIAL CARTER	15/01/2002	\$ 268.294,30	\$ 216.016,38	1778,1863	\$ 25.054,47	206,2414	\$ -	\$ 27.223,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.337.852,32	299.123,0117	121,4813
PROCESO ESPECIAL CARTER	15/01/2002	\$ 5.298,70	\$ 0,01	0,0001	\$ -	0	\$ 5.298,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.337.852,32	299.123,0117	121,4813
AJUSTE AUMENTO CAPITAL	16/01/2002	\$ -4.873,00	\$ -	0	\$ -4.873,00	-40,1088	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.346.703,66	299.163,1205	121,4946
NC 38 CONDONACION MORA	21/01/2002	\$ 4.873,00	\$ -	0	\$ 4.171,92	34,3195	\$ 701,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.362.426,09	299.128,8010	121,5611
PAGOS	22/01/2002	\$ 22.000,00	\$ 21.883,11	179,9977	\$ -	0	\$ 116,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.366.404,50	299.128,8010	121,5744
PAGOS	22/01/2002	\$ 737.454,59	\$ 439.670,42	3616,4721	\$ 270.339,89	2223,658	\$ -	\$ 27.444,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.096.064,62	296.905,1430	121,5744
PAGOS	22/01/2002	\$ 12.545,41	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.545,41	\$ 36.096.064,62	296.905,1430	121,5744
AMORT PAGO ANT	23/01/2002	\$ 11.000,92	\$ 11.000,92	90,4772	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.100.043,15	296.905,1430	121,5878
AMORT PAGO ANT	24/01/2002	\$ 1.544,49	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 1.544,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.103.991,98	296.905,1430	121,6011
PAGOS	26/02/2002	\$ 507.503,64	\$ 338.381,31	2767,3454	\$ 143.281,78	1171,7851	\$ -	\$ 25.840,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.161.239,94	295.733,3579	122,2765
PAGOS	26/02/2002	\$ 3.496,36	\$ -	0	\$ -	0	\$ 3.496,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.161.239,94	295.733,3579	122,2765
COND INT MORA	28/02/2002	\$ 457,00	\$ -	0	\$ 436,63	3,5688	\$ 0,42	\$ 19,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.181.386,35	295.729,7891	122,3461
PAGOS	18/03/2002	\$ 514.625,18	\$ 345.241,66	2806,4207	\$ 140.875,67	1145,1584	\$ -	\$ 28.507,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.239.359,39	294.584,6307	123,0185
PAGOS	18/03/2002	\$ 1.374,82	\$ -	0	\$ -	0	\$ 1.374,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.239.359,39	294.584,6307	123,0185
COND INT MORA	27/03/2002	\$ 1.037,00	\$ -	0	\$ 1.012,93	8,2041	\$ 4,01	\$ 20,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.370.320,37	294.576,4266	123,4665
PAGOS	20/05/2002	\$ 520.892,24	\$ 350.798,70	2795,5139	\$ 141.500,76	1127,6192	\$ -	\$ 28.592,78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.823.805,08	293.448,8074	125,4863
PAGOS	20/05/2002	\$ 9.107,76	\$ -	0	\$ -	0	\$ 9.107,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.823.805,08	293.448,8074	125,4863
COND INT MORA	30/05/2002	\$ 4.658,00	\$ -	0	\$ 4.617,41	36,6876	\$ 20,76	\$ 19,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.928.145,21	293.412,1198	125,8576
PAGOS	15/07/2002	\$ 534.817,13	\$ 354.221,39	2784,4835	\$ 149.519,81	1175,3538	\$ -	\$ 31.075,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.176.198,82	292.236,7660	127,2126
PAGOS	15/07/2002	\$ 15.182,87	\$ -	0	\$ -	0	\$ 15.182,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.176.198,82	292.236,7660	127,2126
PAGOS	14/08/2002	\$ 200.000,00	\$ 157.715,06	1234,6384	\$ -	0	\$ 15.496,73	\$ 26.788,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.330.879,74	292.236,7660	127,7419
PAGOS	26/08/2002	\$ 100.000,00	\$ 98.120,39	767,9533	\$ -	0	\$ 1.879,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.338.711,68	292.236,7660	127,7687
REINT INTERES	29/08/2002	\$ 11.381,00	\$ 11.043,49	86,4318	\$ -	0	\$ 337,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.339.413,05	292.236,7660	127,7711
REINT INTERES	30/08/2002	\$ 716,00	\$ 608,47	4,7622	\$ -	0	\$ 107,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.339.676,07	292.236,7660	127,772
PAGOS	10/09/2002	\$ 100.000,00	\$ 86.830,72	679,5276	\$ 11.989,38	93,8276	\$ 1.179,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.330.316,81	292.142,9384	127,781
PAGOS	16/09/2002	\$ 100.000,00	\$ -	0	\$ 99.621,25	779,5761	\$ 378,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.233.032,70	291.363,3623	127,789
PAGOS	8/10/2002	\$ 194.031,52	\$ 109.061,35	852,8854	\$ 40.037,57	313,1032	\$ 21.694,48	\$ 23.238,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.217.586,20	291.050,2591	127,8734
PAGOS	8/10/2002	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.217.586,20	291.050,2591	127,8734
PAGOS	13/11/2002	\$ 494.031,52	\$ 287.577,03	2240,9025	\$ 153.710,31	1197,7654	\$ 29.200,24	\$ 23.543,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.197.031,38	289.852,4937	128,3309
PAGOS	13/11/2002	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.197.031,38	289.852,4937	128,3309
PAGOS	12/12/2002	\$ 300.000,00	\$ 293.860,77	2277,8598	\$ -	0	\$ 6.139,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.393.116,60	289.852,4937	129,0074
PAGOS	26/12/2002	\$ 544.031,52	\$ 336.720,51	2601,4481	\$ 156.504,71	1209,13	\$ 27.256,76	\$ 23.549,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.360.784,70	288.643,3637	129,4358
PAGOS	26/12/2002	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.360.784,70	288.643,3637	129,4358
PAGOS	2/01/2003	\$ 544.031,52	\$ 341.525,49	2633,9451	\$ 158.267,21	1220,6033	\$ 20.689,93	\$ 23.548,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.268.126,12	287.422,7604	129,6631
PAGOS	2/01/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.268.126,12	287.422,7604	129,6631
PAGOS	21/02/2003	\$ 594.031,52	\$ 379.432,97	2901,6867	\$ 161.124,18	1232,1857	\$ 29.853,97	\$ 23.620,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.423.109,50	286.190,5747	130,7629
PAGOS	21/02/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.423.109,50	286.190,5747	130,7629
PAGOS	26/02/2003	\$ 744.031,52	\$ 390.426,92	2979,5666	\$ 310.506,47	2369,6489	\$ 19.222,84	\$ 23.875,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.190.418,25	283.820,9258	131,0348
PAGOS	26/02/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.190.418,25	283.820,9258	131,0348
COND INT MORA	31/03/2003	\$ 17.517,00	\$ -	0	\$ 17.241,48	129,9111	\$ 256,26	\$ 19,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.650.762,24	283.691,0147	132,7175
PAGOS	3/04/2003	\$ 738.063,04	\$ 489.040,02	3680,8839	\$ 168.411,91	1267,595	\$ 32.658,28	\$ 47.952,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.522.606,09	282.423,4197	132,8594
PAGOS	3/04/2003	\$ 11.936,96	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 11.936,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.522.606,09	282.423,4197	132,8594
PAGOS	15/05/2003	\$ 744.031,52	\$ 523.221,14	3880,619	\$ 172.530,93	1279,6249	\$ 23.778,31	\$ 24.501,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.906.421,05	281.143,7948	134,8293
PAGOS	15/05/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.906.421,05	281.143,7948	134,8293
PAGOS	3/07/2003	\$ 744.031,52	\$ 428.769,97	3134,7325	\$ 264.616,05	1934,605	\$ 26.379,37	\$ 24.266,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.190.344,66	279.209,1898	136,7804
PAGOS	3/07/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.190.344,66	279.209,1898	136,7804
PAGOS	3/07/2003	\$ 738.063,04	\$ 401.608,61	2936,1561	\$ 270.494,54	1977,5826	\$ 18.826,32	\$ 47.133,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.919.850,13	277.231,6072	136,7804
PAGOS	3/07/2003	\$ 11.936,96	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 11.936,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.919.850,13	277.231,6072	136,7804
PAGOS	29/09/2003	\$ 594.031,52	\$ 348.657,19	2545,2124	\$ 182.038,32	1328,8875	\$ 40.506,70	\$ 22.829,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.794.672,01	2	



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 04/02/2021 05:27 PM

Deudor ANDRADE MONJE JOSE MAURICIO
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
Identificación 12116061 Tasa Actual Int. Cte 12,00%
Obligación No. 05707076000015037 Tasa Actual Mora 18,00%
Fecha Desembolso 23/10/2001 Días Mora a la Fecha 0
Valor original \$ 36.258.066,00
Plazo 136
Saldo de Capital en
Unidades UVR Fecha
2021/2/4 \$ - 2021/2/4 0,0000
Saldo al Vencimiento
12/02/2013 \$ 478.507,56 en Unidades UVR 2.342,9929

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura. garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
PAGOS	23/08/2004	\$ 624.458,15	\$ 363.122,45	2499,3045	\$ 212.195,97	1460,5055	\$ 36.049,69	\$ 13.090,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.051.321,90	261.900,1930	145,2894
PAGOS	23/08/2004	\$ 11.541,85	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 11.541,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.051.321,90	261.900,1930	145,2894
PAGOS	30/09/2004	\$ 638.432,33	\$ 361.086,32	2485,4698	\$ 214.194,13	1474,365	\$ 38.454,30	\$ 24.697,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.834.377,82	260.425,8280	145,2789
PAGOS	30/09/2004	\$ 11.567,67	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 11.567,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.834.377,82	260.425,8280	145,2789
PAGOS	28/10/2004	\$ 1.587.277,14	\$ 1.017.935,59	6996,924	\$ 435.116,01	2990,8313	\$ 88.490,83	\$ 45.734,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.452.492,86	257.434,9967	145,4833
PAGOS	28/10/2004	\$ 34.722,86	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 34.722,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.452.492,86	257.434,9967	145,4833
AMORT PAGO ANT	2/11/2004	\$ 44.603,72	\$ 44.603,72	306,4419	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.470.590,54	257.434,9967	145,5536
AMORT PAGO ANT	3/11/2004	\$ 11.146,93	\$ 11.146,93	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.474.220,37	257.434,9967	145,5677
AMORT PAGO ANT	4/11/2004	\$ 11.148,01	\$ 11.148,01	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.477.850,20	257.434,9967	145,5818
AMORT PAGO ANT	5/11/2004	\$ 11.149,09	\$ 11.149,09	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.481.454,29	257.434,9967	145,5958
AMORT PAGO ANT	8/11/2004	\$ 33.466,00	\$ 33.466,00	229,7888	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.492.343,79	257.434,9967	145,6381
AMORT PAGO ANT	9/11/2004	\$ 11.153,40	\$ 11.153,40	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.495.947,88	257.434,9967	145,6521
AMORT PAGO ANT	10/11/2004	\$ 11.154,48	\$ 11.154,48	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.499.577,72	257.434,9967	145,6662
AMORT PAGO ANT	11/11/2004	\$ 11.155,56	\$ 11.155,56	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.503.207,55	257.434,9967	145,6803
AMORT PAGO ANT	12/11/2004	\$ 11.156,64	\$ 11.156,64	76,5756	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.506.837,38	257.434,9967	145,6944
AMORT PAGO ANT	16/11/2004	\$ 9.596,67	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 9.596,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.517.572,42	257.434,9967	145,7361
PROCESO ESPECIAL CARTER	30/12/2004	\$ 2.989,00	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 2.989,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.564.734,51	257.434,9967	145,9193
PAGOS	30/12/2004	\$ 590.963,33	\$ 347.969,60	2384,6715	\$ 229.841,37	1575,1266	\$ 4.873,96	\$ 8.278,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.334.893,14	255.859,8701	145,9193
PAGOS	30/12/2004	\$ 12.036,67	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 12.036,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.334.893,14	255.859,8701	145,9193
PAGOS	31/01/2005	\$ 598.948,29	\$ 346.823,77	2369,7254	\$ 232.716,82	1590,0726	\$ 5.211,94	\$ 14.195,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.213.935,91	254.269,7975	146,3561
PAGOS	31/01/2005	\$ 12.051,71	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 12.051,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.213.935,91	254.269,7975	146,3561
PROCESO ESPECIAL CARTER	27/04/2005	\$ 3.180,00	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 3.180,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.073.418,68	254.269,7975	149,7363
PAGOS	12/05/2005	\$ 675.709,78	\$ 359.272,29	2390,1818	\$ 241.274,37	1605,1603	\$ 42.074,15	\$ 33.088,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.978.451,15	252.664,6372	150,3117
PAGOS	12/05/2005	\$ 24.290,22	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 24.290,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.978.451,15	252.664,6372	150,3117
PAGOS	27/06/2005	\$ 634.674,78	\$ 348.658,12	2303,8616	\$ 245.224,23	1620,3916	\$ 22.449,15	\$ 18.343,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.992.132,37	251.044,2456	151,3364
PAGOS	27/06/2005	\$ 15.325,22	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 15.325,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.992.132,37	251.044,2456	151,3364
PAGOS	18/07/2005	\$ 637.804,59	\$ 352.711,29	2324,0315	\$ 248.255,47	1635,7671	\$ 17.997,49	\$ 18.840,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.851.976,56	249.408,4785	151,767
PAGOS	18/07/2005	\$ 12.195,41	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 12.195,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.851.976,56	249.408,4785	151,767
PAGOS	21/07/2005	\$ 500.000,00	\$ 350.491,06	2308,5094	\$ 130.267,61	858,0076	\$ 19.241,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.736.349,23	248.550,4709	151,8257
PAGOS	25/07/2005	\$ 775.579,01	\$ 348.291,54	2292,8413	\$ 373.719,81	2460,2384	\$ 15.585,27	\$ 37.982,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.382.066,07	246.090,2325	151,9039
PAGOS	25/07/2005	\$ 24.420,99	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 24.420,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.382.066,07	246.090,2325	151,9039
PAGOS	1/08/2005	\$ 605.000,00	\$ 346.200,67	2277,0233	\$ 255.850,56	1682,7746	\$ 2.573,81	\$ 374,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.159.929,87	244.407,4579	152,0409
PAGOS	26/09/2005	\$ 642.781,39	\$ 344.565,50	2261,0561	\$ 258.873,70	1698,7422	\$ 12.944,17	\$ 26.398,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.986.720,98	242.708,7157	152,3914
PAGOS	26/09/2005	\$ 12.218,61	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 12.218,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.986.720,98	242.708,7157	152,3914
PAGOS	31/10/2005	\$ 618.756,74	\$ 342.867,70	2244,9373	\$ 261.909,55	1714,8612	\$ 13.979,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.806.822,70	240.993,8545	152,7293
PAGOS	31/10/2005	\$ 31.243,26	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 31.243,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.806.822,70	240.993,8545	152,7293
PAGOS	29/11/2005	\$ 637.232,42	\$ 341.455,79	2228,6651	\$ 265.228,44	1731,133	\$ 13.743,06	\$ 16.805,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.657.656,90	239.262,7215	153,2109
PAGOS	29/11/2005	\$ 12.767,58	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 12.767,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.657.656,90	239.262,7215	153,2109
PAGOS	13/12/2005	\$ 1.254.495,31	\$ 676.061,99	4407,8964	\$ 538.607,86	3511,7011	\$ 9.211,18	\$ 30.614,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.158.359,90	235.751,0204	153,3752
PAGOS	13/12/2005	\$ 25.504,69	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 25.504,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.158.359,90	235.751,0204	153,3752
PAGOS	23/05/2006	\$ 1.239.502,50	\$ 680.635,87	4340,9367	\$ 491.809,63	3136,647	\$ 67.057,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.472.700,89	232.614,3734	156,7947
PAGOS	23/05/2006	\$ 60.497,50	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 60.497,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.472.700,89	232.614,3734	156,7947
PAGOS	26/05/2006	\$ 70.000,00	\$ -	0	\$ 69.335,55	442,014	\$ 94,28	\$ 570,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.419.206,38	232.172,3594	156,8628
PAGOS	6/07/2006	\$ 1.353.113,87	\$ 673.723,99	4272,6997	\$ 575.046,81	3646,8975	\$ 59.004,81	\$ 45.338,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.034.146,21	228.525,4619	157,6811
PAGOS	6/07/2006	\$ 26.886,13	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 26.886,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.034.146,21	228.525,4619	157,6811
PAGOS	3/08/2006	\$ 1.977.826,12	\$ 992.761,53	6278,2544	\$ 885.691,84	5601,1424	\$ 46.623,10	\$ 52.749,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.250.353,87	222.924,3195	158,127
PAGOS	3/08/2006	\$ 42.173,88	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 42.173,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.250.353,87	222.924,3195	158,127
PAGOS	29/09/2006	\$ 663.704,52	\$ 327.607,56	2057,2084	\$ 302.984,98	1902,5912	\$ 14.373,79	\$ 18.738,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.197.400,80	221.021,7283	159,2486
PAGOS	29/09/2006	\$ 14.295,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.295,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.197.400,80	221.021,7283	159,2486
PAGOS	13/10/2006	\$ 1.308.539,79	\$ 647.738,19	4060,0846	\$ 615.739,45	3859,5135	\$ 9.613,02	\$ 35.449,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.645.647,14	217.162,2148	159,5381
PAGOS	13/10/2006	\$ 28.460,21	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 28.460,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.645.647,14	217.162,2148	159,5381
PAGOS	27/12/2006	\$ 665.765,83	\$ 320.338,43	2002,5332	\$ 313.097,25	1957,2664	\$ 13.590,72	\$ 18.739,43	\$ -	\$ -	\$ -			



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 04/02/2021 05:27 PM

Deudor ANDRADE MONJE JOSE MAURICIO
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
Identificación 12116061 Tasa Actual Int. Cte 12,00%
Obligación No. 05707076000015037 Tasa Actual Mora 18,00%
Fecha Desembolso 23/10/2001 Dias Mora a la Fecha 0
Valor original \$ 36.258.066,00
Plazo 136
Saldo de Capital en
2021/2/4 \$ - 2021/2/4 0,0000
Saldo al Vencimiento
12/02/2013 \$ 478.507,56 en Unidades UVR 2.342,9929

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura. garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
PAGOS	27/02/2008	\$ 985.160,17	\$ 391.168,78	2294,8911	\$ 533.739,02	3131,3157	\$ 41.333,78	\$ 18.918,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.633.012,64	191.449,8665	170,452
PAGOS	27/02/2008	\$ 14.839,83	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.839,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.633.012,64	191.449,8665	170,452
PAGOS	28/03/2008	\$ 970.839,87	\$ 301.490,86	1746,8607	\$ 594.623,79	3445,2949	\$ 37.106,17	\$ 37.619,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.447.727,81	188.004,5716	172,5901
PAGOS	28/03/2008	\$ 29.160,13	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 29.160,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.447.727,81	188.004,5716	172,5901
PAGOS	30/04/2008	\$ 984.634,92	\$ 514.926,97	2945,7677	\$ 390.497,38	2233,9373	\$ 60.016,68	\$ 19.193,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.473.134,15	185.770,6343	174,8023
PAGOS	30/04/2008	\$ 15.365,08	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 15.365,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.473.134,15	185.770,6343	174,8023
PAGOS	30/05/2008	\$ 885.161,46	\$ 381.813,19	2168,0295	\$ 452.003,96	2566,59	\$ 32.438,67	\$ 18.905,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.264.192,48	183.204,0443	176,1107
PAGOS	30/05/2008	\$ 14.838,54	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.838,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.264.192,48	183.204,0443	176,1107
PAGOS	25/06/2008	\$ 885.176,29	\$ 294.615,34	1661,6658	\$ 543.248,37	3063,9859	\$ 28.555,18	\$ 18.757,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.939.048,52	180.140,0584	177,3012
PAGOS	25/06/2008	\$ 14.823,71	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.823,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.939.048,52	180.140,0584	177,3012
PAGOS	28/07/2008	\$ 885.184,18	\$ 293.601,26	1639,8595	\$ 544.051,23	3038,7048	\$ 28.853,22	\$ 18.678,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.708.314,90	177.101,3536	179,0405
PAGOS	28/07/2008	\$ 14.815,82	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.815,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.708.314,90	177.101,3536	179,0405
PAGOS	1/09/2008	\$ 785.204,68	\$ 291.869,14	1617,8461	\$ 446.279,05	2473,7484	\$ 28.583,04	\$ 18.473,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.503.867,74	174.627,6052	180,406
PAGOS	1/09/2008	\$ 14.795,32	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.795,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.503.867,74	174.627,6052	180,406
REINTEGRO INTRS PAGO RET	1/09/2008	\$ 487,73	\$ -	0	\$ 487,73	2,7035	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.503.380,02	174.624,9017	180,406
REINTEGRO UVR PAGO RETR	1/09/2008	\$ 246,73	\$ -	0	\$ 246,73	1,3676	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.503.133,29	174.623,5341	180,406
PAGOS	30/09/2008	\$ 785.224,02	\$ 288.757,25	1595,6234	\$ 450.321,95	2488,4024	\$ 27.864,82	\$ 18.280,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.151.002,15	172.135,1317	180,9683
PAGOS	30/09/2008	\$ 14.775,98	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.775,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.151.002,15	172.135,1317	180,9683
PAGOS	31/10/2008	\$ 823.565,72	\$ 284.688,44	1573,1911	\$ 471.765,83	2606,9826	\$ 27.781,35	\$ 39.330,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.678.220,73	169.528,1491	180,9624
PAGOS	31/10/2008	\$ 26.434,28	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 26.434,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.678.220,73	169.528,1491	180,9624
PAGOS	1/12/2008	\$ 831.719,34	\$ 323.289,25	1784,816	\$ 436.395,99	2409,2559	\$ 52.657,08	\$ 19.377,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.270.763,19	167.118,8932	181,1331
PAGOS	1/12/2008	\$ 18.280,66	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 18.280,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.270.763,19	167.118,8932	181,1331
REINTEGRO INTRS PAGO RET	1/12/2008	\$ 535,45	\$ 535,45	2,9561	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.270.763,19	167.118,8932	181,1331
REINTEGRO UVR PAGO RETR	1/12/2008	\$ 198,92	\$ 198,92	1,0982	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.270.763,19	167.118,8932	181,1331
PAGOS	30/12/2008	\$ 835.138,01	\$ 327.351,83	1801,861	\$ 441.853,15	2432,117	\$ 46.793,93	\$ 19.139,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.919.354,79	164.686,7762	181,6743
PAGOS	30/12/2008	\$ 14.861,99	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.861,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.919.354,79	164.686,7762	181,6743
PAGOS	26/01/2009	\$ 985.171,35	\$ 450.706,29	2473,4129	\$ 473.266,31	2597,2191	\$ 42.393,00	\$ 18.805,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.536.023,93	162.089,5571	182,2204
PAGOS	26/01/2009	\$ 14.828,65	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.828,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.536.023,93	162.089,5571	182,2204
REINTEGRO INTRS PAGO RET	26/01/2009	\$ 609,64	\$ -	0	\$ 609,64	3,3456	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.535.414,29	162.086,2115	182,2204
REINTEGRO UVR PAGO RETR	26/01/2009	\$ 284,30	\$ -	0	\$ 284,30	1,5602	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.535.129,99	162.084,6513	182,2204
AJUSTE INT. MORA (REV-CON	6/02/2009	\$ 20.224,49	\$ -	0	\$ -	0	\$ 20.224,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.581.162,03	162.084,6513	182,5044
COND INT MORA	6/02/2009	\$ 36.714,76	\$ -	0	\$ 36.714,76	201,1719	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.544.447,28	161.883,4794	182,5044
PAGOS	31/03/2009	\$ 985.194,87	\$ 269.123,80	1457,7917	\$ 669.847,54	3628,4349	\$ 27.652,94	\$ 18.570,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.215.558,72	158.255,0445	184,6106
PAGOS	31/03/2009	\$ 14.805,13	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.805,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.215.558,72	158.255,0445	184,6106
PAGOS	29/04/2009	\$ 985.556,92	\$ 266.433,93	1434,0503	\$ 655.790,06	3529,7154	\$ 28.663,39	\$ 34.669,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.746.604,56	154.725,3291	185,7912
PAGOS	29/04/2009	\$ 14.443,08	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.443,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.746.604,56	154.725,3291	185,7912
PAGOS	13/05/2009	\$ 2.279.446,50	\$ 774.216,40	4157,4425	\$ 1.438.016,22	7721,9621	\$ 32.486,62	\$ 34.727,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.375.584,42	147.003,3670	186,2242
PAGOS	13/05/2009	\$ 40.553,50	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 40.553,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.375.584,42	147.003,3670	186,2242
PAGOS	25/06/2009	\$ 737.062,21	\$ 249.834,75	1336,8125	\$ 464.269,19	2484,2055	\$ 4.547,82	\$ 18.410,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.008.954,86	144.519,1615	186,8884
PAGOS	25/06/2009	\$ 12.937,79	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 12.937,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.008.954,86	144.519,1615	186,8884
PAGOS	27/07/2009	\$ 745.166,79	\$ 245.281,94	1312,6684	\$ 469.073,28	2510,3262	\$ 5.417,84	\$ 25.393,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26.535.415,94	142.008,8353	186,8575
PAGOS	27/07/2009	\$ 4.833,21	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 4.833,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26.535.415,94	142.008,8353	186,8575
PAGOS	25/09/2009	\$ 735.398,41	\$ 240.295,54	1286,7989	\$ 461.671,11	2472,2801	\$ 16.785,67	\$ 16.646,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26.056.916,78	139.536,5552	186,739
PAGOS	25/09/2009	\$ 14.601,59	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.601,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26.056.916,78	139.536,5552	186,739
PAGOS	12/10/2009	\$ 785.429,12	\$ 235.612,47	1261,435	\$ 522.308,79	2796,3655	\$ 11.169,07	\$ 16.338,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25.540.510,39	136.740,1897	186,7813
PAGOS	12/10/2009	\$ 14.570,88	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.570,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25.540.510,39	136.740,1897	186,7813
PAGOS	11/11/2009	\$ 1.608.907,27	\$ 449.095,87	2406,6039	\$ 1.092.198,96	5852,8489	\$ 11.445,79	\$ 32.187,11	\$ -	\$ -	\$ 23.979,54	\$ 24.424.860,49	130.887,3408	186,6098
PAGOS	11/11/2009	\$ 29.092,73	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 29.092,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.424.860,49	130.887,3408	186,6098
AMORT PAGO ANT	12/11/2009	\$ 7.093,85	\$ 7.093,85	38,0157	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.423.996,63	130.887,3408	186,6032
AMORT PAGO ANT	13/11/2009	\$ 16.885,69	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 16.885,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.423.132,78	130.887,3408	186,5966
PAGOS	28/12/2009	\$ 760.000,00	\$ 220.542,37	1183,8913	\$ 517.113,28	2775,9106	\$ 5.444,05	\$ 16.900,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23.865.365,89	128.111,4302	186,286
PAGOS	15/02/2010	\$ 774.763,81	\$ 215.720,52	1157,5517	\$ 522.225,46	2802,2506	\$							



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 04/02/2021 05:27 PM

Deudor ANDRADE MONJE JOSE MAURICIO
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
Identificación 12116061 Tasa Actual Int. Cte 12,00%
Obligación No. 05707076000015037 Tasa Actual Mora 18,00%
Fecha Desembolso 23/10/2001 Dias Mora a la Fecha 0
Valor original \$ 36.258.066,00
Plazo 136
Saldo de Capital en
2021/2/4 \$ - 2021/2/4 0,0000
Saldo al Vencimiento
12/02/2013 \$ 478.507,56 en Unidades UVR 2.342,9929

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura. garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
PAGOS	24/01/2011	\$ 785.289,50	\$ 162.809,95	850,7836	\$ 594.956,64	3109,0198	\$ 15.105,41	\$ 12.417,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.734.297,56	92.672,7738	191,3647
PAGOS	24/01/2011	\$ 14.710,50	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.710,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.734.297,56	92.672,7738	191,3647
PAGOS	25/02/2011	\$ 785.855,09	\$ 158.400,43	821,2825	\$ 605.325,19	3138,5205	\$ 15.508,58	\$ 6.620,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.268.435,62	89.534,2533	192,8696
PAGOS	25/02/2011	\$ 14.144,91	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 14.144,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.268.435,62	89.534,2533	192,8696
PAGOS	25/04/2011	\$ 969.868,29	\$ 292.189,91	1495,8362	\$ 618.881,78	3168,3016	\$ 41.705,22	\$ 17.091,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.870.336,36	86.365,9517	195,3355
PAGOS	25/04/2011	\$ 30.131,71	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 30.131,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.870.336,36	86.365,9517	195,3355
PAGOS	31/05/2011	\$ 984.982,89	\$ 154.334,92	788,1948	\$ 791.091,69	4040,1377	\$ 28.187,89	\$ 11.368,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.120.061,22	82.325,8140	195,8081
PAGOS	31/05/2011	\$ 15.017,11	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 15.017,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.120.061,22	82.325,8140	195,8081
PAGOS	28/06/2011	\$ 2.051.989,49	\$ 270.140,61	1377,1498	\$ 1.752.989,99	8936,5678	\$ 28.858,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.395.975,82	73.389,2462	196,1592
PAGOS	28/06/2011	\$ 78.010,51	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 78.010,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.395.975,82	73.389,2462	196,1592
PAGOS	16/09/2011	\$ 2.387.649,06	\$ 372.038,44	1884,952	\$ 1.985.441,89	10059,344	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.168,73	\$ 12.499.606,45	63.329,9022	197,3729
PAGOS	16/09/2011	\$ 112.350,94	\$ -	0	\$ -	0	\$ 37.559,82	\$ 74.791,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.499.606,45	63.329,9022	197,3729
AMORT PAGO ANT	19/09/2011	\$ 10.668,71	\$ 10.668,71	54,0552	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.499.232,81	63.329,9022	197,367
AMORT PAGO ANT	20/09/2011	\$ 3.555,10	\$ 3.555,07	18,0127	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,03	\$ 12.499.106,15	63.329,9022	197,365
AMORT PAGO ANT	21/09/2011	\$ 3.555,08	\$ 3.555,04	18,0127	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,04	\$ 12.498.985,82	63.329,9022	197,3631
AMORT PAGO ANT	22/09/2011	\$ 3.555,07	\$ 3.555,00	18,0127	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,07	\$ 12.498.859,16	63.329,9022	197,3611
AMORT PAGO ANT	23/09/2011	\$ 3.555,05	\$ 3.554,97	18,0127	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08	\$ 12.498.732,50	63.329,9022	197,3591
AMORT PAGO ANT	26/09/2011	\$ 5.279,94	\$ 5.279,94	26,7538	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.498.358,85	63.329,9022	197,3532
PAGOS	9/12/2011	\$ 2.424.238,26	\$ 249.070,86	1256,4855	\$ 2.051.349,20	10348,4227	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 123.818,20	\$ 10.502.423,31	52.981,4795	198,2282
PAGOS	9/12/2011	\$ 75.761,74	\$ -	0	\$ -	0	\$ 29.310,97	\$ 46.450,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.502.423,31	52.981,4795	198,2282
AMORT PAGO ANT	9/12/2011	\$ 0,17	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,17	\$ 10.502.423,31	52.981,4795	198,2282
AMORT PAGO ANT	12/12/2011	\$ 8.778,89	\$ 8.778,88	44,2783	\$ 0,01	0,0001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.504.415,40	52.981,4794	198,2658
AMORT PAGO ANT	13/12/2011	\$ 25.428,85	\$ 2.831,11	14,2785	\$ 1.118,64	5,6418	\$ -	\$ 21.479,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.503.964,32	52.975,8376	198,2784
AMORT PAGO ANT	14/12/2011	\$ 2.831,11	\$ 2.830,95	14,2768	\$ 0,16	0,0008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.504.626,36	52.975,8368	198,2909
AMORT PAGO ANT	15/12/2011	\$ 2.831,20	\$ 2.831,13	14,2768	\$ 0,07	0,0004	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.505.293,77	52.975,8364	198,3035
AMORT PAGO ANT	16/12/2011	\$ 2.831,35	\$ 2.831,26	14,2768	\$ 0,09	0,0005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.505.765,16	52.975,8359	198,3124
AMORT PAGO ANT	19/12/2011	\$ 8.497,61	\$ 8.497,52	42,8433	\$ 0,09	0,0005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.507.190,11	52.975,8354	198,3393
AMORT PAGO ANT	20/12/2011	\$ 2.831,88	\$ 2.831,77	14,2768	\$ 0,11	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.507.666,77	52.975,8348	198,3483
AMORT PAGO ANT	21/12/2011	\$ 2.832,01	\$ 2.831,89	14,2767	\$ 0,12	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.508.138,14	52.975,8342	198,3572
AMORT PAGO ANT	22/12/2011	\$ 2.832,13	\$ 2.832,02	14,2767	\$ 0,11	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.508.614,80	52.975,8336	198,3662
AMORT PAGO ANT	23/12/2011	\$ 2.832,26	\$ 2.832,15	14,2767	\$ 0,11	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.509.086,17	52.975,8330	198,3751
AMORT PAGO ANT	26/12/2011	\$ 8.500,34	\$ 8.500,21	42,8434	\$ 0,13	0,0007	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.510.511,08	52.975,8323	198,402
AMORT PAGO ANT	27/12/2011	\$ 2.832,79	\$ 2.832,66	14,2767	\$ 0,13	0,0007	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.510.982,43	52.975,8316	198,4109
AMORT PAGO ANT	28/12/2011	\$ 2.832,92	\$ 2.832,79	14,2767	\$ 0,13	0,0007	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.511.459,07	52.975,8309	198,4199
AMORT PAGO ANT	29/12/2011	\$ 2.833,07	\$ 2.832,92	14,2768	\$ 0,15	0,0008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.511.930,40	52.975,8301	198,4288
AMORT PAGO ANT	2/01/2012	\$ 11.339,08	\$ 11.338,92	57,1332	\$ 0,16	0,0008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.513.832,07	52.975,8293	198,4647
AMORT PAGO ANT	3/01/2012	\$ 2.833,75	\$ 2.833,56	14,2768	\$ 0,19	0,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.514.303,36	52.975,8283	198,4736
AMORT PAGO ANT	4/01/2012	\$ 2.833,88	\$ 2.833,68	14,2767	\$ 0,20	0,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.514.779,94	52.975,8273	198,4826
AMORT PAGO ANT	5/01/2012	\$ 2.834,00	\$ 2.833,81	14,2767	\$ 0,19	0,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.515.251,23	52.975,8263	198,4915
AMORT PAGO ANT	6/01/2012	\$ 2.834,13	\$ 2.833,94	14,2767	\$ 0,19	0,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.515.727,81	52.975,8253	198,5005
AMORT PAGO ANT	10/01/2012	\$ 11.343,21	\$ 11.343,01	57,1332	\$ 0,20	0,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.517.624,15	52.975,8243	198,5363
AMORT PAGO ANT	11/01/2012	\$ 2.834,79	\$ 2.834,58	14,2767	\$ 0,21	0,0011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.518.100,71	52.975,8232	198,5453
AMORT PAGO ANT	12/01/2012	\$ 7.438,95	\$ 2.834,71	14,2768	\$ 4.604,24	23,1888	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.513.967,96	52.952,6344	198,5542
PAGOS	1/03/2012	\$ 2.434.853,37	\$ 129.164,09	645,2826	\$ 2.125.162,63	10616,9639	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 180.526,65	\$ 8.474.191,46	42.335,6705	200,1667
PAGOS	1/03/2012	\$ 65.146,63	\$ -	0	\$ -	0	\$ 22.063,48	\$ 43.083,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.474.191,46	42.335,6705	200,1667
AMORT PAGO ANT	1/03/2012	\$ 0,21	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,21	\$ 8.474.191,46	42.335,6705	200,1667
AMORT PAGO ANT	2/03/2012	\$ 2.361,96	\$ 2.361,95	11,797	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,01	\$ 8.476.320,94	42.335,6705	200,217
AMORT PAGO ANT	5/03/2012	\$ 7.092,90	\$ 7.092,88	35,3993	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.482.700,93	42.335,6705	200,3677
AMORT PAGO ANT	6/03/2012	\$ 2.364,13	\$ 2.364,11	11,7959	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.484.826,18	42.335,6705	200,4179
AMORT PAGO ANT	7/03/2012	\$ 2.364,72	\$ 2.364,71	11,7959	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,01	\$ 8.486.955,66	42.335,6705	200,4682
AMORT PAGO ANT	8/03/2012	\$ 2.365,32	\$ 2.365,30	11,7959	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.489.085,15	42.335,6705	200,5185
AMORT PAGO ANT	9/03/2012	\$ 2.365,91	\$ 2.365,89	11,7959	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.491.214,63	42.335,6705	200,5688
AMORT PAGO ANT	12/03/2012	\$ 7.105,36	\$ 7.105,34	35,3993	\$ 0,02	0,0001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.497.603,06	42.335,6704	



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 04/02/2021 05:27 PM

Deudor ANDRADE MONJE JOSE MAURICIO
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
Identificación 12116061 Tasa Actual Int. Cte 12,00%
Obligación No. 05707076000015037 Tasa Actual Mora 18,00%
Fecha Desembolso 23/10/2001 Días Mora a la Fecha 0
Valor original \$ 36.258.066,00
Plazo 136
Saldo de Capital en
Unidades UVR Fecha
2021/2/4 \$ - 2021/2/4 0,0000
Saldo al Vencimiento
12/02/2013 \$ 478.507,56 en Unidades UVR 2.342,9929

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura. garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
PAGOS	15/06/2012	\$ 2.357.267,60	\$ 123.173,85	607,9	\$ 2.189.583,14	10806,2512	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.510,61	\$ 6.321.629,07	31.199,1402	202,6219
PAGOS	15/06/2012	\$ 92.732,40	\$ -	0	\$ -	0	\$ 33.085,06	\$ 59.647,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.321.629,07	31.199,1402	202,6219
AMORT PAGO ANT	19/06/2012	\$ 6.405,47	\$ 6.405,47	31,6003	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.324.153,08	31.199,1402	202,7028
AMORT PAGO ANT	20/06/2012	\$ 1.600,76	\$ 1.600,76	7,8963	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.324.786,42	31.199,1402	202,7231
AMORT PAGO ANT	21/06/2012	\$ 1.600,94	\$ 1.600,94	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.325.416,64	31.199,1402	202,7433
AMORT PAGO ANT	22/06/2012	\$ 1.601,10	\$ 1.601,10	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.326.049,98	31.199,1402	202,7636
AMORT PAGO ANT	25/06/2012	\$ 4.806,25	\$ 4.806,25	23,6966	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.327.943,77	31.199,1402	202,8243
AMORT PAGO ANT	26/06/2012	\$ 1.601,72	\$ 1.601,72	7,8963	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.328.577,11	31.199,1402	202,8446
AMORT PAGO ANT	27/06/2012	\$ 1.601,90	\$ 1.601,90	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.329.207,34	31.199,1402	202,8648
AMORT PAGO ANT	28/06/2012	\$ 1.602,06	\$ 1.602,06	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.329.840,68	31.199,1402	202,8851
AMORT PAGO ANT	29/06/2012	\$ 1.602,22	\$ 1.602,22	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.330.470,90	31.199,1402	202,9053
AMORT PAGO ANT	3/07/2012	\$ 6.414,43	\$ 6.414,43	31,6003	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.333.001,15	31.199,1402	202,9864
AMORT PAGO ANT	4/07/2012	\$ 1.603,02	\$ 1.603,02	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.333.634,49	31.199,1402	203,0067
AMORT PAGO ANT	5/07/2012	\$ 1.603,18	\$ 1.603,18	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.334.264,72	31.199,1402	203,0269
AMORT PAGO ANT	6/07/2012	\$ 1.603,34	\$ 1.603,34	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.334.898,06	31.199,1402	203,0472
AMORT PAGO ANT	9/07/2012	\$ 4.812,97	\$ 4.812,97	23,6966	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.336.794,97	31.199,1402	203,108
AMORT PAGO ANT	10/07/2012	\$ 1.603,96	\$ 1.603,96	7,8963	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.337.428,31	31.199,1402	203,1283
AMORT PAGO ANT	11/07/2012	\$ 1.604,14	\$ 1.604,14	7,8964	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.338.061,65	31.199,1402	203,1486
AMORT PAGO ANT	12/07/2012	\$ 2.843,15	\$ 1.604,30	7,8964	\$ 1.238,85	6,0976	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.337.456,15	31.193,0426	203,1689
PAGOS	10/08/2012	\$ 1.552.196,14	\$ 38.879,90	191,1817	\$ 1.481.434,79	7284,5674	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.881,45	\$ 4.862.175,75	23.908,4752	203,3662
PAGOS	10/08/2012	\$ 27.803,86	\$ -	0	\$ -	0	\$ 9.436,35	\$ 18.367,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.175,75	23.908,4752	203,3662
AMORT PAGO ANT	12/08/2012	\$ 2.205,01	\$ 2.205,01	10,842	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.424,40	23.908,4752	203,3766
AMORT PAGO ANT	14/08/2012	\$ 19.270,49	\$ 2.205,10	10,8419	\$ -	0	\$ -	\$ 17.065,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.675,44	23.908,4752	203,3871
AMORT PAGO ANT	15/08/2012	\$ 1.102,45	\$ 1.102,45	5,4203	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.802,15	23.908,4752	203,3924
AMORT PAGO ANT	16/08/2012	\$ 1.102,40	\$ 1.102,40	5,4201	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.771,07	23.908,4752	203,3911
AMORT PAGO ANT	17/08/2012	\$ 1.102,41	\$ 1.102,41	5,4202	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.739,99	23.908,4752	203,3898
AMORT PAGO ANT	21/08/2012	\$ 4.411,55	\$ 4.411,55	21,6907	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.613,27	23.908,4752	203,3845
AMORT PAGO ANT	22/08/2012	\$ 1.102,40	\$ 1.102,40	5,4203	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.582,19	23.908,4752	203,3832
AMORT PAGO ANT	23/08/2012	\$ 1.102,35	\$ 1.102,35	5,4201	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.551,11	23.908,4752	203,3819
AMORT PAGO ANT	24/08/2012	\$ 482,39	\$ 482,39	2,3719	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.520,03	23.908,4752	203,3806
PAGOS	24/10/2012	\$ 1.646.210,39	\$ 56.277,25	276,4053	\$ 1.577.559,99	7748,174	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.373,15	\$ 3.290.303,58	16.160,3012	203,6041
PAGOS	24/10/2012	\$ 53.789,61	\$ -	0	\$ -	0	\$ 19.580,18	\$ 34.209,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.290.303,58	16.160,3012	203,6041
AMORT PAGO ANT	25/10/2012	\$ 622,96	\$ 622,96	3,0594	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.290.610,63	16.160,3012	203,6231
AMORT PAGO ANT	26/10/2012	\$ 623,02	\$ 623,02	3,0594	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.290.917,67	16.160,3012	203,6421
AMORT PAGO ANT	29/10/2012	\$ 1.870,14	\$ 1.870,14	9,1809	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.291.840,43	16.160,3012	203,6992
AMORT PAGO ANT	30/10/2012	\$ 623,26	\$ 623,26	3,0594	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.292.147,47	16.160,3012	203,7182
AMORT PAGO ANT	31/10/2012	\$ 623,29	\$ 623,29	3,0593	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.292.456,13	16.160,3012	203,7373
AMORT PAGO ANT	1/11/2012	\$ 623,37	\$ 623,37	3,0594	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.292.763,18	16.160,3012	203,7563
AMORT PAGO ANT	2/11/2012	\$ 623,45	\$ 623,45	3,0595	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.293.070,23	16.160,3012	203,7753
AMORT PAGO ANT	6/11/2012	\$ 2.495,77	\$ 2.495,77	12,2431	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.294.301,64	16.160,3012	203,8515
AMORT PAGO ANT	7/11/2012	\$ 623,72	\$ 623,72	3,0594	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.294.608,69	16.160,3012	203,8705
AMORT PAGO ANT	8/11/2012	\$ 623,80	\$ 623,80	3,0595	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.294.917,35	16.160,3012	203,8896
AMORT PAGO ANT	9/11/2012	\$ 623,86	\$ 623,86	3,0595	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.295.224,39	16.160,3012	203,9086
AMORT PAGO ANT	12/11/2012	\$ 2.396,51	\$ 1.872,59	9,1809	\$ 523,92	2,5687	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.295.624,84	16.157,7325	203,9658
PAGOS	19/12/2012	\$ 1.618.602,85	\$ 13.278,66	64,9919	\$ 1.586.228,83	7763,7385	\$ 15.401,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.694,30	\$ 1.714.997,90	8.393,9940	204,3125
PAGOS	19/12/2012	\$ 31.397,15	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 31.397,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.997,90	8.393,9940	204,3125
AMORT PAGO ANT	20/12/2012	\$ 141,58	\$ 141,58	0,693	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.919,83	8.393,9940	204,3032
AMORT PAGO ANT	21/12/2012	\$ 141,60	\$ 141,60	0,6931	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.842,61	8.393,9940	204,294
AMORT PAGO ANT	24/12/2012	\$ 424,81	\$ 424,81	2,0797	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.610,10	8.393,9940	204,2663
AMORT PAGO ANT	26/12/2012	\$ 283,17	\$ 283,17	1,3864	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.454,81	8.393,9940	204,2478
AMORT PAGO ANT	27/12/2012	\$ 141,54	\$ 141,54	0,693	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.377,58	8.393,9940	204,2386
AMORT PAGO ANT	28/12/2012	\$ 141,53	\$ 141,53	0,693	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.300,36	8.393,9940	204,2294
AMORT PAGO ANT	2/01/2013	\$ 707,96	\$ 707,96	3,4673	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.912,56	8.393,9940	204,1832
AMORT PAGO ANT	3/01/2013	\$ 141,51	\$ 141,51	0,6931	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.835,33	8.393,9940	204,174
AMORT PAGO ANT	4/01/2013	\$ 141,51	\$ 141,51	0,6931	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.758,11	8.393,9940	204,1648
AMORT PAGO ANT	8/01/2013	\$ 566,11	\$ 566,11	2,7733	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.448,37	8.393,9940	204,1279
AMORT PAGO ANT	9/01/2013	\$ 141,45	\$ 141,45	0,693	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.371,14	8.393,9940	204,1187
AMORT PAGO ANT	10/01/2013	\$ 141,47	\$ 141,47	0,6931	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.293,08	8.393,9940	204,1094
AMORT PAGO ANT	11/01/2013	\$ 141,44	\$ 141,44	0,693	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.713.215,85	8.393,9940	204,1002
AMORT PAGO ANT	12/01/2013	\$ 438,62	\$ 141,46	0,6931	\$ 297,16	1,456	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.712.841,47	8.392,5380	204,091
PAGOS	15/02/2013	\$ 474.238,10	\$ -	0	\$ 466.237,67	2282,7149	\$ 7.174,98	\$ 825,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.247.913,04	6.109,8231	204,247
PAGOS	15/02/2013	\$ 27.761,90	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 27.761,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.247.913,04	6.109,8231	204,247

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	SEGUROS
12/03/2013	15/02/2013	\$502.000,00	\$28.587,35
12/02/2013	15/02/2013		
12/01/2013	15/02/2013		
12/12/2012	19/12/2012	\$1.650.000,00	\$31.397,15
12/11/2012	19/12/2012		
12/10/2012	24/10/2012	\$1.700.000,00	\$34.209,43
12/09/2012	24/10/2012		
12/08/2012	10/08/2012	\$1.580.000,00	\$18.367,51
12/07/2012	10/08/2012		
12/06/2012	15/06/2012	\$2.450.000,00	\$59.647,34
12/05/2012	15/06/2012		
12/04/2012	15/06/2012		
12/03/2012	01/03/2012	\$2.500.000,00	\$43.083,15
12/02/2012	01/03/2012		
12/01/2012	01/03/2012		
12/12/2011	09/12/2011	\$2.500.000,00	\$46.450,77
12/11/2011	09/12/2011		
12/10/2011	09/12/2011		
12/09/2011	16/09/2011	\$2.500.000,00	\$74.791,12
12/08/2011	16/09/2011		
12/07/2011	16/09/2011		
12/06/2011	28/06/2011	\$2.130.000,00	\$78.010,51
12/05/2011	28/06/2011		
12/04/2011	28/06/2011		
12/03/2011	31/05/2011	\$1.000.000,00	\$26.385,50
12/02/2011	25/04/2011	\$1.000.000,00	\$47.223,09
12/01/2011	25/02/2011	\$800.000,00	\$20.765,80
12/12/2010	24/01/2011	\$800.000,00	\$27.128,00
12/11/2010	27/12/2010	\$800.000,00	\$28.793,64
12/10/2010	17/11/2010	\$800.000,00	\$31.787,30
12/09/2010	19/10/2010	\$800.000,00	\$30.424,28
12/08/2010	21/09/2010	\$800.000,00	\$29.903,80
12/07/2010	13/08/2010	\$780.000,00	\$12.874,10
12/06/2010	12/07/2010	\$800.000,00	\$34.266,31
12/05/2010	23/06/2010	\$810.000,00	\$40.428,75
12/04/2010	24/05/2010	\$780.000,00	\$13.295,73
12/03/2010	29/04/2010	\$780.000,00	\$19.618,89
12/02/2010	29/03/2010	\$800.000,00	\$32.767,73
12/01/2010	15/02/2010	\$800.000,00	\$50.296,05
12/12/2009	28/12/2009	\$760.000,00	\$16.900,30

12/11/2009	12/11/2009	\$1.638.000,00	\$61.279,84
12/10/2009	11/11/2009		
12/09/2009	11/11/2009		
12/08/2009	12/10/2009	\$800.000,00	\$30.909,67
12/07/2009	25/09/2009	\$750.000,00	\$31.247,68
12/06/2009	25/06/2009	\$750.000,00	\$30.226,94
12/05/2009	13/05/2009	\$2.320.000,00	\$75.280,76
12/04/2009	13/05/2009		
12/03/2009	13/05/2009		
12/02/2009	29/04/2009	\$1.000.000,00	\$49.112,62
12/01/2009	29/04/2009		
12/12/2008	31/03/2009	\$1.000.000,00	\$33.375,72
12/11/2008	26/01/2009	\$1.000.000,00	\$33.634,40
12/10/2008	30/12/2008	\$850.000,00	\$34.001,09
12/09/2008	01/12/2008	\$850.000,00	\$37.657,68
12/08/2008	31/10/2008	\$850.000,00	\$65.764,38
12/07/2008	30/09/2008	\$800.000,00	\$33.055,98
12/06/2008	30/09/2008		
12/05/2008	01/09/2008	\$800.000,00	\$33.268,77
12/04/2008	28/07/2008	\$900.000,00	\$33.494,29
12/03/2008	25/06/2008	\$900.000,00	\$33.581,11
12/02/2008	30/05/2008	\$900.000,00	\$33.744,18
12/01/2008	30/04/2008	\$1.000.000,00	\$34.558,97
12/12/2007	28/03/2008	\$1.000.000,00	\$66.779,18
12/11/2007	28/03/2008		
12/10/2007	27/02/2008	\$1.000.000,00	\$33.758,42
12/09/2007	23/01/2008	\$1.000.000,00	\$43.279,13
12/08/2007	22/10/2007	\$720.000,00	\$32.636,49
12/07/2007	27/09/2007	\$720.000,00	\$30.556,47
12/06/2007	23/08/2007	\$720.000,00	\$32.633,39
12/05/2007	23/07/2007	\$720.000,00	\$33.453,06
12/04/2007	03/07/2007	\$720.000,00	\$31.682,44
12/03/2007	28/05/2007	\$700.000,00	\$28.581,39
12/02/2007	27/04/2007	\$720.000,00	\$35.956,94
12/01/2007	27/03/2007	\$710.000,00	\$44.281,65
12/12/2006	05/02/2007	\$700.000,00	\$48.034,57
12/11/2006	27/12/2006	\$680.000,00	\$32.973,60
12/10/2006	13/10/2006	\$1.337.000,00	\$63.909,34
12/09/2006	13/10/2006		
12/08/2006	29/09/2006	\$678.000,00	\$33.033,67
12/07/2006	03/08/2006	\$2.020.000,00	\$94.923,53
12/06/2006	03/08/2006		
12/05/2006	03/08/2006		

12/04/2006	06/07/2006	\$1.380.000,00	\$72.224,39
12/03/2006	06/07/2006		
12/02/2006	26/05/2006	\$70.000,00	\$570,17
		\$1.300.000,00	\$60.497,50
12/01/2006	23/05/2006		
12/12/2005	13/12/2005	\$1.280.000,00	\$56.118,97
12/11/2005	13/12/2005		
12/10/2005	29/11/2005	\$650.000,00	\$29.572,71
12/09/2005	31/10/2005	\$650.000,00	\$31.243,26
12/08/2005	26/09/2005	\$655.000,00	\$38.616,63
12/07/2005	01/08/2005	\$605.000,00	\$374,96
12/06/2005	25/07/2005	\$800.000,00	\$62.403,38
12/05/2005	21/07/2005	\$500.000,00	\$0,00
12/04/2005	18/07/2005	\$650.000,00	\$31.035,75
12/03/2005	27/06/2005	\$650.000,00	\$33.668,50
12/02/2005	12/05/2005	\$700.000,00	\$57.379,19
12/01/2005	31/01/2005	\$611.000,00	\$26.247,47
12/12/2004	30/12/2004	\$603.000,00	\$20.315,07
12/11/2004	12/11/2004	Ajuste crédito	0
12/10/2004	29/10/2004		
12/09/2004	29/10/2004		
12/08/2004	29/10/2004		
12/07/2004	28/10/2004	\$1.622.000,00	\$80.457,57
12/06/2004	28/10/2004		
12/05/2004	30/09/2004	\$650.000,00	\$36.265,25
12/04/2004	23/08/2004	\$636.000,00	\$24.631,89
12/03/2004	29/07/2004	\$630.000,00	\$19.280,60
12/02/2004	28/06/2004	\$620.000,00	\$20.920,63
12/01/2004	25/05/2004	\$630.000,00	\$29.716,73
12/12/2003	22/04/2004	\$650.000,00	\$41.772,42
12/11/2003	24/03/2004	\$600.000,00	\$15.713,79
12/10/2003	11/02/2004	\$50.000,00	\$28.628,96
	06/02/2004	\$550.000,00	\$0,00
12/09/2003	19/12/2003	\$600.000,00	\$28.655,82
12/08/2003	12/12/2003	\$600.000,00	\$28.527,52
12/07/2003	11/11/2003	\$340.000,00	\$28.362,21
12/06/2003	29/09/2003	\$231.000,00	\$0,00
	29/09/2003	\$600.000,00	\$28.797,79
12/05/2003	03/07/2003	\$750.000,00	\$30.234,61
12/04/2003	03/07/2003	\$750.000,00	\$59.070,53
12/03/2003	03/07/2003		
12/02/2003	15/05/2003	\$750.000,00	\$30.469,62
12/01/2003	03/04/2003	\$750.000,00	\$59.889,79

12/12/2002	31/03/2003	\$750.000,00	\$29.843,77
12/11/2002	26/02/2003		
12/10/2002	21/02/2003	\$600.000,00	\$29.588,88
12/09/2002	02/01/2003	\$550.000,00	\$29.517,37
12/08/2002	2002/12/26	\$550.000,00	\$29.518,02
12/07/2002	2002/11/13	\$300.000,00	\$0,00
	2002/11/13	\$500.000,00	\$29.512,42
12/06/2002	2002/10/08	\$200.000,00	\$29.206,60
	2002/09/16	\$100.000,00	\$0,00
	2002/09/10	\$100.000,00	\$0,00
	2002/08/26	\$100.000,00	\$0,00
	2002/08/14	\$200.000,00	\$26.788,21
12/05/2002	2002/07/15	\$550.000,00	\$31.075,93
12/04/2002	2002/05/20	\$530.000,00	\$28.592,78
12/03/2002	2002/03/27	\$516.000,00	\$28.507,85
12/02/2002	2002/02/26	\$511.000,00	\$25.840,55
23/01/2002	2002/01/23	\$22.000,00	\$0,00
	2002/01/22	\$750.000,00	\$27.444,28
23/12/2001	2002/01/22		
23/11/2001	2002/01/15	\$490.000,00	\$27.016,57

DICTAMEN PERICIAL

Doctora
Caroliz Zabala Paladinez
Secretaria
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
Neiva Huila.

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctora Caroliz:

Frente al Oficio No.2012-00469/2241 del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de fecha 1 de septiembre de 2020, radicado en esta Superintendencia con el radicado No.2019071926-012 del 13 de enero de 2021, en la cual ordenó a este ente de control:

“

“(...) Finalmente, teniendo en cuenta que no se conocen los resultados del oficio visible al folio 348 que se librara con motivo del auto calendarado 14 de marzo de 2019 (Fl. 347), se dispone:

PERITACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:

Se decreta peritación por parte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y en tal virtud, se dispone oficiar con destino a la citada entidad con el fin que se sirva designar un funcionario adscrito a la misma con las calidades y competencias que requiere el presente proceso Declarativo de Cobro en Exceso a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda dictamen pericial señalando de manera detallada:

a).- Si la reliquidación efectuada por el BANCO DAVIVIENDA S.A al crédito No 5707076000015037 contenido en el pagaré No 07-04164-3, suscrito por el demandante JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE, se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la Resolución Externa No 007 de 2000 emitida por esa superintendencia y a los parámetros señalados en la Ley 546 de 1999 en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-383/99, C-700/99, C-747/99, C-955/2000 y C-1140/2000.

b).- Si en éste asunto y con base en el análisis de las liquidaciones objeto de pronunciamiento, se presenta Cobro en Exceso por parte de la entidad financiera demandada, al momento de efectuar la liquidación del crédito en UVR por la suma de \$26.329.450,71 al momento de presentación de la demanda (16 de agosto de 2012) o suma alguna, así como el monto en pesos de dicha reliquidación o alivio si se presentó, debiendo tener en cuenta para tal fin los documentos allegados con la demanda y trámite posterior (Fl. 19 a 37, 110 a 122 y 178 a 198 C. No 1; 24 a 36 y 46 a 47 C. No 2).

Se advierte al extremo demandado que deberá asumir los gastos necesarios para que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, proceda a realizar el informe respectivo con cara a resolver la Objeción por ella planteada y que se indicara con anterioridad (...).”

“

Para atender lo anterior, la Dirección, la Dirección Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No.0035 del 18 de enero de 2021, me designó como responsable de atender lo ordenado por el Despacho Judicial:

Así las cosas, se generó requerimiento de información al Banco Davivienda el 22 de enero de 2021, bajo el radicado No.2019071926-020, (se adjunta) el cual fue atendido por la entidad financiera con el derivado No.022 del 5 de febrero del mismo año (se anexa).

Del análisis de esta información se estableció lo siguiente:

1. Pagaré

Se observa pagaré No.07-0416-3 por valor de 2.033.2210 UPAC equivalente a \$24.300.000, con plazo de 216 meses.

2. Condiciones Iniciales del Crédito

Nombre del deudor: José Mauricio Andrade Monje

Identificación: 12.116.061

Destino del Crédito: Vivienda VIS

Monto desembolso: \$24.300.000

Monto del desembolso en UPAC: 2.033,2210

Plazo: 216 meses

Tasa de Interés: 12 % E.A.

Fecha desembolso: 12 de marzo de 1998

Fecha pago primera cuota: 12 de abril de 1998

Valor primera cuota: \$367.000.

3. Monto Reliquidación de Crédito

La entidad indica que el alivio se aprobó por un valor de \$3.652.396,60 con fecha del 23 de marzo de 2020, el cual fue aplicado al número de crédito No.7041643, pagado con Resolución 1130 del 25 de mayo de 2000.

Así mismo informan que mediante el Decreto 712 de abril de 2001, se le devolvió por causal (4) renuncia al estado el valor de \$3.652.396.60 mediante resolución 843 del 7 de mayo de 2003.

4. Nuevas Condiciones del Crédito a partir del año 2000.

Saldo del Crédito: 300.213,4228 UVR equivalente a \$36.258.066

Tasa de Interés y Fecha de Aplicación del 1 de Enero de 2000: 12% E.A. aplicada a partir del 23 de octubre de 2001.

Nuevo Plazo: 136 meses

Valor de la Primera Cuota en UVR o en la denominación en la cual se pactó: \$507.000

Fecha pactada para la primera cuota: 23 de noviembre de 2001.

5. Sistema de Amortización después de la Ley 546 de 1999.

La entidad financiera informa que el sistema de amortización correspondió al de Sistema de Amortización “Cuota Constante en UVR”

Frente a este sistema de amortización, para este dictamen se indican las condiciones registradas en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que se indique lo siguiente:

“

1.6.1.1. Cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)

La cuota mensual es constante en UVR por todos los meses del plazo del crédito. Se calcula como una anualidad uniforme en UVR a la tasa sobre UVR pactada y por los meses del plazo mediante la siguiente fórmula:

$$Cu = D / a_{\overline{n}|i}$$

Donde:

Cu = Cuota mensual en UVR

D = Monto del préstamo en UVR

n = Plazo en meses

i = Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa remuneratoria efectiva anual i_a

$i = ((1+i_a) (1/12))-1$

$a_{\overline{n}|i}$

= Valor presente de n pagos unitarios periódicos a la tasa i por período

Como la UVR se reajusta diariamente con la tasa de inflación, las cuotas en pesos variarán en la misma proporción. De igual manera, aunque el saldo de la deuda valorada en UVR es siempre decreciente, al convertirlo a pesos normalmente crece durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo.

“

6. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el archivo denominado “*Liquidación operación de crédito Jose Mauricio Andrade Monje*”, se tomaron los pagos por valor de \$92.307.000 y seguros por valor de \$3.732.187,86, registrados en el radicado 2019071926-022 del 5 de febrero de 2021, en el archivo denominado “Aplicación de pagos crédito 5037”.

En esta liquidación se aprecia que con los pagos reportados por la entidad financiera, se aprecia que al 6 de julio de 2006, se canceló el saldo de la operación de crédito, el cual se aplica de acuerdo a que el saldo de la operación al 26 de mayo de 2006 se ubicó 800.7293 UVR, al generarse pago el día 6 de julio de 2006 de 4.566,1782 UVR el saldo a esta fecha se ubico en -3.639,5748 UVR, desde esta fecha los pagos realizados por el deudor incrementaran el saldo a favor de acuerdo a que la deuda se encontraba extinguida.

Así las cosas, con el último pago reportado para el 15 de febrero de 2013 el saldo se ubicó en -219.944,0891 UVR equivalentes a esa fecha a -\$44.922,920

Al comparar este saldo con el reportado por la entidad financiera de 6.109,8231 UVR en el archivo denominado “05707076000015037” del radicado No.2019071926-022 del 5 de febrero de 2021.

Lo anterior se sintetiza en siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
Saldo Entidad Financiera	6.109,8231	1.247.913,04
Saldo Dictamen	-219.944,0891	-\$44.922.920,00
Diferencia	-213.834.266	-\$43.675.007.33

Para atender, las órdenes del juzgado se tienen las siguientes conclusiones:

“

a).- Si la reliquidación efectuada por el BANCO DAVIVIENDA S.A al crédito No 5707076000015037 contenido en el pagaré No 07-04164-3, suscrito por el demandante JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE, se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la Resolución Externa No 007 de 2000 emitida por esa superintendencia y a los parámetros señalados en la Ley 546 de 1999 en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-383/99, C-700/99, C-747/99, C-955/2000 y C-1140/2000.

(...)”

Respuesta:

La atención de esta orden se encuentra consignada en el numeral 3 del presente dictamen.

“(…)

b).- Si en éste asunto y con base en el análisis de las liquidaciones objeto de pronunciamiento, se presenta Cobro en Exceso por parte de la entidad financiera demandada, al momento de efectuar la liquidación del crédito en UVR por la suma de \$26.329.450,71 al momento de presentación de la demanda (16 de agosto de 2012) o suma alguna, así como el monto en pesos de dicha reliquidación o alivio si se presentó, debiendo tener en cuenta para tal fin los documentos allegados con la demanda y trámite posterior (Fl. 19 a 37, 110 a 122 y 178 a 198 C. No 1; 24 a 36 y 46 a 47 C. No 2).

(…)”

Respuesta:

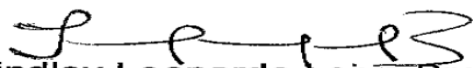
A esa fecha la liquidación efectuada para el presente dictamen arroja el siguiente resultado:

Saldo en UVR -213.766,1328 valor de la UVR a esa fecha de 203.3911 lo que equivale a -\$43.478.128,89.

La cifra anotada por el Despacho judicial, a pesar de haberla solicitado a la entidad los soportes de su obtención en los radicados 2019071926-023 del 26 de febrero de 2021 y 2019071926-027 del 26 de marzo de 2021, sin que se hubiese tenido respuesta por parte de la entidad financiera.

Los folios indicados por el Juzgado correspondiente a la Demanda no se lograron consultar en el expediente que soporta este dictamen.

Realizado por:


Lindley Leonardo Leiva Brochero
C.C. 11.317.192 de Girardot

Dirección
Calle 7 No. 4-49 Oficina 408 Zona A, Bogotá
Teléfono 5940200 Extensión 1452/2417

Esta opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional y se acompaña de los soportes utilizados para su realización.

En atención a lo previsto en el artículo 226 del Código General Proceso, presento a continuación la siguiente información y declaraciones

Hoja de vida del perito designado por la SFC:

Estudios

- Administrador de Empresas. Universidad Piloto de Colombia. 1994
- Especialista en Gerencia Financiera. Universidad Libre de Colombia. 1997
- Especialista en Gestión de Riesgos Financieros. Universidad Sergio Arboleda. 2008.

Experiencia Profesional

Desde el 29 de diciembre de 1997, me desempeño como profesional Universitario en la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mis labores se orientaban principalmente a la supervisión del riesgo de crédito

Desde agosto del año 2017, mi trabajo se ha enfocado a la atención de dictámenes periciales para los juzgados que lo soliciten a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde el 27 de marzo de 2018, mediante Resolución 0395, formo parte del Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Superintendencia Financiera de Colombia, adscrito a la Delegatura para Riesgos de Crédito y de Contraparte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este grupo atiende los dictámenes solicitados por los despachos judiciales

Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, efectuada en los últimos diez (10) años.

No he efectuado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje en los últimos 10 años.

Lista de casos en los que he sido designado como perito o en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Nydia Magaly Casas sin información del Apoderado Vs Fondo Nacional del Ahorro, Apoderado Claudia Patricia Avila Olaya.	Radicado 2017-0588, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018007651-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama.	Banco AV Villas apoderado Luis Ignacio Jimenez Alba Vs Victor Emilio Pedraza Chaparro y Otra, Sin información del apoderado.	Radicado 1523840030022016-00010-01, Radicado interno 2017070779-000-000, mediante el cual se solicitó peritación para realizar la liquidación del crédito de vivienda indicando si la reliquidación se adelantó de manera correcta.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.	Ruby Sanchez Murcia sin información del Apoderado Vs Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Sin información del apoderado.	Oficio 2123 del 17 de octubre de 2017 dentro del proceso No.2016-0110, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017125753-000-000. En el cual se solicitó determinar si la reliquidación del crédito fue realizada de manera correcta por la entidad financiera.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Jose Gonzalo Hernandez Castro sin información de apoderado Vs Banco AV Villas, sin información de apoderado.	Expediente 2017-0557, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017150546-000-000. En el cual se solicitó efectuar la liquidación de la Tarjeta de Crédito que contratara el señor Hernández con el Banco AV Villas.
Fiscalía 70 Unidad de Delitos contra la Corrupción	Salomón Andres Cubillos. Sin información del apoderado.	Radicado 110016000717201100108, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018030828-000-000. En el cual se solicitó realizar un peritazgo al crédito hipotecario asociado al pagaré del Banco AV Villas el cual figura a nombre del Señor Andres Salomon Cubillos.(solicitud realizada por funcionario (policía Judicial) de la fiscalía General de la Nación)

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla	Banco Caja Social Vs Alvaro Emilio Ochoa Sánchez.-Sin información del apoderado.	Expediente No.08001-40-03-001-2015-00683-01. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017138162-000-000. En el cual se solicitó informar si la reestructuración del crédito No.049917006838-9 se ajusta o no a las disposiciones legales que rigen la materia.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama	Banco AV Villas Apoderado Luis Ignacio Gutierrez Alba Vs Victor Manuel Mora Arévalo, Luz Miryam Franco Martinez. Sin información del Apoderado	Expediente No.152384003002-2015-00517-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017140002-000-000. En el cual se solicitó mediante peritación emita concepto en el cual se determine si las liquidaciones de los créditos fueron ejecutadas correctamente.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Oscar Luis Jimenez Falquez Sin información del apoderado Vs Banco Falabella, sin información del apoderado.	Expediente No.2017-0267. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017150244-000-000. En el cual se ofició se realice un análisis de la utilización y cargos efectuados al cupo de la tarjeta de crédito ****4357 y responder preguntas puntuales del peticionario.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Juan Carlos Amado Martinez, Sin información del apoderado Vs Bancolombia sin información del apoderado.	Expediente No.2016-2620. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017150545-000-000. En el cual se solicitó efectuar la liquidación del crédito Hipotecario para establecer si la ejecución del contrato y especialmente la imputación de los pagos efectuados, se ajusta a las condiciones en el respectivo contrato de mutuo.
Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá	Adriana Maria Taborda Bolivar, Hugo Alberto Builes Gutierrez, Sin información del apoderado Vs Bancolombia, sin información del apoderado.	Expediente No.20160088600. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017136877-000-000. En el cual se solicitó Revisar la reliquidación del crédito de vivienda y si la reliquidación efectuada se encuentra conforme a las disposiciones de ley.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Delegatura para Funciones jurisdiccionales	Iris Neiro Figueroa Rojas, Sin información de apoderado Vs BBVA Colombia S.A., Sin información del apoderado.	Expediente No.2017-0353. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018002759-000-000. En el cual se solicitó efectuara la liquidación de los créditos hipotecarios No.842400002082 y 001305639670002088 para efectos de establecer si la liquidación que para el efecto ha desarrollado el Banco se ajusta con las condiciones estipuladas en el contrato del crédito de vivienda.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca.	Quintiliano Rentería Martínez Sin información del apoderado Vs Herederos de Alvaro Ignacio Ordoñez Giraldo y otros, Sin información del apoderado.	Expediente No.76-520-31-03-003-2012-00095-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018034464-000-000. En el cual se solicitó rindiera dictamen a efectos de esclarecer si los valores consignados en la liquidación del crédito se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago y por ende a las directrices reguladas por la Ley de vivienda.
Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira – Risaralda.	Bancolombia apoderada Lupe Marcela Forero Sierra Vs Gloria Esperanza Perez Escobar, Apoderado Edgar Humberto Campo Gomez.	Expediente No.66001-40-03-003-2016-00134-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017095754-000-000. En el cual se solicitó rindiera dictamen a efectos de realizar la obligación de vivienda, emitir concepto sobre si por la época del crédito se efectuó la reliquidación y su esta fue realizada correctamente y su hubiere lugar a ello efectuar la liquidación.
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta - Norte de Santander.	Jorge Enrique Galvis Galvis, Sin información del Apoderado Vs. Banco Davivienda, Sin información del Apoderado.	Radicado No.54001-3103-007-2012-00051-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018009609-000-000. En el cual se solicitó rendir informe pericial sobre los puntos contenidos en el numeral primero del acápite de dictamen pericial de la petición de pruebas de la demanda (folios 66 – 69). Con el objeto de resolver la objeción que cursa contra la experticia rendida.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo.	Juan Roberto Contreras Arias, Sin información del apoderado Vs. Banco AV Villas, Apoderado Javier A. Donado.	Radicado No.372-RAD-2011-00075-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018054934-000-000. En el cual se solicitó rendir informe sobre todos y cada uno de los puntos señalados por la parte demandante en el acápite del dictamen pericial de la demanda (folio 18) y para que de igual manera rinda informe sobre todos y cada uno de los puntos que señala la parte demandada en el acápite de prueba pericial (folio 64 al 66).
Juzgado Tercero Civil Municipal de Risaralda.	Segundo Efrain Parra Montañez, Apoderado Willian Granados Naranjo Vs. Banco Davivienda Apoderado Jose Manolo Mayorga Diaz.	Expediente No.66001-40-03-003-2016-00134-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017095754-000-000. En el cual se solicitó rindiera dictamen a efectos de realizar la obligación de vivienda, emitir concepto sobre si por la época del crédito se efectuó la reliquidación y su esta fue realizada correctamente y su hubiere lugar a ello efectuar la liquidación.
Juzgado Tercero Civil Municipal Distrito Judicial de Pereira.	Gonzalo Duque Trujillo Sin información del apoderado contra el Banco Caja Social, Sin información del apoderado.	Radicado del Juzgado: 66001-40-22-003-2014-00462-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018007743-000-000. En el cual se solicitó realizara la liquidación del crédito.
Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama	Segundo Efrain Parra Montañez y Gloria Granados Naranjo Apoderado William Granados Naranjo Vs Banco Davivienda Apoderado Jose Manolo Mayorga Diaz.	Radicado del Juzgado: 15-238-40-03-001-2009-00467-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018059562-000-000. En el cual se solicitó se presentara la experticia sobre la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Tercero Civil Municipal de Orality de Sogamoso	Pablo Emilio Reyes Manosalva Apoderado Diego Leonardo Gomez Olmos Vs Guillermo Hernandez Ojeda y Rosmira Fuentes de	Oficio del Juzgado 419 del 19 de febrero de 2018, Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía No.1575940030030-2016-171 Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018031544-000-000. En el cual se

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
	Hernández, Sin información del Apoderado.	solicitó realizar el dictamen pericial para emitir concepto si la reliquidación fue realizada correctamente y si hay lugar a ello se proceda a realizar la respectiva liquidación.
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín	Zoraida Medina Correa, Apoderado Martha Lucia Arango Bernal Vs Bancolombia, Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado 1750 del 14 de septiembre de 2017, bajo el radicado No. 002-2009-00374-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018011682-000-000. En el cual se solicitó que mediante peritación se realice la liquidación del crédito y si hay lugar a ello se proceda a realizar la respectiva liquidación, determinando si la obligación se encuentra saldada o existes valores por atender.
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá	Gonzalo Alberto Agudelo Saldarriaga, Sin información del apoderado Vs Banco AV Villas, Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado 1308 del 23 de abril de 2018, dentro proceso verbal Sumario No.11001400308520160034400. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018054885-000-000 del 25 de abril del presente año. En el cual se solicitó que mediante peritación se realizara la liquidación del crédito, adelantando la reliquidación del mismo.
Juzgado Primero Civil de Duitama	Libardo Fonseca Daza, William Granados Naranjo Vs Banco Popular.	Oficio del Juzgado 2017-2099 del 27 de octubre de 2017, dentro del proceso Verbal No.15-238-40-03-001-2009-00390-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018065956-000-000 del 21 de mayo de presente año. En el cual se solicitó que realizar el experticio ordenado sobre el crédito de vivienda suscrito entre las partes.
Juzgado Quinto Municipal de Sincelejo Sucre	Banco de Occidente Vs. Consultoría, Sin Información del Apoderado y construcciones de la Costa S.A, Sin	Oficio del Juzgado No.139-RAD 2015-00389-00, de 7 de febrero de 2018. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018121950-000-000 del 19 de febrero de 2018. Con el

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
	información del Apoderado.	propósito de la revisión de la operación.
Tribunal Superior de Medellín	Gladis del Socorro Mirando Hoyos, Sin información del apoderado Vs Banco Agrario de Colombia S.A., Clara Benilda Escobar Gómez	Oficio del Tribunal Superior de Medellín. No.1235 del 3 de agosto de 2018 dentro del proceso verbal No.05001 31 03 007 2016 00189 01. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018103947-000-000 del 6 de agosto de 2018. Con el propósito de la revisión de la operación de vivienda suscrita entre las partes.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué	Guillermina Bonilla Marín y Jairo Alonso Tunjano, Sin información del apoderado. Vs Bancafé Hoy Davivienda, Sin información.	Oficio del Juzgado No.0001484, del 29 de junio de 2017 dentro del proceso ordinario responsabilidad civil contractual No.73001-40-03-004-2006-00617-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2017080533-000-000 del 7 de julio de 2017. Con el propósito de realizar la liquidación del crédito contratado entre las partes.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama	Banco Comercial AV Villas, Apoderado Luis Ignacio Jimenez Alba Vs Victor Manuel Mora Arévalo, – Luz Miryam Franco Martinez, Apoderado Jorge Eduardo Barrera Vargas.	Oficio del Juzgado No.1693 del 15 de noviembre de 2017, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 152384003002-2015-00517-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2017140002-000-000 del 24 de noviembre de 2017. Con el propósito de realizar la liquidación del crédito contratado entre las partes.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto	Liliana Rincón Diaz del Castillo, Apoderada Erika Daniela Calvache Artega. Vs. Bancolombia, Apoderada Fernando Córdoba Cardona.	Oficio del Juzgado No.001706, del 14 de septiembre de 2018, dentro del proceso verbal No.520014003002-2017-00033-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018127677-000-000 del 26 de septiembre de 2018. Con el propósito de emitir concepto si las reliquidaciones del crédito entre las partes fueron realizadas

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		correctamente. Previendo que el crédito se encuentra totalmente cancelado, validando mediante la prueba pericial si el Banco efectuó cobros en exceso tanto a capital como a intereses. Determinando así mismo el valor del crédito, clase del crédito, sistema aplicado, pagos realizados y aplicación de los mismos.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales	María Elena Gallego, Sin Información del Apoderado Vs Banco Davivienda, Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.1, del 13 de enero de 2014, dentro del proceso verbal de indemnización de perjuicios No. 2012-00367. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2014002857-000-000 del 17 de enero de 2014. Con el propósito de determinar si la liquidación del crédito otorgado a los demandantes, el cobro de intereses se encuentra ajustado a los parámetros financieros determinados por la Ley 546 de 1999, las circulares No.007 y 068, proferidas por la entonces Superintendencia Financiera de Colombia. El dictamen se rindió bajo el radicado 2014060788-010, del 30 de octubre de 2014.
Juzgado Cuarto Civil Municipal Mixto Popayán - Cauca	Jesus Enrique Perdomo, Sin información del Apoderado Vs BCH – BBVA, Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado No.2385, del 10 de agosto de 2018, dentro del proceso ordinario No. 2004-00647-0. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018102190-000-000 del 16 de agosto del mismo año. Con el propósito realizar la reliquidación y análisis financiero dentro del proceso del caso entre las partes. Para determinar los eventuales valores cobrados en exceso por las entidades demandadas, con fundamento en la

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		Circular 0047 de junio de 1997 y las normas concordantes que para ese entonces regulaban la materia.
Juzgado Treinta y Tres Civil de Bogotá.	Maria Mercedes Gonzáles Suarez, Sin información del Apoderado Vs Banco Agrario de Colombia S.A. Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado No.0590, del 1 de marzo de 2018 dentro del proceso verbal No.11001400303320160013200. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018020202-000-000 del 2 de marzo del mismo año. Con el propósito de realizar experticio de que trata el parágrafo único del artículo 234 del C.G. del P.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva (Huila)	Daniel Francisco Mejia Herran y Clara Yaneth Rodriguez Cortez, Sin información del Apoderado Vs Banco BBVA.Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado No.1694, del 4 de octubre de 2017 dentro del proceso ordinario (restitución del cobro en exceso) radicado No.41001-40-03-002-2012-00256-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2017120945-000-000 del 9 de octubre de 2017. Con el propósito de determinar si las reliquidaciones fueron realizadas correctamente por el Banco BBVA Colombia de acuerdo a lo establecido en la Ley 546 de 1888 y Circular externa 007 de 2000.
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias de Floridablanca - Santander	Titularizadora Colombiana S.A., Sin información del Apoderado. Vs Jorge Enrique Gutierrez Suarez, Sin Información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.3798, del 4 de diciembre de 2018 dentro del proceso ordinario de mínima cuantía radicado No.68276-40-89-001-2013-00830-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018165059-000-000 del 12 de diciembre de 2018. Con el propósito de realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el pagaré base de la presente ejecución, esto es realizando la liquidación en pesos y bajo la tasa de interés pactada en el mismo con los abonos realizados

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		por la parte demandada, de acuerdo con los documentos que obran dentro del expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 234 del CGP.
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Medellín-Antioquia	Luz Angela Henao de Giraldo, Sin información del Apoderado Vs Banco BBVA S.A., Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.728, del 27 de noviembre de 2015 dentro del proceso ordinario de mínima cuantía radicado No. 05001-40-03-016-2013-00066-00 Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2015127699-000-000 del 14 de noviembre de 2015. Con el propósito realizar un peritazgo que versa sobre las materias propias de la actividad de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo-Sucre.	Banco Davivienda, Apoderado Sindy Ibañez Mass Vs Arturo Martinez Gutierrez	Oficio del Juzgado No. 1348 – RAD 2017-00088-00 del 8 de octubre de 2018, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 700014003005-2017-00088-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018142119-000-000 del 25 de octubre de 2018. Para que a costa de las partes, demandante y demandada, realice la liquidación adicional del crédito dentro del proceso.
Juzgado Octavo Civil Municipal – Valledupar – Cesar.	Bancolombia S.A, Apoderado Carlos Daniel Cardenas Aviles Vs Ángel Gabriel Vides Arias y Maryuris Sildana Ortega.	Oficio del Juzgado No. 2791 del 4 de septiembre de 2018 dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 200014003008-2018-00188-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018119960-000-000 del 10 de septiembre de 2018. Para que mediante peritación determine a través de conocimientos técnicos si el crédito de los demandados, fue liquidado conforme a las normas legales sobre UVR, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Jady Hernan Lozano Parra Vs Bancolombia	Radicado de la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales del 5 de marzo de 2019 dentro del proceso acción protección del Consumidor Financiero Ley 1480 de 2011, con el número No.2019029918-000 (radicado de la Delegatura funciones jurisdiccionales 2018079452). Para que se realice la liquidación del crédito desde el desembolso 26 de enero de 1998 y hasta 29 de junio de 2011.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca	Bancolombia Vs Leonardo Barrero Trujillo.	Oficio del Juzgado No. 2812-2018 del 12 de octubre de 2018 dentro del proceso ejecutivo con garantías real, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018138878-000-000 del 19 de septiembre de 2018. Para que mediante peritación se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, determinando el monto actual de la obligación, de conformidad con el parágrafo 234 del Código General del Proceso.
Juzgado Civil Circuito de Medellín	Gloria Elena y Juan Guillermo Henao Ospina Vs Bancolombia S.A.	Oficio del Juzgado No. 1218 del 29 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario No. 05001310301420120009200 de reliquidación de crédito para vivienda, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018107591-000 del 14 de agosto de 2018. Con el propósito de efectuar la liquidación de créditos correspondiente o para que se determine si las reliquidaciones presentadas han sido realizadas de una manera correcta.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto	Eduardo Arturo Vallejo Vs Banco BBVA.	Oficio del Juzgado No. 0448 del 13 de marzo de 2019 dentro del proceso verbal No. 520014003002-2017-00026-00, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia

		No.2018039815-000 del 26 de marzo de 2019. Con el propósito de determinar el valor del crédito, clase de crédito, sistema aplicado, pagos realizados aplicación de los mismos y el saldo.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama	Bancolombia Vs Carlos Raul Santoyo Ardila	Oficio del Juzgado No. 0356 del 20 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00346, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2019038724-000 del 22 de marzo de 2019. Con el propósito que de acuerdo con el Artículo 234 del C.G del P. para que mediante peritación realice la liquidación y emita concepto que determine si la reliquidación del crédito se encuentra correcta, de no serlo se procede a aportar la liquidación correcta.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva	Jorge Hernado Huepe Arias Vs Banco Caja Social.	Oficio 2.753 del 5 de julio de 2019, radicado en esta Superintendencia el 10 de mismo mes y año, bajo el 2019031539-017, relacionado con el proceso No. 41001-40-03-010-2009-01029-00, en la cual se ordenó: complementar el dictamen realizando la liquidación de la operación de crédito, rendido bajo el radicado 2019031536-014 del 15 de mayo de 2019, la cual contenía el concepto frente al proceso de reliquidación del crédito del demandante.
Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales	Mercedes Serna Lopez y Cesar Augusto Botero Muñoz Vs Banco Davivienda.	Oficios No.1367 del 22 de abril de 2019 t No.1997/2018-169 del 4 de junio de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019056003, relacionado con el proceso No.17001-40-03-008-2018-169-00, en la cual se ordenó: Realizar la liquidación del crédito en UVR y en pesos.

Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín	Nybiam Luz Silva Sanchez Vs BBVA.	Oficios No.0270 del 19 de febrero de 2018, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2018047320, relacionado con el proceso No. 007-2014-00648-00, en la cual se ordenó: realizar la peritación sobre la liquidación del crédito, objeto del litigio para así determinar si la obligación impuesta a la parte demandada en las sentencias de primera y segunda instancia, efectivamente se encuentra saldada o por el contrario se adeuda a la fecha la totalidad de la suma o parte de ella.
Juzgado Veintisiete Civil del Oralidad de Bogotá.	Hermilsul Mora Peralta Vs Colpatria.	Oficios No.1582 del 10 de julio de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2017120840, relacionado con el proceso No. 2015 1280, en la cual se ordenó: realizar la liquidación del crédito de vivienda individual, así mismo emitir un concepto en el que determine si la reliquidación del mencionado crédito fue realizada correctamente, efectuado una reliquidación si a ello ve lugar.
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá.	Jose Joaquin Guio Romero Vs Banco BBVA. CISA y Compañía Gerenciamiento de Activos.	Oficios No.3245 del 21 de agosto de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019119746-000, relacionado con el proceso No. 11001400302120160089100, en la cual se ordenó: realizar mediante peritación la liquidación de los créditos No.000-1559-1, 16-0000021-6, 251370033004, 114879 y 251370032991, realizadas por las entidades Granahorrar hoy BBVA, Central de Inversiones CISA, Gerenciamiento de Activos Ltda. y Juan Isidro Romero Tinjaca.

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.	Elodia Valerrama Angarita Vs Banco de Bogota.	Oficios No.3412 del 6 de septiembre de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019126555-000, relacionado con el proceso No. 68001400302201800620.00, en la cual se ordenó: realizar el peritazgo para determinar si la entidad financiera cobro intereses excesivos en el periodo comprendido entre enero de 2015 a febrero de 2018. Y aclarar si los pagos efectuados por la demandada y la forma de aplicación de los mismos guardan correspondencia al capital.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira – Risaralda.	Pubenza Carvajal Pérez y Francisco Luis Vanegas Rojas Vs Banco BBVA. Sin información de apoderados.	Oficios No.6332 del 18 de noviembre de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019166212-000, relacionado con el proceso No.1253-2017, en la cual se ordenó emitir concepto sobre dos reliquidaciones del crédito realizadas dentro del proceso y así mismo si dentro del contrato de mutuo para la adquisición de vivienda se estipulo el costo financiero proveniente de la capitalización de intereses devengados no percibidos y por qué. De la revisión de la reliquidación establecer el cumplimiento de la normatividad con los topes máximos de interés y mora. Pronunciamiento del incremento del saldo de capital de la operación bancario.
Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca	Fondo Nacional de Ahorro, apoderada Heydi Juliana Jimenez Hernandez Vs Ariolfo Caicedo Caicedo, sin información de apoderados.	Oficio No.648 del 20 de febrero de 2020, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2020028724-000 el 24 de febrero de 2020, relacionado con el proceso No. 682764003001-

		201600629-00, en la cual se ordenó mediante peritación Realizar la liquidación del crédito emitiendo concepto en que se determine si la liquidación del crédito presentada por la parte accionante fue realizada correctamente, toda vez que la obligación ejecutada se encuentra liquidada en UVR.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad del Envigado	Banco Colpatría Vs Construlof S.A. sin información de apoderados.	Oficio No. 1292 del 13 de noviembre de 2019 radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019169802-000 el 9 de diciembre de 2019, relacionado con el proceso No. 05266-31-03-001-2017-00285-00. En el cual se ordenó, realizar la liquidación del crédito para construcción de vivienda, reflejándose en la liquidación la tasa del DTF +6.5 % a partir del 5 de agosto de 2014, indicando si se produjo un cobro excesivo de intereses y en que cuantía.
Juzgado segundo civil del circuito de Ibagué	Misael Ramirez Ortiz Vs BBVA Colombia	De acuerdo con el oficio No. 00698 de fecha 05 de marzo de 2020, radicado en esta Superintendencia con el número 2020037285-000 el 09 de marzo del mismo año, relacionado con el proceso No. 2016-00365-01, en el cual se ordenó rendir dictamen y realizar la correspondiente liquidación del crédito objeto de litigio, respaldado con el pagaré No. 00130362749602230227, desde el mes de abril de 2010 hasta la fecha en que se pagó la totalidad del crédito y demás aspectos señalados en el mencionado auto.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Ever Manuel Palomo Llorente Vs Banco AV Villas, apoderada Margarita Maria Tovar Santos.	De acuerdo con el Radicado 2020136002-000 del 17 de junio de 2020, por medio la cual se ordenó, efectuar la liquidación del crédito Dinero Extra preferente ****2055 a la tasa del 090 mensual y la tarjeta de crédito terminada en 5518 a la tasa

		del 0.83% mensual, desde septiembre de 2018 a marzo de 2020, teniendo en cuenta los documentos aportados por el banco y los demás obrantes en el expediente.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Danilo Orlando Gómez Sanchez (sin información del apoderado) Vs Banco Popular S.A. apoderada Francy Alejandra Arguello Garcia	De acuerdo con el Radicado 2020036682-033 del 17 de noviembre de 2020, por medio la cual se ordenó, (i) informe la tasa de interés actual aplicada a la liquidación del crédito del demandante, (ii) para que indique como fue aplicado según el histórico de pagos que aporte el banco, el valor de \$4.392.888, que bajo el concepto de "INTERESES DE AJUSTE" se indica en la documental aportada por el banco denominada "LIQUIDACIÓN", (iii) informe como han sido aplicadas las cuotas pagadas en el crédito, según el histórico de pagos que allegue el banco y (iv) para que informe cual sería la liquidación del crédito de libranza del demandante, a la tasa del 0,84% EA mensual desde el mes de octubre de 2019 a octubre de 2020, que contrató el señor DANILO ORLANDO GOMEZ SANCHEZ con BANCO POPULAR S.A., lo anterior a partir de los documentos decretados a cargo del banco y las documentales obrantes en el expediente
Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.	Banco Davivienda (Sin información e Operado) Vs Orfilia Briñez Ruiz (Sin información de Apoderado)	De acuerdo con el oficio No. 102 de fecha 28 de octubre de 2020, radicado en esta Superintendencia con el número 2020296713-000-000 el 10 de diciembre del mismo año, relacionado con el proceso No.110014189018-2019-00761-00, en el cual se ordenó mediante peritaje establecer si la liquidación del crédito aportada por la parte demandante dentro del proceso en mención está bien efectuada o se presenta alguna anomalía.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Carmen Ruth Briceño Prieto Vs Banagrario. Sin información de los apoderados	De acuerdo con el Radicado No.2020264519-015 del 30 de diciembre de 2020 referente al proceso 2020-3513, La Delegatura

		para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, ordenó la realizar el dictamen para validar si en el crédito se liquidaron intereses superiores a los pactados, en caso afirmativo indicar en que periodos y los valores pagados de más, y la sanción que correspondería de cara a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal	Bancolombia Vs Teodolfo Cano Gonzalez y Marlen Cantor Machuca. Sin información de los apoderados.	De acuerdo con el Radicado No.2020023393-024 del 12 de febrero de 2021 referente al proceso 1100140030482016013700, El Juzgado, ordenó la realizar la experticia relacionada con el crédito hipotecario en el pagare 22733200100700 del 4 de septiembre de 2007 por valor de 213.675,5951 UVR, con plazo de 180 cuotas, con pago de la primera cuota el 4 de octubre de 2007.
Delegatura para funciones jurisdiccionales	Carlos Andres Perez Duque Vs Banco Credifinanciera.	De acuerdo con el Radicado No. 2020036682-028 del 03 de marzo de 2021 referente al proceso 2020-3390, en el cual se solicitó, determinar I) financieramente el entendimiento del clausulado 8 del documento condiciones de la libranza allegada, II) en caso no contar con documentos que permitan establecer el interés o tasa fijada por Crediprogreso para el momento del desembolso de este crédito junto con los puntos adicionales a la DTF ¿ es posible conocerlo por medio de la alguna formula financiera? III) De ser positiva la respuesta señale el método y el resultado del ejercicio. IV) con los datos obrantes al proceso, los que sean entregados por Credifinanciera y los obtenidos respecto de los puntos anteriores, proceda a verificar si a crédito se la han aplicado un interés dentro de los límites que debieron ser pactados indicando si los intereses

		aplicados se encuentran dentro de los límites que debieron ser pactados y en todo caso señale los meses y valores pagados por encima de estos, y si fueron aplicados debidamente y la razón por la cual al parecer, pese a cumplirse el plazo total aún se debe una parte del capital del crédito y demás emolumentos y de ser del caso de advertirlo necesario realizar la reliquidación del crédito.
--	--	--

Nombramiento en casos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de las partes, indicando el objeto del dictamen.

No aplica para este caso

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP.

Métodos utilizados para el presente dictamen.

Análisis de la información aportada de acuerdo a las solicitudes, aplicación de la normatividad vigente en relación con las tasas y sistemas de amortización, liquidaciones y proceso de reliquidación en créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda.

Declaraciones

Declaro que los exámenes y métodos efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

Soportes Estudio

Título Profesional de Administrador de Empresas

LA CORPORACION
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

- SECCIONAL DEL ALTO MAGDALENA -

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CONFIERE EL TITULO DE

Administrador de Empresas

A

Andrés Fernando Mejía Pacheco

CEDEULA DE CIUDADANIA N° 11.37.92

EXPEDIDA EN GARAPOTO

QUEEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA
UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

EN GARAPOTO, EL DIA 25 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1994

Acta de grado N° AEP-40

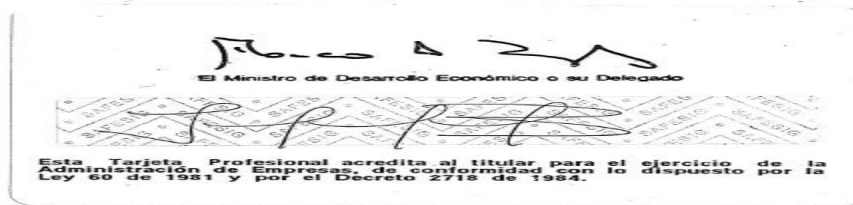
COSECRACION DE CUMPLIMIENTO

Anexa al libro 98, folio 7
Regul. D.E. 4 de mayo de 1974

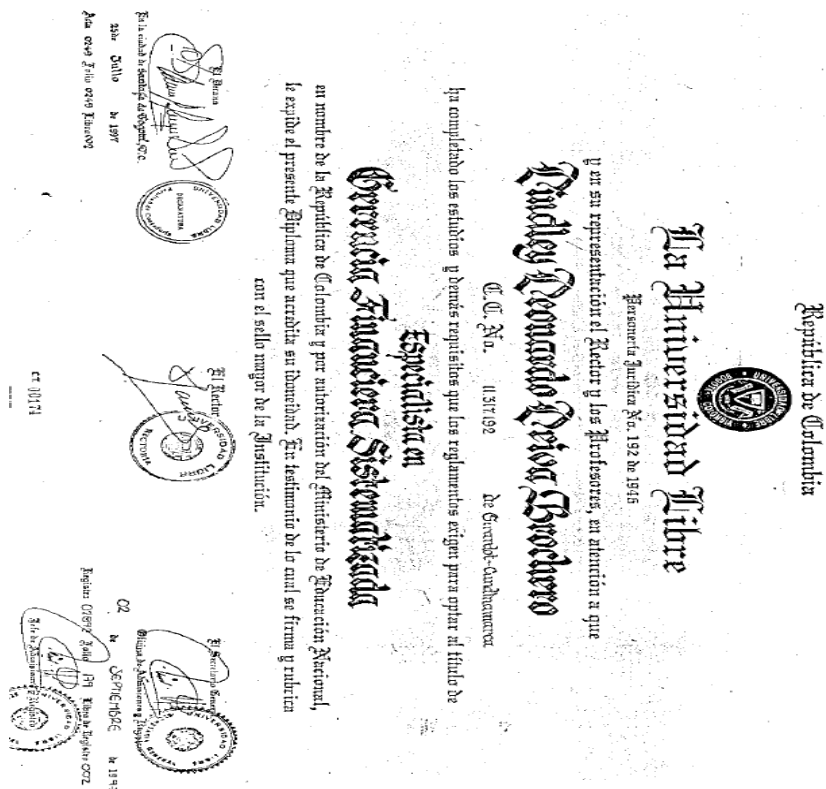
EL NOTARIO DE AGUA DE DIOS
Certifico que esta fotocopia coincide
su Original que se ha tenido a la vista
Fecha, 29 MAY 1994

Notario

Tarjeta Profesional



Diploma Especialista en Gerencia Financiera Sistematizada



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA
ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1986, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Enoley Leonarbo Leiva Brochero
C.C. 11.371.092 de Girardot

Quedó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Gestión de Recursos Financieros

A mismo tiempo garantiza, le go a la pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.,
el día 12 del mes de diciembre del año de 2008

Decano
[Firma]

Secretario General
[Firma]

Año 20 205
Folios 3
Folio 4 de 40

NIT 890.999.057 - 6



40500

EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR QUE:

El señor **LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.317.192, presta sus servicios a esta Entidad desde el 29 de diciembre de 1997, y actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13, adscrito al (a la) DIRECCION DE RIESGO DE CREDITO Y DE CONTRAPARTE UNO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, esta constancia no requiere ninguna clase de sellos.

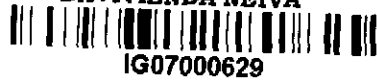
Dada en Bogotá D.C., a los veintiun (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR.

PATRICIA CAIZA ROSERO

PARA VALIDAR LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE DOCUMENTO FAVOR COMUNICARSE AL CONMUTADOR (571) 5940200 EXT. 1149

Calle 7 No 4 - 49 Bogotá D.C
Conmutador:(571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

DAVIVIENDA NEIVA



IG07000629

AA 10117326



DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA:

CUATROCIENTOS DIECISIETE(417).- * * * * *

FECHA: VEINTICINCO(25) DE FEBRERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO(1.998).- * * * * *

* * * * *

CLASE DE ACTO: VENTA E HIPOTECA.- * * * * *

*** PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PEDRO FELIPE ANDRADE

MONJE. JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE y JOSE ALBERTO PARRA

GARCIA en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.-

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 200-12988.- * * * * *

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA LOTE.- * * * * *

DIRECCION ACTUAL: CARRERA 80 NUMERO 27-31.- * * * * *

***** UBICACION: URBANIZACION LOS CAMBULOS, CIUDAD DE NEIVA.

DEPARTAMENTO DEL HUILA.- * * * * *

* * * * *

En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de

Colombia, a veinticinco (25) de febrero de mil novecientos * * *

noventa y ocho(1.998), al despacho de la Notaría Primera del

Círculo de Neiva, cuyo Titular en ejercicio es, ALBERTO DE JESUS

JARAMILLO ARAUGO.- * * * * *

Presente como se dijo: a) PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE, mayor

de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad

conyugal vigente # * * * * *

identificado con la cédula de ciudadanía número 12.113.532

expedida en Neiva, por una parte y quien en adelante se

denominará(n) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) quien(es) declara

(n) que el bien que da(n) en venta no se encuentra sometido

al Regimen Afectación de Vivienda Familiar; * * * * *

b) JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE, mayor de edad, vecina de

Neiva, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente,

identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.061

expedida en Neiva, por otra parte a quien inicialmente se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ALBERTO DE J. JARAMILLO ARAUGO
NOTARIO

417
11
*

denominará EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), declaró(aron) que ha
(n) celebrado el contrato contenidos en las siguientes
cláusulas: * * * * *

PRIMERO.- OBJETO.- (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) por esta
escritura pública transfiere a título de compraventa a (EL)
(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el pleno derecho de dominio que
tiene(n) y la posesión que ejerce(n) sobre el siguiente
inmueble: Lote número diecinueve (19) de la manzana diez (10)
con una extensión de 84 metros cuadrados ubicado en la
Urbanización Los Cambulos, de la ciudad de Neiva, departamento
del Huila, y la casa de habitación sobre él construida,
identificada en la actual nomenclatura con el número 27-31 de
la Carrera 8D, la cual consta de dos (2) pisos cubierta en
teja A.C., muros en bloque de cemento, con ventanería en
lámina y reja; consta de sala, comedor, tres (3) alcobas,
baños, alcoba de servicio con baño, patio de ropas y cocina,
cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado,
energía eléctrica, teléfono y gas; determinada por los
siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 14 metros,
con el lote número 18; POR EL SUR, en longitud de 14 metros
con el lote número 20; POR EL ORIENTE, en longitud de 6
metros con la carrera octava D; POR EL OCCIDENTE, en longitud
de 6 metros con el lote número 4.- * * * * *



AA 10117329

PRIMERO.- CONSTITUCION HIPOTECA.- Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, quien en adelante se denominará DAVIVIENDA, sobre el inmueble adquirido por compra hecha a PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE, mediante este mismo instrumento público que consisten en el lote número diecinueve (19) de la manzana diez (10) de la Urbanización Los Cambulos, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, identificada en la actual nomenclatura urbana con el número 27-31 de la Carrera 8D, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación generales y especiales se encuentran consignados en el punto primero del Contrato de Compraventa contenido en este mismo instrumento público al cual le corresponde, el folio de matricula inmobiliaria No. 200-12988 y la cédula catastral No. 01-01-0335-0010-000.- *****

**** SEGUNDO.- OBJETO DE LA HIPOTECA.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a DAVIVIENDA todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE (S) tuviera(n) o llegare(n) a tener a favor de DAVIVIENDA, en unidades de poder adquisitivo constante UPAC o en moneda legal colombiana cualquiera sea su causa, que consten en pagaré u otro título valor, o en cualquier documento público o privado, o provenga de sobreiro.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ALBERTO DE J. JARAMILLO A.
NOTARIO

[Firma]

descubiertos y en general las sumas de dinero a su cargo
obtenidas en virtud de contratos u otros documentos.- * * * *
* * * * *
PARAGRAFO.- Queda entendido que la presente hipoteca no se
modifica ni extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o
ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en
sí mismos.- * * * * *
* * * * *
TERCERO.- Declara(n) además: * * * * *
a).- Que la presente Hipoteca recae sobre cuerpo cierto y
comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras,
construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos
los aumentos que reciba, así como a las pensiones e
indemnizaciones, conforme a las leyes; * * * * *
b).- Que el inmueble que por este instrumento hipoteca es de
su exclusiva propiedad, lo posee(n) real y materialmente y lo
garantiza(n) libre de todo gravamen, limitación del dominio o
circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su
negociabilidad.- * * * * *
c).- Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause
este gravamen, los de su cancelación, las costas del cobro
por cualquier obligación que con este instrumento se
garantice si hubiere lugar a ello.- * * * * *
d).- Que se compromete(n) a entregar la primera copia de ésta
escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido
por el Registrador de Instrumentos Públicos, correspondiente
al inmueble hipotecado en que conste este gravamen, a
satisfacción de DAVIVIENDA máximo en un término de
noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de
ésta escritura.- * * * * *
e).- Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento
de secuestre que haga DAVIVIENDA de acuerdo con lo establecido
en el Ordinal Cuarto (4o.) del Artículo Noveno (9o.) del

PAGARÉ PARA CRÉDITOS INDIVIDUALES (SISTEMA F)

PAGARÉ No 07-04164-3

JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE mayor(es) de edad, vecino(s) de la ciudad de NEIVA, hábil(es) para contratar, identificado(s) como aparece al ple de mi (nuestras) firma(s), actuando en MI PROPIO NOMBRE **SOLIDARIAMENTE** declaro(amos): **PRIMERO:** Que prometo (emos) pagar **INCONDICIONALMENTE** al BANCO DAVIVIENDA S.A que en el presente documento se llamará "DAVIVIENDA", en sus oficinas de NEIVA o a su orden, el equivalente en pesos de la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y TRES UNIDADES CON DOS MIL DOSCIENTAS DIEZ DIEZMILESIMAS [2.033.2210] Unidades de Poder Adquisitivo Constante**, en adelante **UPAC**, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$24,300,000) (\$) PESOS MONEDA CORRIENTE**, que he(mos) recibido en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que la obligación mencionada en el punto anterior esta denominada en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC), y, en consecuencia, se rige por las disposiciones legales relativas a ese sistema de valor constante. **TERCERO:** Que dicha suma la **PAGARÉ(MOS)** en cuotas mensuales, iguales por periodos de doce meses, la primera de las cuales será cancelada el día **DOCE (12) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)**, y las siguientes el día **DOCE (12)** de cada mes, sin interrupción hasta el pago total. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El valor de la cuota mensual durante el primer año será de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$367,000)** y se incrementará cada doce meses, en un monto igual al porcentaje del último aumento del salario mínimo legal. Este porcentaje se aplicará al valor de la cuota vigente en la fecha del aumento. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El valor de la cuota mensual incluye los montos a pagar por concepto de primas de seguro. Cuando el plazo entre la fecha de creación de este pagaré y la fecha prevista para el pago de la primera cuota sea superior a un mes, en todo caso durante ese plazo pagaré (mos) mensualmente los valores de las primas de seguros. **PARAGRAFO TERCERO.-** En todo caso el plazo no excederá de **doscientos dieciséis (216) meses** contados a partir de la fecha de creación de este pagaré. En el evento en que se llegue a este plazo máximo, la cuota correspondiente al último mes estará constituida por el saldo insoluto de la obligación. **CUARTO:** Que durante el plazo que se me (nos) otorga para la cancelación del préstamo, pagaré (mos) a "DAVIVIENDA" intereses remuneratorios del **DOCE PUNTO CERO POR CIENTO (12.00%)** efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UPAC. **PARAGRAFO.-** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagaré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. **QUINTO:** Que autorizo(amos) expresamente a "DAVIVIENDA";
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Continuación Pagaré No. 07-04164-3

QUINTO: Que autorizo(amos) expresamente a **DAVVIENDA** para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca que garantiza este préstamo, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento a favor de **DAVVIENDA**; b) Mora en el pago de las cuotas mensuales; c) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) a favor de **DAVVIENDA** que garantizan mis(nuestras) obligaciones; d) Si dicho(s) inmueble(s) hipotecado(s) sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **DAVVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; e) Quebranto patrimonial o iliquidez de(los) **DEUDO(RES)** circunstancia que calificará **DAVVIENDA**; f) Si enajeno(amos), hipoteco(amos) o gravo(amos) el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin el consentimiento expreso y escrito de **DAVVIENDA**; g) Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos correspondiente, junto con el(los) certificado(s) de libertad y tradición debidamente ampliado(s) a satisfacción de **DAVVIENDA**, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento. h) El incumplimiento de la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste la cancelación de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros y que recaigan sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso, si es el caso. **SEXTO:** Que los pagos que efectúe(mos) se aplicarán primero a cubrir las primas de seguros y los intereses causados, el sobrante a la amortización del capital reajustado de conformidad con el Sistema de Valor Constante. **SEPTIMO:** Que podré(mos) efectuar abonos extraordinarios a mi(nuestra) obligación antes de su vencimiento. Estos serán aplicados a la reducción del plazo, o del valor de las cuotas o anticipo de las mismas, previa aprobación de **DAVVIENDA** según mi(nuestra) solicitud. **OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **DAVVIENDA** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto de cuenta. **NOVENO:** Autorizo(amos) expresamente a **DAVVIENDA** para que con fines estadísticos interbancarios, informe sobre los saldos a mi(nuestro) cargo o sobre cualquier otro aspecto relativo al crédito que se me(nos) otorga. Para constancia, se firma el presente documento, el **12 MAR 1998** en la ciudad de Neiva.

OTORGANTE(S):



[Handwritten signature]

C.C. 12116061 NEIVA C.C.

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A
La Ciudad

Asunto: Autorización Firma Pagaré No 07-04164-3

Estimados señores:

Yo (nosotros) JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE, mayor(es) de edad, con domicilio en Neiva, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en MI PROPIO NOMBRE por medio del presente escrito los autorizo (amos) en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del pagaré que en la fecha hemos suscrito a favor de ustedes de acuerdo con el artículo 622 del código del comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El valor por capital corresponde a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" que resulte en la fecha de liquidación del crédito, que me ha sido aprobado para la adquisición del inmueble, que será igual a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$24,300,000), incluidos los costos necesarios en que se incurra y que DAVIVIENDA pague a mi (nuestros) nombre (s) si es el caso, y cualquier otra obligación o cuenta por cobrar QUE aparezca a mi cargo y a favor de DAVIVIENDA.

2. Fecha de creación del pagaré: Podrá ser llenado con la que corresponda al día en que DAVIVIENDA liquide el crédito.

3. La tasa de interés será la que este cobrando DAVIVIENDA para los créditos de la misma clase en la fecha de su liquidación.

4. El plazo para el pago será el establecido en la carta de aprobación del crédito, contado desde la fecha de su liquidación.

Así mismo los autorizo (amos) para diligenciar todos los espacios que se refieren a cuantía de las cuotas mensuales de conformidad con el sistema de amortización escogido, fechas de pago, número de escritura de hipoteca, fecha y notaría.

Declaro (amos) además que conozco la totalidad del pagaré y las condiciones que rigen el crédito que se me (nos) ha otorgado, los cuales acepto sin reserva alguna.

De otra parte autorizamos al Banco Davivienda o a quien represente sus derechos o obste en el futuro la calidad de acreedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la central de información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos con Davivienda o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas, sin cancelar por la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mi (nuestras) relaciones comerciales en cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades financieras afiliadas conocer mi (nuestros) comportamiento (s) presente y pasado relacionado con el cumplimiento e incumplimiento de sus obligaciones, con el eventual efecto para mi (nosotros) de verme (nos) imposibilitado (s) para acceder a los servicios que presta el sector financiero. La permanencia de la información que refleje que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago.

Autorizo (amos) expresamente a DAVIVIENDA para que entregue el valor del Crédito, al vendedor del inmueble que ustedes me han financiado.

Cordialmente,



c.c. No. 12116061 NEIVA

Dirección Correspondencia: Carrera 5ª #10-38 of 202

Teléfono 713674

Bogotá, 5 de febrero 2021

DAV 2197173

Doctor
HERNÁN GUILLERMO TORRES SUESCUN
COORDINADOR GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 - 49
Bogotá

Número de Radicación: 2019071926-020-000
1-39 Banco Davivienda S.A.
441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA
153- Respuesta Requerimiento CF-P
2 CRÉDITO DE VIVIENDA
030 Aspectos contractuales (Incumplimiento y/o modificación)
Con Anexos: SI
Folios (22)

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con la solicitud realizada por el perito responsable de atender la orden del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso de la referencia, informamos lo siguiente:

Atendiendo puntualmente las pretensiones referente al crédito hipotecario No 05707076000015037 a nombre del señor José Mauricio Andrade Monje, informamos lo siguiente:

1. Documentación Contractual.

Se adjunta pagaré, solicitud de servicios y Escritura Pública, suscritos para la adquisición del crédito.

2. Lista de Parámetros pactados:

- **Nombre del deudor o deudores:** José Mauricio Andrade Monje
- **Números de identificación de los deudores:** 12116061
- **Destinación Crédito (Vivienda/No vivienda):** Vivienda
- **Tipo de Vivienda (VIS/No VIS):** VIS
- **Saldo del desembolso en pesos con dos decimales:** \$24.300.000,00
- **Saldo del desembolso en UPAC con dos decimales o en la denominación que se haya pactado:** 2.033,2210 UPAC

- **Valor de la UPAC a la fecha del desembolso, o de la variable en la que se haya pactado:** 11.951,47
- **Plazo en meses:** 216 meses.
- **Tasa de interés:** 12 % E.A (efectiva anual).
- **Fecha de desembolso:** 12 de marzo de 1998.
- **Fecha de pago de la primera cuota:** 12 de abril de 1998.
- **Valor de la primera cuota:** \$367.000,00.

3. Alivio de reliquidación.

En el desembolso del crédito hipotecario se aplicó la normatividad reguladora del sistema UPAC (Decretos 667, 677, 678, 1229, 1269 de 1972, 1127 de 1990, o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 31 de 1992 y Resolución Externa No. 018 de 30 de junio de 1995 de la Junta Directiva del Banco de la República.

La reliquidación y la conversión a UVR se realizaron de acuerdo con lo estipulado en la Ley 546 de 1999, nos encontramos en la búsqueda del extracto de reliquidación; por lo tanto, será enviado en máximo 5 días hábiles.

4. Sistema de Amortización posterior a la Ley 546 de 1999

A partir de 1 enero de 2000, acorde con la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, el Banco implementó los sistemas de amortización indicados en la Ley.

El sistema con el cual continuó liquidando el crédito correspondió a un "Sistema de Amortización "Cuota Constante en UVR" (Baja UVR).

5. Nuevas condiciones financieras del crédito una vez entró en vigencia la Ley 546 de 1999.

- **Saldo del crédito:** 300.213,4228 UVR's equivalente a \$36.258.066,00.
- **Tasa de interés y fechas de aplicación a partir del 1 de enero de 2000:** 12% E.A y se aplicó el 23 de octubre de 2001.
- **Redenominación del crédito:** UVR
- **Sistema de amortización:** Sistema de amortización Baja UVR
- **Nuevo Plazo:** 136 meses.
- **Tasas de interés efectiva anual.** Si tiene la consideración de la variación de la UVR al estar pactada la operación en pesos, precisar además de la tasa la tasa indicar este porcentaje: 12% E.A
- **Valor de la primera cuota en UVR o en la denominación en la cual se pacto:** \$507.000,00.
- **Fecha de pago de la primera cuota:** vencimiento 23 de noviembre de 2001.

6. Histórico de pagos.

Se adjunta histórico de pagos en excel del crédito No. 05707076000015037 donde se evidencian los pagos realizados desde el 23 de octubre de 2001 hasta el último pago reportado en el crédito (15 de febrero de 2013), en el cual se discrimina la siguiente información:

- Fecha del pago.
- Valor pagado.
- Intereses corrientes.
- Intereses de mora.
- Amortización a capital.
- Seguros.
- Otros cargos, costos de cobranzas.
- Saldo de capital.

Por otra parte, se allegue la siguiente información en una hoja de Excel, (diferente del histórico de pagos) adicionando la información de cada pago efectuado a partir del 1 de enero del 2000 de la siguiente forma.

FECHA VENCIMIENTO	FECHA PAGO	VALOR DEL PAGO	SEGUROS
----------------------	---------------	-------------------	---------

Se adjunta anexo en excel nombrado como “Aplicación de pagos” de cada pago realizado desde el 23 de octubre de 2001 hasta el 15 de febrero de 2013 con la información relacionada en el cuadro ejemplo.

7. Información adicional:

No se evidencia ninguna novedad adicional, respecto a fechas de pago, reestructuración u otra figura adicional a las mencionadas anteriormente.

8. Liquidación de la Operación al Momento de la Presentación de la Demanda.

Teniendo en cuenta la antigüedad de la obligación, nos encontramos en la elaboración de la aclaración del saldo hasta el 12 de agosto de 2012 con cada concepto generado en el crédito y los pagos; por lo tanto, será remitido a más tardar en 5 días hábiles.



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Atentamente,

FELIX ROZO CAGUA
Representante Legal
Banco Davivienda S.A

ALARENAS/ 1-21501124505

SOLICITUD DE CREDITO INDIVIDUAL

NEIVA

Ciudad	Fecha
NEIVA	Día 09 Mes 02 Año 98

07041643

Clase de Crédito

☒ Directo
 ☐ Subrogación Entre Individuales
 ☐ Remodelación
 ☐ Directo Constructor

☐ Subrogación a Constructor. Nombre de la Constructora _____ No. del Crédito Constructor _____

☐ Libre Inversión. Destino de la Inversión Compra de pasivos a terceros

Datos Personales de los Solicitantes

	Nombre	C.C. o NIT	Fecha de Nacimiento			Estado Civil	Sexo	Personas a Cargo
1er. Solicitante	JOSE MAURICIO ANDRADE MOJICA	12'116.061	Día 09	Mes 07	Año 60	CASADO	M	2
2do. Solicitante								
3er. Solicitante								

	Dirección Residencia	Dirección Correspondencia	Ciudad	Teléfonos (fijos)
1er. Solicitante	Calle 5 N° 15-11 apto 203	Cra 5 N° 10-38	NEIVA	713674
2do. Solicitante				
3er. Solicitante				

Empleado

	Entidad / Dirección	Cargo / Profesión	Tiempo de Servicio	Sueldo Básico	Código CNU
1er. Solicitante				\$	
2do. Solicitante				\$	
3er. Solicitante				\$	

Independiente

	Ingreso Mensual	Descripción de la Actividad	Código CNU
1er. Solicitante	\$ 4'500.000=	Contratista - Arquitecto	9309
2do. Solicitante	\$		
3er. Solicitante	\$		

Endeudamiento

Descripción	Primer Solicitante		Segundo Solicitante		Tercer Solicitante	
	Cuota Mensual	Saldo Deuda	Cuota Mensual	Saldo Deuda	Cuota Mensual	Saldo Deuda
Créditos Hipotecarios	\$ 517.000=	33'410.563=				
Créditos Bancarios	\$ 1'000.000=	22'400.000=				
Tarjetas de Crédito	\$ 120.000=	600.000=				
Otros	\$					
Total	\$ 1'637.000=	56'410.563=				

Información comercial

	Primer Solicitante	Segundo Solicitante	Tercer Solicitante
Deposito en Cuentas	\$		
Inversiones	\$		
Inmuebles	\$ 112'000.000=		
Móviles	\$ 13'000.000=		
Otros	\$ 57'000.000=		
Total	\$ 182'000.000=		

Vinculación Comercial con Davivienda

Número de:	Primer Solicitante	Segundo Solicitante	Tercer Solicitante
Cuenta de Ahorros	9660-059-5751-1	076100046655	
Cuenta Corriente			
T. de Crédito			
Cto. Personalizada			
Crédito express			
Cto. Premio			
Otro			
Desea Descuento Automático Si ☐ No ☐			No Cuenta de Ahorro Programada (V.I.S.)
Cuenta Corriente ☐ Ahorros ☐ del: 1er. Sol. ☐ 2do. Sol. ☐ 3er. Sol. ☐			

Financiación

	Valor en Pesos	%
Crédito Solicitado	25'000.000	82
Cuota Inicial	5.432.000	18
Otros Créditos		
Valor Total	30.432.000	= 100 %

Saldo de Crédito con Davivienda	
---------------------------------	--

Plazo de crédito Solicitado	20	Años
-----------------------------	----	------

Referencias del Primer solicitante

Personales	
Nombre	Teléfono
1. IVAN JAVIER RENTES	713674
2. HUGO FERRER DIAZ	711692

Familiares	
Nombre	Teléfono
1. M ^{ra} Cristina Andrade Monte	72126-9323466
2. EMILIO MONTE	746776

A continuación elija el sistema de cuota que desea para cancelar su crédito

1. Cuota Mínima ☐	2. Cuota Superminima ☐	3. Cuota Superfija ☒
--	---	--

Información del Vendedor

Nombre	Dirección	Cédula de Ciudadanía
PELORO FELIPE ANDRADE M.	CRA. 80 N: 27-31	12.113.532
Teléfono(s)	Nº. Crédito DAVIVIENDA	Nº. de Cuenta DAVIVIENDA
716600-755772		0761-0013926-0

"Declaro que el desembolso del Crédito Solicitado al Banco "DAVIVIENDA" será destinado exclusivamente a lo indicado en esta solicitud"

AUTORIZACION CONSULTA DE ENDEUDAMIENTO

Autorizo (amos) expresamente al Banco "DAVIVIENDA" para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el surgimiento, incumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato, y en especial, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad.

AUTORIZACION PARA COMPARTIR INFORMACION

Con el fin de que me sean ofrecidos otros productos y servicios, Autorizo al Banco DAVIVIENDA para compartir con las demas entidades Subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., toda la información sobre mis condiciones personales y económicas, que repose en sus archivos


Firma Primer Solicitante
C.C.: 12116061 MIM

Firma Segundo Solicitante
C.C.:

Firma Tercer Solicitante
C.C.:

Prorrata Constructor

	Auxiliar	Analista
Va. Bo.		
Fecha		
Vr. Prorrata		% Máximo
Observaciones		

Subrogación entre Individuales, Remodelación y Libre Inversión

Saldo Crédito Davivienda	\$
Factor Mora	
Va. Bo. Analista	Fecha

Resultado del Análisis

Plazo	24	Meses	Valor Aprobado	24.300.000	Cupo Crédito express	Vo. Bo. Analista	Firma Subrogación
Solicitud Aprobada	SI	NO			Cupo Tarjeta de Crédito		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-030-000

Fecha: 2021-04-27 20:05 Sec.día 6249

Anexos: Sí

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctora

--- Caroliz Zabala Paladinez

-Secretaria

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 - 99

Barrio

Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2019071926-030-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : 1144
Anexos : Radicados: 2019071926-022-000 E5

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctora Caroliz:

De acuerdo a lo ordenado por su Despacho Judicial bajo el Oficio No.2012-00469/2241 del 1 de septiembre de 2020, se adjunta el dictamen realizado por el funcionario designado.

Cordialmente,

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN
510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Deudor ANDRADE MONJE JOSE MAURICIO
 Tipo Identificación 12116061 Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 05707076000015037 Tasa Actual Int. Cte 12.00%
 Obligación No. 23/10/2001 Tasa Actual Mora 18.00%
 Fecha Desembolso 23/10/2001 Dias Mora a la Fecha 0
 Valor original \$ 36.258.066,00
 Plazo 136

Saldo de Capital Fecha 2021/2/4 \$ 478.507,56
 Saldo al Vencimiento 2021/2/4 0,0000
 Saldo al Vencimiento 12/02/2013 \$ 478.507,56 en Unidades UVR 2.342.9929



Fecha Generación Histórico: 04/02/2021 05:27 PM

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	UNIDADES UVR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	AMORTIZACIÓN A CAPITAL EN UVR	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL EN UNIDADES UVR	VALOR UNIDAD UVR
VALOR CREDITOS NUEVOS	23/10/2001	\$ 36.258.066,00	\$ -		\$ -36.258.066,00		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.258.066,00	300.213,4229	120,7743
PAGOS	4/01/2002	\$ 480.294,65	\$ 345.913,70	2848,6769	\$ 107.364,38	884,1698	\$ -	\$ 27.016,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.347.431,47	299.329,2531	121,4296
PAGOS	4/01/2002	\$ 9.705,35	\$ -	0	\$ -	0	\$ 9.705,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.347.431,47	299.329,2531	121,4296
PROCESO ESPECIAL CARTER	15/01/2002	\$ 268.294,30	\$ 216.016,38	1778,1863	\$ 25.054,47	206,2414	\$ -	\$ 27.223,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.337.852,32	299.123,0117	121,4813
PROCESO ESPECIAL CARTER	15/01/2002	\$ 5.298,70	\$ 0,01	0,0001	\$ -	0	\$ 5.298,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.337.852,32	299.123,0117	121,4813
AJUSTE AUMENTO CAPITAL	16/01/2002	\$ -4.873,00	\$ -	0	\$ -4.873,00	-40,1088	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.346.703,66	299.163,1205	121,4946
INC 38 CONDONACION MORA	21/01/2002	\$ 4.873,00	\$ -	0	\$ 4.171,92	34,3195	\$ -	\$ 701,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.362.426,09	299.128,8010	121,5611
PAGOS	22/01/2002	\$ 22.000,00	\$ 21.883,11	179,9977	\$ -	0	\$ 116,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.366.404,50	299.128,8010	121,5744
PAGOS	22/01/2002	\$ 737.454,59	\$ 439.670,42	3616,4721	\$ 270.339,89	2223,658	\$ -	\$ 27.444,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.096.064,62	296.905,1430	121,5744
PAGOS	22/01/2002	\$ 12.545,41	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.545,41	\$ 36.096.064,62	296.905,1430	121,5744
AMORT PAGO ANT	23/01/2002	\$ 11.000,92	\$ 11.000,92	90,4772	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.100.043,15	296.905,1430	121,5878
AMORT PAGO ANT	24/01/2002	\$ 1.544,49	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 1.544,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.103.991,98	296.905,1430	121,6011
PAGOS	26/02/2002	\$ 507.503,64	\$ 338.381,31	2767,3454	\$ 143.281,78	1171,7851	\$ -	\$ 25.840,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.161.239,94	295.733,3579	122,2765
PAGOS	26/02/2002	\$ 3.496,36	\$ -	0	\$ -	0	\$ 3.496,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.161.239,94	295.733,3579	122,2765
COND INT MORA	28/02/2002	\$ 457,00	\$ -	0	\$ 436,63	3,5688	\$ 0,42	\$ 19,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.181.386,35	295.729,7891	122,3461
PAGOS	18/03/2002	\$ 514.625,18	\$ 345.241,66	2806,4207	\$ 140.875,67	1145,1584	\$ -	\$ 28.507,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.239.359,39	294.584,6307	123,0185
PAGOS	18/03/2002	\$ 1.374,82	\$ -	0	\$ -	0	\$ 1.374,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.239.359,39	294.584,6307	123,0185
COND INT MORA	27/03/2002	\$ 1.037,00	\$ -	0	\$ 1.012,93	8,2041	\$ 4,01	\$ 20,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.370.320,37	294.576,4266	123,4665
PAGOS	20/05/2002	\$ 520.892,24	\$ 350.798,70	2795,5139	\$ 141.500,76	1127,6192	\$ -	\$ 28.592,78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.823.805,08	293.448,8074	125,4863
PAGOS	20/05/2002	\$ 9.107,76	\$ -	0	\$ -	0	\$ 9.107,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.823.805,08	293.448,8074	125,4863
COND INT MORA	30/05/2002	\$ 4.658,00	\$ -	0	\$ 4.617,41	36,6876	\$ 20,76	\$ 19,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.928.145,21	293.412,1198	125,8576
PAGOS	15/07/2002	\$ 534.817,13	\$ 354.221,39	2784,4835	\$ 149.519,81	1175,3538	\$ -	\$ 31.075,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.176.198,82	292.236,7660	127,2126
PAGOS	15/07/2002	\$ 15.182,87	\$ -	0	\$ -	0	\$ 15.182,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.176.198,82	292.236,7660	127,2126
PAGOS	14/08/2002	\$ 200.000,00	\$ 157.715,06	1234,6384	\$ -	0	\$ 15.496,73	\$ 26.788,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.330.879,74	292.236,7660	127,7419
PAGOS	26/08/2002	\$ 100.000,00	\$ 98.120,39	767,9533	\$ -	0	\$ 1.879,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.338.711,68	292.236,7660	127,7687
REINT INTERES	29/08/2002	\$ 11.381,00	\$ 11.043,49	86,4318	\$ -	0	\$ 337,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.339.413,05	292.236,7660	127,7711
REINT INTERES	30/08/2002	\$ 716,00	\$ 608,47	4,7622	\$ -	0	\$ 107,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.339.676,07	292.236,7660	127,772
PAGOS	10/09/2002	\$ 100.000,00	\$ 86.830,72	679,5276	\$ 11.989,38	93,8276	\$ 1.179,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.330.316,81	292.142,9384	127,781
PAGOS	16/09/2002	\$ 100.000,00	\$ -	0	\$ 99.621,25	779,5761	\$ 378,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.233.032,70	291.363,3623	127,789
PAGOS	8/10/2002	\$ 194.031,52	\$ 109.061,35	852,8854	\$ 40.037,57	313,1032	\$ 21.694,48	\$ 23.238,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.217.586,20	291.050,2591	127,8734
PAGOS	8/10/2002	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.217.586,20	291.050,2591	127,8734
PAGOS	13/11/2002	\$ 494.031,52	\$ 287.577,03	2240,9025	\$ 153.710,31	1197,7654	\$ 29.200,24	\$ 23.543,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.197.031,38	289.852,4937	128,3309
PAGOS	13/11/2002	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.197.031,38	289.852,4937	128,3309
PAGOS	12/12/2002	\$ 300.000,00	\$ 293.860,77	2277,8598	\$ -	0	\$ 6.139,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.393.116,60	289.852,4937	129,0074
PAGOS	26/12/2002	\$ 544.031,52	\$ 336.720,51	2601,4481	\$ 156.504,71	1209,13	\$ 27.256,76	\$ 23.549,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.360.784,70	288.643,3637	129,4358
PAGOS	26/12/2002	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.360.784,70	288.643,3637	129,4358
PAGOS	2/01/2003	\$ 544.031,52	\$ 341.525,49	2633,9451	\$ 158.267,21	1220,6033	\$ 20.689,93	\$ 23.548,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.268.126,12	287.422,7604	129,6631
PAGOS	2/01/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.268.126,12	287.422,7604	129,6631
PAGOS	21/02/2003	\$ 594.031,52	\$ 379.432,97	2901,6867	\$ 161.124,18	1232,1857	\$ 29.853,97	\$ 23.620,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.423.109,50	286.190,5747	130,7629
PAGOS	21/02/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.423.109,50	286.190,5747	130,7629
PAGOS	26/02/2003	\$ 744.031,52	\$ 390.426,92	2979,5666	\$ 310.506,47	2369,6489	\$ 19.222,84	\$ 23.875,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.190.418,25	283.820,8258	131,0348
PAGOS	26/02/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.190.418,25	283.820,8258	131,0348
COND INT MORA	31/03/2003	\$ 17.517,00	\$ -	0	\$ 17.241,48	129,9111	\$ 256,26	\$ 19,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.650.762,24	283.691,0147	132,7175
PAGOS	3/04/2003	\$ 738.063,04	\$ 489.040,02	3680,8839	\$ 168.411,91	1267,595	\$ 32.658,28	\$ 47.952,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.522.606,09	282.423,4197	132,8594
PAGOS	3/04/2003	\$ 11.936,96	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 11.936,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.522.606,09	282.423,4197	132,8594
PAGOS	15/05/2003	\$ 744.031,52	\$ 523.221,14	3880,619	\$ 172.530,93	1279,6249	\$ 23.778,31	\$ 24.501,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.906.421,05	281.143,7948	134,8293
PAGOS	15/05/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.906.421,05	281.143,7948	134,8293
PAGOS	3/07/2003	\$ 744.031,52	\$ 428.769,97	3134,7325	\$ 264.616,05	1934,605	\$ 26.379,37	\$ 24.266,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.190.344,66	279.209,1898	136,7804
PAGOS	3/07/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.190.344,66	279.209,1898	136,7804
PAGOS	3/07/2003	\$ 738.063,04	\$ 401.608,61	2936,1561	\$ 270.494,54	1977,5826	\$ 18.826,32	\$ 47.133,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.919.850,13	277.231,6072	136,7804
PAGOS	3/07/2003	\$ 11.936,96	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 11.936,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.919.850,13	277.231,6072	136,7804
PAGOS	29/09/2003	\$ 594.031,52	\$ 348.657,19	2545,2124	\$ 182.038,32	1328,8875	\$ 40.506,70	\$ 22.829,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.794.672,01	275.902,7197	136,9855
PAGOS	29/09/2003	\$ 5.968,48	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 5.968,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.794.672,01	275.902,7197	136,9855
PAGOS	29/10/2003	\$ 231.000,00	\$ 223.995,02	1630,8575	\$ -	0	\$ 7.004,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.894.686,75	275.902,7197	137,348
PAGOS	11/11/2003	\$ 329.127,27	\$ 107.294,40	780,4665	\$ 184.422,04	1341,498	\$ 19.921,35	\$ 17.489,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.745.221,58	274.561,2217	137,4747
PAGOS	11/11/2003	\$ 10.872,73	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 10.872,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.745.221,58	274.561,2217	137,4747
PAGOS	12/12/2003	\$ 589.112,24	\$ 358.498,29	2605,5927	\$ 186.325,29	1354,2263	\$ 26.649,90	\$ 17.639,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.580.004,08	273.206,9654	137,588
PAGOS	12/12/2003	\$ 10.887,76	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 10.887,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.580.004,08	273.206,9654	137,588
PAGOS	19/12/2003	\$ 589.100,57	\$ 356.913,52	2592,7516	\$ 188.189,21	1367,0759	\$ 26.241,45	\$ 17.756,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.420.994,01	271.839,9195	137,6582
PAGOS	19/12/2003	\$ 10.899,43	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	\$ 10.899,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.420.994,01	271.839,9195	137,6582
PAGOS	6/02/2004	\$ 550.000,00	\$ 357.751,95	2579,7869	\$ 176.941,14	1275,9412	\$ 15.306,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.520.459,69	270.563,9783	138,675
PAGOS	11/02/2004	\$ 44.031,52	\$ -	0	\$ 14.451,37	104,1082	\$ 6.919,67	\$						



PAGOS	30/09/2004	\$	638.432,33	\$	361.086,32	2485,4698	\$	214.194,13	1474,385	\$	38.454,30	\$	24.697,58	\$	-	\$	-	\$	37.834.377,82	260.425,8280	145,2789
PAGOS	30/09/2004	\$	11.567,67	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	11.567,67	\$	-	\$	-	\$	37.834.377,82	260.425,8280	145,2789
PAGOS	28/10/2004	\$	1.587.277,14	\$	1.017.935,59	6996,924	\$	435.116,01	2990,8313	\$	88.490,83	\$	45.734,71	\$	-	\$	-	\$	37.452.492,86	257.434,9967	145,4833
PAGOS	28/10/2004	\$	34.722,86	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	34.722,86	\$	-	\$	-	\$	37.452.492,86	257.434,9967	145,4833
AMORT PAGO ANT	2/11/2004	\$	44.803,72	\$	44.803,72	306,4419	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.470.590,54	257.434,9967	145,5634
AMORT PAGO ANT	3/11/2004	\$	11.146,93	\$	11.146,93	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.474.220,37	257.434,9967	145,5677
AMORT PAGO ANT	4/11/2004	\$	11.148,01	\$	11.148,01	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.477.850,20	257.434,9967	145,5818
AMORT PAGO ANT	5/11/2004	\$	11.149,09	\$	11.149,09	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.481.454,29	257.434,9967	145,5958
AMORT PAGO ANT	8/11/2004	\$	33.466,00	\$	33.466,00	229,7888	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.492.343,79	257.434,9967	145,6381
AMORT PAGO ANT	9/11/2004	\$	11.153,40	\$	11.153,40	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.495.947,88	257.434,9967	145,6521
AMORT PAGO ANT	10/11/2004	\$	11.154,48	\$	11.154,48	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.499.577,72	257.434,9967	145,6662
AMORT PAGO ANT	11/11/2004	\$	11.155,56	\$	11.155,56	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.503.207,55	257.434,9967	145,6803
AMORT PAGO ANT	12/11/2004	\$	11.156,64	\$	11.156,64	76,5756	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.506.837,38	257.434,9967	145,6944
AMORT PAGO ANT	16/11/2004	\$	9.596,67	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	9.596,67	\$	-	\$	-	\$	37.517.572,42	257.434,9967	145,7361
PROCESO ESPECIAL CARTER	30/12/2004	\$	2.989,00	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	2.989,00	\$	-	\$	-	\$	37.564.734,51	257.434,9967	145,9193
PAGOS	30/12/2004	\$	590.963,33	\$	347.969,60	2384,6715	\$	229.841,37	1575,1266	\$	4.873,96	\$	8.278,40	\$	-	\$	-	\$	37.334.893,14	255.859,8701	145,9193
PAGOS	30/12/2004	\$	12.036,67	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	12.036,67	\$	-	\$	-	\$	37.334.893,14	255.859,8701	145,9193
PAGOS	31/01/2005	\$	598.948,29	\$	346.823,77	2369,7254	\$	232.716,82	1590,0726	\$	5.211,94	\$	14.195,76	\$	-	\$	-	\$	37.213.935,91	254.269,7975	146,3561
PAGOS	31/01/2005	\$	12.051,71	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	12.051,71	\$	-	\$	-	\$	37.213.935,91	254.269,7975	146,3561
PROCESO ESPECIAL CARTER	27/04/2005	\$	3.180,00	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	3.180,00	\$	-	\$	-	\$	38.073.418,68	254.269,7975	149,7363
PAGOS	12/05/2005	\$	675.709,78	\$	359.272,29	2390,1818	\$	241.274,37	1605,1603	\$	42.074,15	\$	33.088,97	\$	-	\$	-	\$	37.978.451,15	252.684,6372	150,3117
PAGOS	24/05/2005	\$	24.290,22	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	24.290,22	\$	-	\$	-	\$	37.978.451,15	252.684,6372	150,3117
PAGOS	27/06/2005	\$	634.674,78	\$	348.658,12	2303,8616	\$	245.224,23	1620,3916	\$	22.449,15	\$	18.343,28	\$	-	\$	-	\$	37.992.132,37	251.044,2456	151,3364
PAGOS	27/06/2005	\$	15.325,22	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	15.325,22	\$	-	\$	-	\$	37.992.132,37	251.044,2456	151,3364
PAGOS	18/07/2005	\$	637.804,59	\$	352.711,29	2324,0315	\$	248.255,47	1635,7671	\$	17.997,49	\$	18.840,34	\$	-	\$	-	\$	37.851.976,56	249.408,4785	151,767
PAGOS	18/07/2005	\$	12.195,41	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	12.195,41	\$	-	\$	-	\$	37.851.976,56	249.408,4785	151,767
PAGOS	21/07/2005	\$	500.000,00	\$	350.491,06	2308,5094	\$	130.267,61	858,0076	\$	19.241,33	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.736.349,23	248.550,4709	151,8257
PAGOS	25/07/2005	\$	775.579,01	\$	348.291,54	2292,8413	\$	373.719,81	2460,2384	\$	15.585,27	\$	37.982,39	\$	-	\$	-	\$	37.382.066,07	246.090,2325	151,9039
PAGOS	25/07/2005	\$	24.420,99	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	24.420,99	\$	-	\$	-	\$	37.382.066,07	246.090,2325	151,9039
PAGOS	1/08/2005	\$	605.000,00	\$	346.200,67	2271,0233	\$	255.850,56	1682,7748	\$	2.573,81	\$	374,96	\$	-	\$	-	\$	37.159.929,87	244.407,4579	152,0407
PAGOS	26/09/2005	\$	642.781,39	\$	344.565,50	2261,0561	\$	258.873,70	1698,7422	\$	12.944,17	\$	26.398,02	\$	-	\$	-	\$	36.986.720,98	242.708.7157	152,3914
PAGOS	26/09/2005	\$	12.218,61	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	12.218,61	\$	-	\$	-	\$	36.986.720,98	242.708.7157	152,3914
PAGOS	31/10/2005	\$	618.756,74	\$	342.867,70	2244,9373	\$	261.909,55	1714,8612	\$	13.979,49	\$	-	\$	-	\$	-	\$	36.806.822,70	240.993,8545	152,7293
PAGOS	31/10/2005	\$	31.243,26	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	31.243,26	\$	-	\$	-	\$	36.806.822,70	240.993,8545	152,7293
PAGOS	29/11/2005	\$	637.232,42	\$	341.455,79	2228,6651	\$	265.228,44	1731,133	\$	13.743,06	\$	16.805,13	\$	-	\$	-	\$	36.657.656,90	239.262,7215	153,2109
PAGOS	29/11/2005	\$	12.767,58	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	12.767,58	\$	-	\$	-	\$	36.657.656,90	239.262,7215	153,2109
PAGOS	13/12/2005	\$	1.254.495,31	\$	676.061,99	4407,8964	\$	538.607,86	3511,7011	\$	9.211,18	\$	30.614,28	\$	-	\$	-	\$	36.158.359,90	235.751,0204	153,3752
PAGOS	13/12/2005	\$	25.504,69	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	25.504,69	\$	-	\$	-	\$	36.158.359,90	235.751,0204	153,3752
PAGOS	23/05/2006	\$	1.239.502,50	\$	680.635,87	4340,9367	\$	491.809,63	3136,647	\$	67.057,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	36.472.700,89	232.614,3734	156,7947
PAGOS	23/05/2006	\$	60.497,50	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	60.497,50	\$	-	\$	-	\$	36.472.700,89	232.614,3734	156,7947
PAGOS	26/05/2006	\$	70.000,00	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	70,00	\$	-	\$	-	\$	36.419.206,38	232.172,3594	156,8628
PAGOS	6/07/2006	\$	1.353.113,87	\$	673.723,99	4272,6997	\$	575.046,81	3646,8975	\$	59.004,81	\$	45.338,26	\$	-	\$	-	\$	36.034.146,21	228.525,4619	157,6811
PAGOS	6/07/2006	\$	26.886,13	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	26.886,13	\$	-	\$	-	\$	36.034.146,21	228.525,4619	157,6811
PAGOS	3/08/2006	\$	1.977.826,12	\$	992.761,53	6278,2544	\$	885.691,84	5601,1424	\$	46.623,10	\$	52.749,65	\$	-	\$	-	\$	35.250.353,87	222.924,3195	158,127
PAGOS	3/08/2006	\$	42.173,88	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	42,173,88	\$	-	\$	-	\$	35.250.353,87	222.924,3195	158,127
PAGOS	29/09/2006	\$	663.704,52	\$	327.807,56	2057,2084	\$	302.984,98	1902,5912	\$	14.373,79	\$	18.738,19	\$	-	\$	-	\$	35.197.400,80	221.021,7283	159,2486
PAGOS	29/09/2006	\$	14.295,48	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.295,48	\$	-	\$	-	\$	35.197.400,80	221.021,7283	159,2486
PAGOS	13/10/2006	\$	1.308.539,79	\$	647.738,19	4060,0846	\$	615.739,45	3859,5135	\$	9.613,02	\$	35.449,13	\$	-	\$	-	\$	34.645.647,14	217.162,2148	159,5381
PAGOS	13/10/2006	\$	28.460,21	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	28.460,21	\$	-	\$	-	\$	34.645.647,14	217.162,2148	159,5381
PAGOS	27/12/2006	\$	665.765,83	\$	320.338,43	2002,5332	\$	313.097,25	1957,2664	\$	13.590,72	\$	18.739,43	\$	-	\$	-	\$	34.425.603,90	215.204,9484	159,9666
PAGOS	27/12/2006	\$	14.234,17	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.234,17	\$	-	\$	-	\$	34.425.603,90	215.204,9484	159,9666
PAGOS	5/02/2007	\$	685.812,07	\$	318.329,07	1983,9607	\$	317.025,87	1975,8386	\$	16.610,49	\$	33.846,64	\$	-	\$	-	\$	34.212.887,87	213.229,1098	160,4513
PAGOS	5/02/2007	\$	14.187,93	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14,187,93	\$	-	\$	-	\$	34.212.887,87	213.229,1098	160,4513
PAGOS	27/03/2007	\$	685.551,88	\$	319.419,63	1965,213	\$	324.193,94	1994,5867	\$	22.104,78	\$	19.833,53	\$	-	\$	-	\$	34.333.404,56	211.234,5231	162,5369
PAGOS	27/03/2007	\$	24.448,12	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	24.448,12	\$	-	\$	-	\$	34.333.404,56	211.234,5231	162,5369
PAGOS	27/04/2007	\$	701.876,34	\$	320.143,09	1946,2864	\$	331.201,16	2013,5131	\$	32.698,81	\$	17.833,28	\$	-	\$	-	\$	34.414.596,56	209.221,0100	164,4892
PAGOS	27/04/2007	\$	18.123,66	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	18,123,66	\$	-	\$	-	\$	34.414.596,56	209.221,0100	164,4892
PAGOS	28/05/2007	\$	689.587,40	\$	320.498,49	1927,181	\$	338.033,26	2032,6189	\$	12.886,86	\$	18.168,79	\$	-	\$	-	\$	34.456.320,35	207.188,3911	166,3043
PAGOS	28/05/2007	\$	10.412,60	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	10,412,60	\$	-	\$	-	\$	34.456.320,35	207.188,3911	166,3043
PAGOS	3/07/2007	\$	706.511,22	\$	319.519,50	1907,8935	\$	343.637,62	2051,906	\$	25.160,44	\$	18.193,66	\$	-	\$	-	\$	34.354.699,49	205.136,4851	167,4724
PAGOS	3/07/2007	\$	13.488,78	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	13,488,78	\$	-	\$	-	\$	34.354.699,49	205.136,4851	167,4724
PAGOS	23/07/2007	\$	704.785,94	\$	316.735,99	1888,4233	\$														



PAGOS	30/12/2008	\$	835.138,01	\$	327.351,83	1801,861	\$	441.853,15	2432.117	\$	46.793,93	\$	19.139,10	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.919.354,79	164.686.7762	181.6743
PAGOS	30/12/2008	\$	14.861,99	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.861,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.919.354,79	164.686.7762	181.6743
PAGOS	26/01/2009	\$	985.171,35	\$	450.706,29	2473,4129	\$	473.266,31	2597,2191	\$	42.393,00	\$	18.805,75	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.936.023,93	162.089.5571	182.2204
PAGOS	26/01/2009	\$	14.828,55	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.828,55	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.936.023,93	162.089.5571	182.2204
REINTEGRO INTRIS PAGO RET	26/01/2009	\$	609,64	\$	-	0	\$	609,64	3.846	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.935.414,29	162.086.2115	182.2204
REINTEGRO UVR PAGO RETR	26/01/2009	\$	284,30	\$	-	0	\$	284,30	1.5602	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.935.129,99	162.084.6513	182.2204
AJUSTE INT. MORA (REV-CON	6/02/2009	\$	20.224,49	\$	-	0	\$	-	0	\$	20.224,49	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.981.162,03	162.084.6513	182.5044
COND INT MORA	6/02/2009	\$	36.714,76	\$	-	0	\$	36.714,76	201,1719	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.944.447,28	161.883.4794	182.5044
PAGOS	31/03/2009	\$	985.194,87	\$	269.123,80	1457,7917	\$	669.847,54	3628,4349	\$	27.652,94	\$	18.570,59	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.925.558,72	158.255.0445	184.6106
PAGOS	31/03/2009	\$	14.805,13	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.805,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	29.925.558,72	158.255.0445	184.6106
PAGOS	29/04/2009	\$	985.556,92	\$	266.433,93	1434,0503	\$	655.790,06	3529,7154	\$	28.663,39	\$	34.669,54	\$	-	\$	-	\$	-	\$	28.746.604,56	154.725.3291	185.7912
PAGOS	29/04/2009	\$	14.443,08	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.443,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	28.746.604,56	154.725.3291	185.7912
PAGOS	13/05/2009	\$	2.279.446,50	\$	774.216,40	4157,4425	\$	1.438.016,22	7771,9621	\$	32.486,62	\$	34.727,26	\$	-	\$	-	\$	-	\$	27.375.584,42	147.003.3670	186.2242
PAGOS	13/05/2009	\$	40.553,50	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	40.553,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	27.375.584,42	147.003.3670	186.2242
PAGOS	25/06/2009	\$	737.062,21	\$	249.834,75	1336,8125	\$	464.269,19	2484,2055	\$	4.547,82	\$	18.410,45	\$	-	\$	-	\$	-	\$	27.008.954,86	144.519.1615	186.8884
PAGOS	25/06/2009	\$	12.937,79	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	12.937,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	27.008.954,86	144.519.1615	186.8884
PAGOS	27/07/2009	\$	745.166,79	\$	245.281,94	1312,6684	\$	469.073,28	2510,3262	\$	5.417,84	\$	25.393,73	\$	-	\$	-	\$	-	\$	26.535.415,94	142.008.8353	186.8575
PAGOS	27/07/2009	\$	4.833,21	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	4.833,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	26.535.415,94	142.008.8353	186.8575
PAGOS	25/09/2009	\$	735.398,41	\$	240.295,54	1286,7989	\$	461.671,11	2472,2801	\$	16.785,67	\$	16.846,09	\$	-	\$	-	\$	-	\$	26.056.916,78	139.536.5552	186.739
PAGOS	25/09/2009	\$	14.601,59	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.601,59	\$	-	\$	-	\$	-	\$	26.056.916,78	139.536.5552	186.739
PAGOS	12/10/2009	\$	785.429,12	\$	235.612,47	1261,4355	\$	522.308,79	2796,3655	\$	11.169,07	\$	16.338,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	25.540.510,39	136.740.1897	186.7813
PAGOS	12/10/2009	\$	14.570,88	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.570,88	\$	-	\$	-	\$	-	\$	25.540.510,39	136.740.1897	186.7813
PAGOS	11/11/2009	\$	1.608.907,27	\$	449.095,87	2406,6039	\$	1.092.198,96	5852,8489	\$	11.445,79	\$	32.187,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	24.424.860,49	130.887.3408	186.6098
PAGOS	11/11/2009	\$	29.092,73	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	29.092,73	\$	-	\$	-	\$	-	\$	24.424.860,49	130.887.3408	186.6098
AMORT PAGO ANT	12/11/2009	\$	7.093,85	\$	7.093,85	38,0157	\$	-	0	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	24.423.996,63	130.887.3408	186.6032
AMORT PAGO ANT	13/11/2009	\$	16.885,69	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	16.885,69	\$	-	\$	-	\$	-	\$	24.423.132,78	130.887.3408	186.5966
PAGOS	28/12/2009	\$	760.000,00	\$	220.542,37	1183,8913	\$	517.113,28	2775,9106	\$	5.444,05	\$	16.900,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	23.865.365,89	128.111.4302	186.286
PAGOS	15/02/2010	\$	774.763,81	\$	215.720,52	1157,5517	\$	522.225,46	2802,2506	\$	11.757,97	\$	25.059,86	\$	-	\$	-	\$	-	\$	23.352.530,99	125.309.1796	186.3593
PAGOS	15/02/2010	\$	25.236,19	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	25.236,19	\$	-	\$	-	\$	-	\$	23.352.530,99	125.309.1796	186.3593
PAGOS	29/03/2010	\$	767.232,27	\$	213.228,25	1132,1032	\$	532.803,64	2828,8406	\$	21.200,38	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	23.068.804,41	122.480.3390	186.34
PAGOS	29/03/2010	\$	32.767,73	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	32.767,73	\$	-	\$	-	\$	-	\$	23.068.804,41	122.480.3390	186.34
PAGOS	29/04/2010	\$	775.073,07	\$	208.929,75	1102,9781	\$	540.932,86	2855,6828	\$	10.518,50	\$	14.691,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	22.659.697,14	119.624.6562	189.4233
PAGOS	29/04/2010	\$	4.926,93	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	4.926,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	22.659.697,14	119.624.6562	189.4233
PAGOS	24/05/2010	\$	770.520,66	\$	204.557,43	1077,0228	\$	547.522,37	2882,78	\$	14.624,47	\$	3.816,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	22.172.621,11	116.741.8762	189.9286
PAGOS	24/05/2010	\$	9.479,34	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	9.479,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	22.172.621,11	116.741.8762	189.9286
PAGOS	23/06/2010	\$	794.047,07	\$	200.065,75	1049,6684	\$	554.668,61	2910,1339	\$	14.836,89	\$	24.475,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	21.696.216,25	113.831.7423	190.599
PAGOS	23/06/2010	\$	15.952,93	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	15.952,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	21.696.216,25	113.831.7423	190.599
PAGOS	12/07/2010	\$	779.427,43	\$	194.926,00	1022,0549	\$	560.286,34	2937,7476	\$	10.521,35	\$	13.693,74	\$	-	\$	-	\$	-	\$	21.149.669,40	110.893.9947	190.7197
PAGOS	12/07/2010	\$	20.572,57	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	20.572,57	\$	-	\$	-	\$	-	\$	21.149.669,40	110.893.9947	190.7197
PAGOS	13/08/2010	\$	773.515,58	\$	189.823,66	994,1795	\$	566.241,27	2965,6232	\$	11.060,97	\$	6.389,68	\$	-	\$	-	\$	-	\$	20.607.303,61	107.928.3715	190.935
PAGOS	13/08/2010	\$	6.484,42	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	6.484,42	\$	-	\$	-	\$	-	\$	20.607.303,61	107.928.3715	190.935
PAGOS	21/09/2010	\$	770.096,20	\$	184.430,50	966,0392	\$	571.551,65	2993,7634	\$	14.114,05	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	20.033.496,26	104.934.6081	190.9141
PAGOS	21/09/2010	\$	29.903,80	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	29.903,80	\$	-	\$	-	\$	-	\$	20.033.496,26	104.934.6081	190.9141
PAGOS	19/10/2010	\$	785.657,67	\$	179.132,42	937,6324	\$	577.378,44	3022,1706	\$	13.064,86	\$	16.081,95	\$	-	\$	-	\$	-	\$	19.470.126,59	101.912.4375	191.0476
PAGOS	19/10/2010	\$	14.342,33	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.342,33	\$	-	\$	-	\$	-	\$	19.470.126,59	101.912.4375	191.0476
PAGOS	17/11/2010	\$	795.166,79	\$	173.431,47	908,9552	\$	582.111,16	3050,8475	\$	12.670,07	\$	26.954,09	\$	-	\$	-	\$	-	\$	18.863.097,84	98.861.5900	190.8031
PAGOS	4/8/2011	\$	1771,12010	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	4.833,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	18.863.097,84	98.861.5900	190.8031
PAGOS	27/12/2010	\$	784.039,37	\$	167.890,38	880,007	\$	587.572,80	3079,7964	\$	15.743,18	\$	12.833,01	\$	-	\$	-	\$	-	\$	18.273.537,93	95.781.7936	190.783
PAGOS	27/12/2010	\$	15.960,63	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	15.960,63	\$	-	\$	-	\$	-	\$	18.273.537,93	95.781.7936	190.783
PAGOS	24/01/2011	\$	785.289,50	\$	162.809,95	850,7836	\$	594.956,64	3109,0198	\$	15.105,41	\$	12.417,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	17.734.297,56	92.672.7738	191.3647
PAGOS	24/01/2011	\$	14.710,50	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.710,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	17.734.297,56	92.672.7738	191.3647
PAGOS	25/02/2011	\$	785.855,09	\$	158.400,43	821,2825	\$	605.325,19	3138,5205	\$	15.508,58	\$	6.620,89	\$	-	\$	-	\$	-	\$	17.268.435,62	89.534.2533	192.8696
PAGOS	25/02/2011	\$	14.144,91	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	14.144,91	\$	-	\$	-	\$	-	\$	17.268.435,62	89.534.2533	192.8696
PAGOS	25/04/2011	\$	969.868,29	\$	292.189,91	1495,8362	\$	618.881,78	3168,3016	\$	41.705,22	\$	17.091,38	\$	-	\$	-	\$	-	\$	16.870.336,36	86.365.9517	195.3355
PAGOS	31/05/2011	\$	30.131,71	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	30.131,71	\$	-	\$	-	\$	-	\$	16.870.336,36	86.365.9517	195.3355
PAGOS	31/05/2011	\$	984.982,89	\$	154.334,92	788,1948	\$	791.091,69	4040,1377	\$	28.187,89	\$	11.368,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	16.120.061,22	82.325.8140	195.8081
PAGOS	31/05/2011	\$	15.017,11	\$	-	0	\$	-	0	\$	-	\$	15.017,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	16.120.061,22	82.325.8140	195.8081
PAGOS	28/06/2011	\$	2.051.989,49	\$	270.140,61	1377,1498	\$	1.752.989,99	8936,5678	\$	28.858,89	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	14.395.975,82	73.389.2462	196.1592
PAGOS																							



AMORT PAGO ANT	2/03/2012	\$ 2.361,96	\$ 2.361,95	11,797	\$ -	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,01	\$ 8.476.320,94	42.335,6705	200,217
AMORT PAGO ANT	5/03/2012	\$ 7.092,90	\$ 7.092,88	35,3993	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.482.700,93	42.335,6705	200,3677
AMORT PAGO ANT	6/03/2012	\$ 2.364,13	\$ 2.364,11	11,7959	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.484.826,18	42.335,6705	200,4179
AMORT PAGO ANT	7/03/2012	\$ 2.364,72	\$ 2.364,71	11,7959	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,01	\$ 8.486.955,66	42.335,6705	200,4682
AMORT PAGO ANT	8/03/2012	\$ 2.365,32	\$ 2.365,30	11,7959	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.489.085,15	42.335,6705	200,5185
AMORT PAGO ANT	9/03/2012	\$ 2.365,91	\$ 2.365,89	11,7959	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 8.491.214,63	42.335,6705	200,5688
AMORT PAGO ANT	12/03/2012	\$ 7.105,36	\$ 7.105,34	35,3993	-	0,02	\$ 0,0001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.497.603,06	42.335,6704	200,7197
AMORT PAGO ANT	13/03/2012	\$ 84.337,99	\$ 84.337,99	11,0348	-	62.291,95	310,2651	\$ -	\$ 19.830,59	\$ -	\$ -	\$ 8.437.444,82	42.025,4053	200,7701
AMORT PAGO ANT	14/03/2012	\$ 2.215,45	\$ 2.197,02	10,9402	-	18,43	0,0918	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.439.544,47	42.025,3135	200,8205
AMORT PAGO ANT	15/03/2012	\$ 2.197,61	\$ 2.197,57	10,9402	-	0,04	0,0002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.441.658,30	42.025,3133	200,8708
AMORT PAGO ANT	16/03/2012	\$ 2.198,04	\$ 2.198,00	10,9402	-	0,04	0,0002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.443.314,06	42.025,3131	200,9102
AMORT PAGO ANT	20/03/2012	\$ 8.802,97	\$ 8.802,94	43,7809	-	0,03	0,0001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.449.941,43	42.025,3130	201,0679
AMORT PAGO ANT	21/03/2012	\$ 2.200,30	\$ 2.200,26	10,9402	-	0,04	0,0002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.451.601,39	42.025,3128	201,1074
AMORT PAGO ANT	22/03/2012	\$ 2.200,63	\$ 2.200,59	10,9402	-	0,04	0,0002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.453.257,15	42.025,3126	201,1468
AMORT PAGO ANT	23/03/2012	\$ 2.201,06	\$ 2.201,02	10,9402	-	0,04	0,0002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.454.917,11	42.025,3124	201,1863
AMORT PAGO ANT	26/03/2012	\$ 6.609,01	\$ 6.608,97	32,8307	-	0,04	0,0002	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.459.892,86	42.025,3122	201,3047
AMORT PAGO ANT	27/03/2012	\$ 2.202,81	\$ 2.202,75	10,9402	-	0,06	0,0003	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.461.552,80	42.025,3119	201,3442
AMORT PAGO ANT	28/03/2012	\$ 2.203,24	\$ 2.203,18	10,9402	-	0,06	0,0003	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.463.212,74	42.025,3116	201,3837
AMORT PAGO ANT	29/03/2012	\$ 2.203,67	\$ 2.203,61	10,9402	-	0,06	0,0003	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.464.872,68	42.025,3113	201,4232
AMORT PAGO ANT	30/03/2012	\$ 2.204,12	\$ 2.204,04	10,9402	-	0,08	0,0004	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.466.536,80	42.025,3109	201,4628
AMORT PAGO ANT	2/04/2012	\$ 6.618,16	\$ 6.618,06	32,8307	-	0,10	0,0005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.471.520,91	42.025,3104	201,5814
AMORT PAGO ANT	3/04/2012	\$ 2.205,87	\$ 2.205,77	10,9402	-	0,10	0,0005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.473.160,80	42.025,3099	201,6210
AMORT PAGO ANT	4/04/2012	\$ 2.206,33	\$ 2.206,21	10,9402	-	0,12	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.474.844,89	42.025,3093	201,6605
AMORT PAGO ANT	9/04/2012	\$ 11.048,74	\$ 11.048,62	54,7345	-	0,12	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.483.161,57	42.025,3087	201,8584
AMORT PAGO ANT	10/04/2012	\$ 2.208,93	\$ 2.208,81	10,9402	-	0,12	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.484.825,65	42.025,3081	201,898
AMORT PAGO ANT	11/04/2012	\$ 2.209,36	\$ 2.209,24	10,9402	-	0,12	0,0006	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.486.489,74	42.025,3075	201,9376
AMORT PAGO ANT	12/04/2012	\$ 6.232,26	\$ 6.209,67	4,022,59	-	19,9161	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.484.131,34	42.005,3914	201,9772
PAGOS	15/06/2012	\$ 2.357.267,60	\$ 123.173,85	607,9	2.189.583,14	10806,2512	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.510,61	\$ 6.321.629,07	31.199,1402	202,6219
PAGOS	15/06/2012	\$ 92.732,40	\$ -	0	-	0	\$ -	\$ 33.085,06	\$ 59.647,34	\$ -	\$ -	\$ 6.321.629,07	31.199,1402	202,6219
AMORT PAGO ANT	19/06/2012	\$ 6.405,47	\$ 6.405,47	31,6003	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.324.153,08	31.199,1402	202,7022
AMORT PAGO ANT	20/06/2012	\$ 1.600,76	\$ 1.600,76	7,8963	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.324.786,42	31.199,1402	202,7231
AMORT PAGO ANT	21/06/2012	\$ 1.600,94	\$ 1.600,94	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.325.416,64	31.199,1402	202,7433
AMORT PAGO ANT	22/06/2012	\$ 1.601,10	\$ 1.601,10	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.326.049,98	31.199,1402	202,7636
AMORT PAGO ANT	25/06/2012	\$ 4.806,25	\$ 4.806,25	23,6966	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.327.943,77	31.199,1402	202,8243
AMORT PAGO ANT	26/06/2012	\$ 1.601,72	\$ 1.601,72	7,8963	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.328.577,11	31.199,1402	202,8446
AMORT PAGO ANT	27/06/2012	\$ 1.601,90	\$ 1.601,90	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.329.207,34	31.199,1402	202,8648
AMORT PAGO ANT	28/06/2012	\$ 1.602,06	\$ 1.602,06	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.329.840,68	31.199,1402	202,8851
AMORT PAGO ANT	29/06/2012	\$ 1.602,22	\$ 1.602,22	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.330.470,90	31.199,1402	202,9053
AMORT PAGO ANT	3/07/2012	\$ 6.414,43	\$ 6.414,43	31,6003	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.333.001,15	31.199,1402	202,9864
AMORT PAGO ANT	4/07/2012	\$ 1.603,02	\$ 1.603,02	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.333.634,49	31.199,1402	203,0067
AMORT PAGO ANT	5/07/2012	\$ 1.603,18	\$ 1.603,18	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.334.264,72	31.199,1402	203,0269
AMORT PAGO ANT	6/07/2012	\$ 1.603,34	\$ 1.603,34	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.334.898,06	31.199,1402	203,0472
AMORT PAGO ANT	9/07/2012	\$ 4.812,97	\$ 4.812,97	23,6966	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.336.794,97	31.199,1402	203,108
AMORT PAGO ANT	10/07/2012	\$ 1.603,96	\$ 1.603,96	7,8963	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.337.428,31	31.199,1402	203,1283
AMORT PAGO ANT	11/07/2012	\$ 1.604,14	\$ 1.604,14	7,8964	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.338.061,65	31.199,1402	203,1486
AMORT PAGO ANT	12/07/2012	\$ 2.843,15	\$ 1.604,30	7,8964	1.238,85	6,0976	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.337.456,15	31.193,0426	203,1689
PAGOS	15/08/2012	\$ 1.552.196,14	\$ 38.679,90	191,1817	1.481.434,79	7284,5674	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.881,45	\$ 4.862.175,75	23.908,4752	203,3672
PAGOS	10/08/2012	\$ 27.803,86	\$ -	0	-	0	\$ 9.436,35	\$ -	\$ 18.367,51	\$ -	\$ -	\$ 4.862.175,75	23.908,4752	203,3682
AMORT PAGO ANT	12/08/2012	\$ 2.205,01	\$ 2.205,01	10,842	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.424,40	23.908,4752	203,3766
AMORT PAGO ANT	14/08/2012	\$ 19.270,49	\$ 2.205,10	10,8419	-	-	0	\$ -	\$ 17.065,39	\$ -	\$ -	\$ 4.862.675,44	23.908,4752	203,3871
AMORT PAGO ANT	15/08/2012	\$ 1.102,45	\$ 1.102,45	5,4203	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.802,15	23.908,4752	203,3924
AMORT PAGO ANT	16/08/2012	\$ 1.102,40	\$ 1.102,40	5,4201	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.771,07	23.908,4752	203,3911
AMORT PAGO ANT	17/08/2012	\$ 1.102,41	\$ 1.102,41	5,4202	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.739,99	23.908,4752	203,3898
AMORT PAGO ANT	21/08/2012	\$ 4.411,55	\$ 4.411,55	21,6907	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.613,27	23.908,4752	203,3845
AMORT PAGO ANT	22/08/2012	\$ 1.102,40	\$ 1.102,40	5,4203	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.582,19	23.908,4752	203,3832
AMORT PAGO ANT	23/08/2012	\$ 1.102,35	\$ 1.102,35	5,4201	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.551,11	23.908,4752	203,3819
AMORT PAGO ANT	24/08/2012	\$ 482,39	\$ 482,39	2,3719	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.862.520,03	23.908,4752	203,3806
PAGOS	24/10/2012	\$ 1.646.210,39	\$ 56.277,25	276,4053	1.577.559,99	7748,174	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.373,15	\$ 3.290.303,58	16.160,3012	203,6041
PAGOS	24/10/2012	\$ 53.789,61	\$ -	0	-	0	\$ 19.580,18	\$ -	\$ 34.209,43	\$ -	\$ -	\$ 3.290.303,58	16.160,3012	203,6041
AMORT PAGO ANT	25/10/2012	\$ 622,96	\$ 622,96	3,0594	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.290.610,63	16.160,3012	203,6231
AMORT PAGO ANT	26/10/2012	\$ 623,02	\$ 623,02	3,0594	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.290.917,67	16.160,3012	203,6421
AMORT PAGO ANT	29/10/2012	\$ 1.870,14	\$ 1.870,14	9,1809	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.291.840,43	16.160,3012	203,6992
AMORT PAGO ANT	30/10/2012	\$ 623,26	\$ 623,26	3,0594	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.292.147,47	16.160,3012	203,7192
AMORT PAGO ANT	31/10/2012	\$ 623,29	\$ 623,29	3,0593	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.292.456,13	16.160,3012	203,7373
AMORT PAGO ANT	1/11/2012	\$ 623,37	\$ 623,37	3,0594	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.292.763,18	16.160,3012	203,7563
AMORT PAGO ANT	2/11/2012	\$ 623,45	\$ 623,45	3,0595	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.293.070,23	16.160,3012	203,7753
AMORT PAGO ANT	6/11/2012	\$ 2.495,77	\$ 2.495,77	12,2431	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.294.301,64	16.160,3012	203,8515
AMORT PAGO ANT	7/11/2012	\$ 623,72	\$ 623,72	3,0594	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.294.608,69	16.160,3012	203,8705
AMORT PAGO ANT	8/11/2012	\$ 623,80	\$ 623,80	3,0595	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.294.917,35	16.160,3012	203,8896
AMORT PAGO ANT	9/11/2012	\$ 623,86	\$ 623,86	3,0595	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.295.224,39	16.160,3012	203,9086
AMORT PAGO ANT	12/11/2012	\$ 2.396,51	\$ 1.872,59	9,1809	523,92	2,5887	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.295.624,84	16.157,7325	203,9658
PAGOS	19/12/2012	\$ 1.618.602,85	\$ 13.278,66	64,9919	1.586.228,83	7763,7368	\$ 15.401,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.694,30	\$ 1.714.997,90	8.393,9940	204,3125
PAGOS	19/12/2012	\$ 31.397,15	\$ -	0	-	0	\$ -	\$ -	\$ 31.397,15	\$ -	\$ -	\$ 1.714.997,90	8.393,9940	204,3125
AMORT PAGO ANT	20/12/2012	\$ 141,58	\$ 141,58	0,693	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.919,83	8.393,9940	204,3032
AMORT PAGO ANT	21/12/2012	\$ 141,60	\$ 141,60	0,6931	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.842,61	8.393,9940	204,294
AMORT PAGO ANT	24/12/2012	\$ 424,81	\$ 424,81	2,0797	-	-	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.714.610,10	8.393,9940	204,2663
AMORT PAGO ANT	26/12/2012													

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	SEGUROS
15/02/2012	\$502.000,00	\$28.587,35
19/12/2012	\$1.650.000,00	\$31.397,15
24/10/2012	\$1.700.000,00	\$34.209,43
10/08/2012	\$1.580.000,00	\$18.367,51
15/06/2012	\$2.450.000,00	\$59.647,34
1/03/2012	\$2.500.000,00	\$43.083,15
9/12/2011	\$2.500.000,00	\$46.450,77
16/09/2011	\$2.500.000,00	\$74.791,12
28/06/2011	\$2.130.000,00	\$78.010,51
31/05/2011	\$1.000.000,00	\$26.385,50
25/04/2011	\$1.000.000,00	\$47.223,09
25/02/2011	\$800.000,00	\$20.765,80
24/01/2011	\$800.000,00	\$27.128,00
27/12/2010	\$800.000,00	\$28.793,64
17/11/2010	\$800.000,00	\$31.787,30
19/10/2010	\$800.000,00	\$30.424,28
21/09/2010	\$800.000,00	\$29.903,80
13/08/2010	\$780.000,00	\$12.874,10
12/07/2010	\$800.000,00	\$34.266,31
23/06/2010	\$810.000,00	\$40.428,75
24/05/2010	\$780.000,00	\$13.295,73
29/04/2010	\$780.000,00	\$19.618,89
29/03/2010	\$800.000,00	\$32.767,73
15/02/2010	\$800.000,00	\$50.296,05
28/12/2009	\$760.000,00	\$16.900,30
12/11/2009	\$1.638.000,00	\$61.279,84
12/10/2009	\$800.000,00	\$30.909,67
25/09/2009	\$750.000,00	\$31.247,68
25/06/2009	\$750.000,00	\$30.226,94
13/05/2009	\$2.320.000,00	\$75.280,76
29/04/2009	\$1.000.000,00	\$49.112,62
31/03/2009	\$1.000.000,00	\$33.375,72
26/01/2009	\$1.000.000,00	\$33.634,40
30/12/2008	\$850.000,00	\$34.001,09
1/12/2008	\$850.000,00	\$37.657,68
31/10/2008	\$850.000,00	\$65.764,38
30/09/2008	\$800.000,00	\$33.055,98
1/09/2008	\$800.000,00	\$33.268,77
28/07/2008	\$900.000,00	\$33.494,29
25/06/2008	\$900.000,00	\$33.581,11
30/05/2008	\$900.000,00	\$33.744,18

30/04/2008	\$1.000.000,00	\$34.558,97
28/03/2008	\$1.000.000,00	\$66.779,18
27/02/2008	\$1.000.000,00	\$33.758,42
23/01/2008	\$1.000.000,00	\$43.279,13
22/10/2007	\$720.000,00	\$32.636,49
27/09/2007	\$720.000,00	\$30.556,47
23/08/2007	\$720.000,00	\$32.633,39
23/07/2007	\$720.000,00	\$33.453,06
3/07/2007	\$720.000,00	\$31.682,44
28/05/2007	\$700.000,00	\$28.581,39
27/04/2007	\$720.000,00	\$35.956,94
27/03/2007	\$710.000,00	\$44.281,65
5/02/2007	\$700.000,00	\$48.034,57
27/12/2006	\$680.000,00	\$32.973,60
13/10/2006	\$1.337.000,00	\$63.909,34
29/09/2006	\$678.000,00	\$33.033,67
3/08/2006	\$2.020.000,00	\$94.923,53
6/07/2006	\$1.380.000,00	\$72.224,39
26/05/2006	\$70.000,00	\$570,17
23/05/2006	\$1.300.000,00	60.497,50
13/12/2005	\$1.280.000,00	\$56.118,97
29/11/2005	\$650.000,00	\$29.572,71
31/10/2005	\$650.000,00	\$31.243,26
26/09/2005	\$655.000,00	\$38.616,63
1/08/2005	\$605.000,00	\$374,96
25/07/2005	\$800.000,00	\$62.403,38
21/07/2005	\$500.000,00	\$0,00
18/07/2005	\$650.000,00	\$31.035,75
27/06/2005	\$650.000,00	\$33.668,50
12/05/2005	\$700.000,00	\$57.379,19
31/01/2005	\$611.000,00	\$26.247,47
30/12/2004	\$603.000,00	\$20.315,07
28/10/2004	\$1.622.000,00	\$80.457,57
30/09/2004	\$650.000,00	\$36.265,25
23/08/2004	\$636.000,00	\$24.631,89
29/07/2004	\$630.000,00	\$19.280,60
28/06/2004	\$620.000,00	\$20.920,63
25/05/2004	\$630.000,00	\$29.716,73
22/04/2004	\$650.000,00	\$41.772,42
24/03/2004	\$600.000,00	\$15.713,79
11/02/2004	\$50.000,00	\$28.628,96
6/02/2004	\$550.000,00	\$0,00
19/12/2003	\$600.000,00	\$28.655,82
12/12/2003	\$600.000,00	\$28.527,52

11/11/2003	\$340.000,00	\$28.362,21
29/09/2003	\$831.000,00	\$28.797,79
3/07/2003	\$1.500.000,00	\$89.305,14
15/05/2003	\$750.000,00	\$30.469,62
3/04/2003	\$750.000,00	\$59.889,79
31/03/2003	\$750.000,00	\$29.843,77
21/02/2003	\$600.000,00	\$29.588,88
2/01/2003	\$550.000,00	\$29.517,37
2002/12/26	\$550.000,00	\$29.518,02
2002/11/13	\$800.000,00	\$29.512,42
2002/10/08	\$200.000,00	\$29.206,60
2002/09/16	\$100.000,00	\$0,00
2002/09/10	\$100.000,00	\$0,00
2002/08/26	\$100.000,00	\$0,00
2002/08/14	\$200.000,00	\$26.788,21
2002/07/15	\$550.000,00	\$31.075,93
2002/05/20	\$530.000,00	\$28.592,78
2002/03/27	\$516.000,00	\$28.507,85
2002/02/26	\$511.000,00	\$25.840,55
2002/01/23	\$22.000,00	\$0,00
2002/01/22	\$750.000,00	\$27.444,28
2002/01/15	\$490.000,00	\$27.016,57
	\$92.307.000,00	\$3.732.187,86

\$462.983,43

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	SEGUROS
12/03/2013	15/02/2013	\$502.000,00	\$28.587,35
12/02/2013	15/02/2013		
12/01/2013	15/02/2013		
12/12/2012	19/12/2012	\$1.650.000,00	\$31.397,15
12/11/2012	19/12/2012		
12/10/2012	24/10/2012	\$1.700.000,00	\$34.209,43
12/09/2012	24/10/2012		
12/08/2012	10/08/2012	\$1.580.000,00	\$18.367,51
12/07/2012	10/08/2012		
12/06/2012	15/06/2012	\$2.450.000,00	\$59.647,34
12/05/2012	15/06/2012		
12/04/2012	15/06/2012		
12/03/2012	01/03/2012	\$2.500.000,00	\$43.083,15
12/02/2012	01/03/2012		
12/01/2012	01/03/2012		
12/12/2011	09/12/2011	\$2.500.000,00	\$46.450,77
12/11/2011	09/12/2011		
12/10/2011	09/12/2011		
12/09/2011	16/09/2011	\$2.500.000,00	\$74.791,12
12/08/2011	16/09/2011		
12/07/2011	16/09/2011		
12/06/2011	28/06/2011	\$2.130.000,00	\$78.010,51
12/05/2011	28/06/2011		
12/04/2011	28/06/2011		
12/03/2011	31/05/2011	\$1.000.000,00	\$26.385,50
12/02/2011	25/04/2011	\$1.000.000,00	\$47.223,09
12/01/2011	25/02/2011	\$800.000,00	\$20.765,80
12/12/2010	24/01/2011	\$800.000,00	\$27.128,00
12/11/2010	27/12/2010	\$800.000,00	\$28.793,64
12/10/2010	17/11/2010	\$800.000,00	\$31.787,30
12/09/2010	19/10/2010	\$800.000,00	\$30.424,28
12/08/2010	21/09/2010	\$800.000,00	\$29.903,80
12/07/2010	13/08/2010	\$780.000,00	\$12.874,10
12/06/2010	12/07/2010	\$800.000,00	\$34.266,31
12/05/2010	23/06/2010	\$810.000,00	\$40.428,75
12/04/2010	24/05/2010	\$780.000,00	\$13.295,73
12/03/2010	29/04/2010	\$780.000,00	\$19.618,89
12/02/2010	29/03/2010	\$800.000,00	\$32.767,73
12/01/2010	15/02/2010	\$800.000,00	\$50.296,05
12/12/2009	28/12/2009	\$760.000,00	\$16.900,30
12/11/2009	12/11/2009		

12/10/2009	11/11/2009	\$1.638.000,00	\$61.279,84
12/09/2009	11/11/2009		
12/08/2009	12/10/2009	\$800.000,00	\$30.909,67
12/07/2009	25/09/2009	\$750.000,00	\$31.247,68
12/06/2009	25/06/2009	\$750.000,00	\$30.226,94
12/05/2009	13/05/2009	\$2.320.000,00	\$75.280,76
12/04/2009	13/05/2009		
12/03/2009	13/05/2009		
12/02/2009	29/04/2009	\$1.000.000,00	\$49.112,62
12/01/2009	29/04/2009		
12/12/2008	31/03/2009	\$1.000.000,00	\$33.375,72
12/11/2008	26/01/2009	\$1.000.000,00	\$33.634,40
12/10/2008	30/12/2008	\$850.000,00	\$34.001,09
12/09/2008	01/12/2008	\$850.000,00	\$37.657,68
12/08/2008	31/10/2008	\$850.000,00	\$65.764,38
12/07/2008	30/09/2008	\$800.000,00	\$33.055,98
12/06/2008	30/09/2008		
12/05/2008	01/09/2008	\$800.000,00	\$33.268,77
12/04/2008	28/07/2008	\$900.000,00	\$33.494,29
12/03/2008	25/06/2008	\$900.000,00	\$33.581,11
12/02/2008	30/05/2008	\$900.000,00	\$33.744,18
12/01/2008	30/04/2008	\$1.000.000,00	\$34.558,97
12/12/2007	28/03/2008	\$1.000.000,00	\$66.779,18
12/11/2007	28/03/2008		
12/10/2007	27/02/2008	\$1.000.000,00	\$33.758,42
12/09/2007	23/01/2008	\$1.000.000,00	\$43.279,13
12/08/2007	22/10/2007	\$720.000,00	\$32.636,49
12/07/2007	27/09/2007	\$720.000,00	\$30.556,47
12/06/2007	23/08/2007	\$720.000,00	\$32.633,39
12/05/2007	23/07/2007	\$720.000,00	\$33.453,06
12/04/2007	03/07/2007	\$720.000,00	\$31.682,44
12/03/2007	28/05/2007	\$700.000,00	\$28.581,39
12/02/2007	27/04/2007	\$720.000,00	\$35.956,94
12/01/2007	27/03/2007	\$710.000,00	\$44.281,65
12/12/2006	05/02/2007	\$700.000,00	\$48.034,57
12/11/2006	27/12/2006	\$680.000,00	\$32.973,60
12/10/2006	13/10/2006	\$1.337.000,00	\$63.909,34
12/09/2006	13/10/2006		
12/08/2006	29/09/2006	\$678.000,00	\$33.033,67
12/07/2006	03/08/2006	\$2.020.000,00	\$94.923,53
12/06/2006	03/08/2006		
12/05/2006	03/08/2006		
12/04/2006	06/07/2006	\$1.380.000,00	\$72.224,39
12/03/2006	06/07/2006		

12/02/2006	26/05/2006	\$70.000,00	\$570,17
		\$1.300.000,00	\$60.497,50
12/01/2006	23/05/2006		
12/12/2005	13/12/2005	\$1.280.000,00	\$56.118,97
12/11/2005	13/12/2005		
12/10/2005	29/11/2005	\$650.000,00	\$29.572,71
12/09/2005	31/10/2005	\$650.000,00	\$31.243,26
12/08/2005	26/09/2005	\$655.000,00	\$38.616,63
12/07/2005	01/08/2005	\$605.000,00	\$374,96
12/06/2005	25/07/2005	\$800.000,00	\$62.403,38
12/05/2005	21/07/2005	\$500.000,00	\$0,00
12/04/2005	18/07/2005	\$650.000,00	\$31.035,75
12/03/2005	27/06/2005	\$650.000,00	\$33.668,50
12/02/2005	12/05/2005	\$700.000,00	\$57.379,19
12/01/2005	31/01/2005	\$611.000,00	\$26.247,47
12/12/2004	30/12/2004	\$603.000,00	\$20.315,07
12/11/2004	12/11/2004	Ajuste crédito	0
12/10/2004	29/10/2004		
12/09/2004	29/10/2004		
12/08/2004	29/10/2004		
12/07/2004	28/10/2004	\$1.622.000,00	\$80.457,57
12/06/2004	28/10/2004		
12/05/2004	30/09/2004	\$650.000,00	\$36.265,25
12/04/2004	23/08/2004	\$636.000,00	\$24.631,89
12/03/2004	29/07/2004	\$630.000,00	\$19.280,60
12/02/2004	28/06/2004	\$620.000,00	\$20.920,63
12/01/2004	25/05/2004	\$630.000,00	\$29.716,73
12/12/2003	22/04/2004	\$650.000,00	\$41.772,42
12/11/2003	24/03/2004	\$600.000,00	\$15.713,79
12/10/2003	11/02/2004	\$50.000,00	\$28.628,96
	06/02/2004	\$550.000,00	\$0,00
12/09/2003	19/12/2003	\$600.000,00	\$28.655,82
12/08/2003	12/12/2003	\$600.000,00	\$28.527,52
12/07/2003	11/11/2003	\$340.000,00	\$28.362,21
12/06/2003	29/09/2003	\$231.000,00	\$0,00
	29/09/2003	\$600.000,00	\$28.797,79
12/05/2003	03/07/2003	\$750.000,00	\$30.234,61
12/04/2003	03/07/2003	\$750.000,00	\$59.070,53
12/03/2003	03/07/2003		
12/02/2003	15/05/2003	\$750.000,00	\$30.469,62
12/01/2003	03/04/2003	\$750.000,00	\$59.889,79
12/12/2002	31/03/2003	\$750.000,00	\$29.843,77
12/11/2002	26/02/2003		
12/10/2002	21/02/2003	\$600.000,00	\$29.588,88

12/09/2002	02/01/2003	\$550.000,00	\$29.517,37
12/08/2002	2002/12/26	\$550.000,00	\$29.518,02
12/07/2002	2002/11/13	\$300.000,00	\$0,00
	2002/11/13	\$500.000,00	\$29.512,42
12/06/2002	2002/10/08	\$200.000,00	\$29.206,60
	2002/09/16	\$100.000,00	\$0,00
	2002/09/10	\$100.000,00	\$0,00
	2002/08/26	\$100.000,00	\$0,00
	2002/08/14	\$200.000,00	\$26.788,21
12/05/2002	2002/07/15	\$550.000,00	\$31.075,93
12/04/2002	2002/05/20	\$530.000,00	\$28.592,78
12/03/2002	2002/03/27	\$516.000,00	\$28.507,85
12/02/2002	2002/02/26	\$511.000,00	\$25.840,55
23/01/2002	2002/01/23	\$22.000,00	\$0,00
	2002/01/22	\$750.000,00	\$27.444,28
23/12/2001	2002/01/22		
23/11/2001	2002/01/15	\$490.000,00	\$27.016,57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2004-00698.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.S E.S.P.
DEMANDADO(S)	HENRY TOVAR GÓMEZ.
FECHA	22 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2005-00619.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADO(S)	MARIA CLAUDIA COLMENARES H.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010. 2006-00677.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADO(S)	JHON ALEXANDER ORTIZ PERDOMO
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON
DEMANDADO	LILIANA ROCIO SÁNCHEZ MARIN Y OTROS
RADICADO	410014003 010 2008 00068 00

Al no haber sido objetada dentro del término legal la anterior liquidación de crédito presentada el 2 de diciembre de 2019, se procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010. 2008-00621.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CLAUDIA MARITZA MÉNDEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADO(S)	OSCAR QUINTERO Y SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLAREAL.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2008-00778.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO(S)	TONNY ALEXANDER CONDE GARZÓN.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010. 2008-00936.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	OLGA JIMENA PASTRANA
DEMANDADO(S)	MIGUEL SILVA PUERTA
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	YOLANDA ROJAS JOVEN
RADICADO	410014003 010 2009 00225 00

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora el 15 de enero de 2021 por un valor de **\$24.402.932,48 M/Cte.**, fue modificada por parte de la Contadora para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en razón a que se realizó con porcentajes de interés superior a los legales permitidos, arrojando un total de **\$24.027.247 M/Cte.**, por lo que se tendrá ésta última como la aceptada por el Despacho y se aprobará en legal forma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de este proceso, teniendo como valor actual del crédito incluyendo capital e intereses, la suma de **\$24.027.247 M/Cte.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

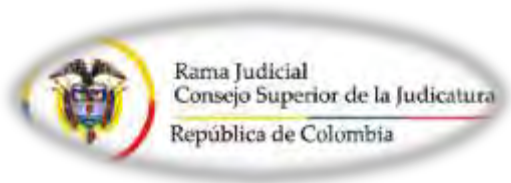
NOM

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2009-00225-00

CAPITAL	\$ 6,000,000
INTERESES CAUSADOS	\$ 14,953,987
INTERESES DE MORA	\$ 3,073,260
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24,027,247
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24,027,247

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 06/2018	23	31.52%	2.31%	\$ 106,260	\$ -	\$ 15,060,247	\$ 6,000,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 141,360	\$ -	\$ 15,201,607	\$ 6,000,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 135,600	\$ -	\$ 15,337,207	\$ 6,000,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 139,500	\$ -	\$ 15,476,707	\$ 6,000,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 134,400	\$ -	\$ 15,611,107	\$ 6,000,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 137,020	\$ -	\$ 15,748,127	\$ 6,000,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 136,400	\$ -	\$ 15,884,527	\$ 6,000,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 131,400	\$ -	\$ 16,015,927	\$ 6,000,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 134,540	\$ -	\$ 16,150,467	\$ 6,000,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 129,600	\$ -	\$ 16,280,067	\$ 6,000,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 133,300	\$ -	\$ 16,413,367	\$ 6,000,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 132,060	\$ -	\$ 16,545,427	\$ 6,000,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 122,080	\$ -	\$ 16,667,507	\$ 6,000,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 133,300	\$ -	\$ 16,800,807	\$ 6,000,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 128,400	\$ -	\$ 16,929,207	\$ 6,000,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 133,300	\$ -	\$ 17,062,507	\$ 6,000,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 128,400	\$ -	\$ 17,190,907	\$ 6,000,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 132,680	\$ -	\$ 17,323,587	\$ 6,000,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 132,680	\$ -	\$ 17,456,267	\$ 6,000,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 128,400	\$ -	\$ 17,584,667	\$ 6,000,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 131,440	\$ -	\$ 17,716,107	\$ 6,000,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 126,600	\$ -	\$ 17,842,707	\$ 6,000,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 130,200	\$ -	\$ 17,972,907	\$ 6,000,000
Enero. /2020	13	28.16%	2.09%	\$ 54,340	\$ -	\$ 18,027,247	\$ 6,000,000
TOTAL INTERESES MORA.....				3,073,260	0		



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRES ORLANDO MENDEZ PAVA
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA. Y ROYAL & SUN ALLOIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO	41001 4003 010 2010 00354 00

Conforme a lo peticionado por el Departamento de Policía de Cesar, en el escrito que antecede allegado a través del correo electrónico del despacho, se ordena oficiar a dicha dependencia informando que el proceso a que hace referencia su comunicación, se encuentra terminado desde el 28 de Junio de 2011; aclarando que si bien es cierto, dentro del proceso se relacionaba el vehículo de **Placas TBK-966**, sobre el mismo no se decretó ninguna medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010. 2010-00556.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	DANIEL PEREZ LOSADA.
DEMANDADO(S)	MARGARITA PÁTIÑO
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2012-00596.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
DEMANDADO(S)	WILMER IBARRA LIZCANO
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA SANABRIA GONZÁLEZ
RADICADO	410014003 010 2013 00152 00

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora el 24 de marzo de 2021 por un valor de **\$7.729.819,61 M/Cte.**, fue modificada por parte de la Contadora para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en razón a que se realizó con porcentajes de interés superior a los legales permitidos y los intereses corrientes no son generados como lo ordena el mandamiento de pago, arrojando un total de **\$6.983.577 M/Cte.**, por lo que se tendrá ésta última como la aceptada por el Despacho y se aprobará en legal forma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de este proceso, teniendo como valor actual del crédito incluyendo capital e intereses, la suma de **\$6.983.577 M/Cte.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2013-00152-00

CAPITAL	\$	2,195,192
INTERESES CORRIENTES	\$	7,818
INTERESES DE MORA	\$	4,780,567
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	6,983,577

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	CUOTA N. 01 74,751 VENCIDA Septbre.01/2012	CUOTA N. 02 76,029 VENCIDA Octubre 01/2012	CUOTA N. 03 77,329 VENCIDA Novbre.01/2012	CUOTA N. 04 78,651 VENCIDA Dicbre.01/2012	CUOTA N. 05 79,995 VENCIDA Enero 02/2013	CUOTA N. 06 81,363 VENCIDA Febrero 01/2013	C. INSOLUTO 1,727,074 VENCIDA Febrero 28/2013
INTERESES CORRIENTES	30	21.98%	1.67%	\$ 1,248	\$ 1,270	\$ 1,291	\$ 1,313	\$ 1,336	\$ 1,359	
Septiembre 02/2012	29	31.29%	2.29%	\$ 1,658						
Octubre - Dicbre. /2012	92	31.34%	2.30%	\$ 5,272	\$ 5,304	\$ 3,557	\$ 1,809			
Enero - Marzo /2013	90	31.13%	2.28%	\$ 5,113	\$ 5,200	\$ 5,289	\$ 5,380	\$ 5,411	\$ 3,586	\$ 40,690
Abril - Junio /2013	91	31.25%	2.29%	\$ 5,192	\$ 5,281	\$ 5,372	\$ 5,463	\$ 5,557	\$ 5,652	\$ 119,968
Julio - Septiembre/2013	92	30.51%	2.24%	\$ 5,135	\$ 5,223	\$ 5,312	\$ 5,403	\$ 5,495	\$ 5,589	\$ 118,638
Octubre - Dicbre. /2013	92	29.78%	2.20%	\$ 5,043	\$ 5,129	\$ 5,217	\$ 5,306	\$ 5,397	\$ 5,489	\$ 116,520
Enero - Marzo. /2014	90	29.48%	2.18%	\$ 4,889	\$ 4,972	\$ 5,057	\$ 5,144	\$ 5,232	\$ 5,321	\$ 112,951
Abril. - Junio. /2014	91	29.45%	2.18%	\$ 4,952	\$ 5,037	\$ 5,123	\$ 5,210	\$ 5,300	\$ 5,390	\$ 114,415
Julio - Septbre. /2014	92	29.00%	2.14%	\$ 4,906	\$ 4,990	\$ 5,075	\$ 5,162	\$ 5,250	\$ 5,340	\$ 113,342
Octubre - Dicbre. /2014	92	28.76%	2.13%	\$ 4,880	\$ 4,964	\$ 5,048	\$ 5,135	\$ 5,222	\$ 5,312	\$ 112,751
Enero - Marzo /2015	90	28.82%	2.13%	\$ 4,777	\$ 4,858	\$ 4,941	\$ 5,026	\$ 5,112	\$ 5,199	\$ 110,360
Abril. - Junio. /2015	91	29.06%	2.15%	\$ 4,884	\$ 4,968	\$ 5,053	\$ 5,139	\$ 5,227	\$ 5,316	\$ 112,844
Julio. - Septbre. /2015	92	28.89%	2.14%	\$ 4,906	\$ 4,990	\$ 5,075	\$ 5,162	\$ 5,250	\$ 5,340	\$ 113,342
Octubre - Dicbre. /2015	92	29.00%	2.14%	\$ 4,906	\$ 4,990	\$ 5,075	\$ 5,162	\$ 5,250	\$ 5,340	\$ 113,342
Enero - Marzo /2016	90	29.52%	2.18%	\$ 4,889	\$ 4,972	\$ 5,057	\$ 5,144	\$ 5,232	\$ 5,321	\$ 112,951
Abril - Junio /2016	91	30.81%	2.26%	\$ 5,124	\$ 5,212	\$ 5,301	\$ 5,392	\$ 5,484	\$ 5,578	\$ 118,397

Julio. - Septbre. /2016	92	32.01%	2.34%	\$ 5,364	\$ 5,456	\$ 5,549	\$ 5,644	\$ 5,740	\$ 5,839	\$ 123,935
Octubre - Dicbre. /2016	92	32.99%	2.40%	\$ 5,502	\$ 5,596	\$ 5,691	\$ 5,789	\$ 5,888	\$ 5,988	\$ 127,113
Enero - Marzo /2017	90	33.51%	2.44%	\$ 5,472	\$ 5,565	\$ 5,660	\$ 5,757	\$ 5,856	\$ 5,956	\$ 126,422
Abril. - Junio. /2017	91	33.50%	2.44%	\$ 5,533	\$ 5,627	\$ 5,723	\$ 5,821	\$ 5,921	\$ 6,022	\$ 127,827
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%	\$ 3,708	\$ 3,771	\$ 3,836	\$ 3,901	\$ 3,968	\$ 4,036	\$ 85,663
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%	\$ 1,757	\$ 1,787	\$ 1,817	\$ 1,848	\$ 1,880	\$ 1,912	\$ 40,586
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%	\$ 1,792	\$ 1,823	\$ 1,854	\$ 1,886	\$ 1,918	\$ 1,951	\$ 41,404
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%	\$ 1,719	\$ 1,749	\$ 1,779	\$ 1,809	\$ 1,840	\$ 1,871	\$ 39,723
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%	\$ 1,769	\$ 1,799	\$ 1,830	\$ 1,861	\$ 1,893	\$ 1,925	\$ 40,868
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%	\$ 1,761	\$ 1,791	\$ 1,822	\$ 1,853	\$ 1,885	\$ 1,917	\$ 40,690
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%	\$ 1,612	\$ 1,639	\$ 1,667	\$ 1,696	\$ 1,725	\$ 1,754	\$ 37,236
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 1,761	\$ 1,791	\$ 1,822	\$ 1,853	\$ 1,885	\$ 1,917	\$ 40,690
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 1,689	\$ 1,718	\$ 1,748	\$ 1,778	\$ 1,808	\$ 1,839	\$ 39,032
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 1,738	\$ 1,768	\$ 1,798	\$ 1,829	\$ 1,860	\$ 1,892	\$ 40,154
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 1,674	\$ 1,703	\$ 1,732	\$ 1,762	\$ 1,792	\$ 1,823	\$ 38,686
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 1,707	\$ 1,736	\$ 1,766	\$ 1,796	\$ 1,827	\$ 1,858	\$ 39,441
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 1,699	\$ 1,728	\$ 1,758	\$ 1,788	\$ 1,819	\$ 1,850	\$ 39,262
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 1,637	\$ 1,665	\$ 1,694	\$ 1,722	\$ 1,752	\$ 1,782	\$ 37,823
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 1,676	\$ 1,705	\$ 1,734	\$ 1,764	\$ 1,794	\$ 1,824	\$ 38,727
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 1,615	\$ 1,642	\$ 1,670	\$ 1,699	\$ 1,728	\$ 1,757	\$ 37,305
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 1,661	\$ 1,689	\$ 1,718	\$ 1,747	\$ 1,777	\$ 1,808	\$ 38,370
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 1,645	\$ 1,673	\$ 1,702	\$ 1,731	\$ 1,761	\$ 1,791	\$ 38,013
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 1,521	\$ 1,547	\$ 1,573	\$ 1,600	\$ 1,628	\$ 1,655	\$ 35,140
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 1,661	\$ 1,689	\$ 1,718	\$ 1,747	\$ 1,777	\$ 1,808	\$ 38,370
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 1,600	\$ 1,627	\$ 1,655	\$ 1,683	\$ 1,712	\$ 1,741	\$ 36,959
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 1,661	\$ 1,689	\$ 1,718	\$ 1,747	\$ 1,777	\$ 1,808	\$ 38,370
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 1,600	\$ 1,627	\$ 1,655	\$ 1,683	\$ 1,712	\$ 1,741	\$ 36,959
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 1,653	\$ 1,681	\$ 1,710	\$ 1,739	\$ 1,769	\$ 1,799	\$ 38,191
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 1,653	\$ 1,681	\$ 1,710	\$ 1,739	\$ 1,769	\$ 1,799	\$ 38,191
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 1,600	\$ 1,627	\$ 1,655	\$ 1,683	\$ 1,712	\$ 1,741	\$ 36,959
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 1,638	\$ 1,666	\$ 1,694	\$ 1,723	\$ 1,752	\$ 1,782	\$ 37,834
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 1,577	\$ 1,604	\$ 1,632	\$ 1,660	\$ 1,688	\$ 1,717	\$ 36,441
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 1,622	\$ 1,650	\$ 1,678	\$ 1,707	\$ 1,736	\$ 1,766	\$ 37,478
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 1,614	\$ 1,642	\$ 1,670	\$ 1,699	\$ 1,728	\$ 1,757	\$ 37,299
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 1,532	\$ 1,558	\$ 1,585	\$ 1,612	\$ 1,639	\$ 1,667	\$ 35,394
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 1,630	\$ 1,658	\$ 1,686	\$ 1,715	\$ 1,744	\$ 1,774	\$ 37,656

Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 1,555	\$ 1,581	\$ 1,608	\$ 1,636	\$ 1,664	\$ 1,692	\$ 35,923							
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 1,568	\$ 1,595	\$ 1,622	\$ 1,650	\$ 1,678	\$ 1,707	\$ 36,228							
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 1,510	\$ 1,536	\$ 1,562	\$ 1,589	\$ 1,616	\$ 1,644	\$ 34,887							
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,560	\$ 1,587	\$ 1,614	\$ 1,642	\$ 1,670	\$ 1,698	\$ 36,050							
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,576	\$ 1,603	\$ 1,630	\$ 1,658	\$ 1,686	\$ 1,715	\$ 36,407							
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,532	\$ 1,559	\$ 1,585	\$ 1,612	\$ 1,640	\$ 1,668	\$ 35,405							
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 1,560	\$ 1,587	\$ 1,614	\$ 1,642	\$ 1,670	\$ 1,698	\$ 36,050							
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 1,495	\$ 1,521	\$ 1,547	\$ 1,573	\$ 1,600	\$ 1,627	\$ 34,541							
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 1,514	\$ 1,540	\$ 1,566	\$ 1,593	\$ 1,620	\$ 1,648	\$ 34,979							
Enero. /2021	31	25.98%	1.94%	\$ 1,499	\$ 1,524	\$ 1,550	\$ 1,577	\$ 1,604	\$ 1,631	\$ 34,622							
Febrero. /2021	28	26.31%	1.97%	\$ 1,374	\$ 1,398	\$ 1,422	\$ 1,446	\$ 1,471	\$ 1,496	\$ 31,755							
Marzo. /2021	31	26.12%	1.95%	\$ 1,506	\$ 1,532	\$ 1,558	\$ 1,585	\$ 1,612	\$ 1,639	\$ 34,801							
TOTAL INTERESES MORA.....		\$	4,780,567	\$	171,826	\$	173,019	\$	174,140	\$	175,308	\$	176,403	\$	177,503	\$	3,732,369



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSE NEVARDO MAÑOZCA CUMBE
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CERQUERA CAMACHO
RADICADO	410014003 010 2013 00382 00

PÓNGASE en conocimiento de las partes el informe allegado por el Secuestre VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE, respecto al bien objeto de la medida cautelar.

Neiva, 19 de noviembre de 2021

Señores:

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva – Huila.

Cordial saludo,

Ref. Informe.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Propuesto por **JOSE NEVARDO MAÑOZCA CUMBE**.
Contra: **LUIS FERNANDO CERQUERA CAMACHO**.
Proceso que cursa en su despacho.
Radicación: 41001-40-03-010-2013-00382-00.

Haciendo caso al oficio No.2013-00382/227, informo a su despacho que el inmueble se encuentra en buenas condiciones ya que la señora exesposa del demandado le cambio el piso e hizo algunas mejoras y se encuentra con los servicios públicos como son la energía y el agua al día y con una deuda de impuesto predial de \$15.550; no tengo cuentas que rendir ya que el inmueble se le dejo en depósito gratuito y voluntario a la señora exesposa del demandado ya que la señora es la propietaria del otro derecho de cuota.

Anexo fotocopia del impuesto predial.

Agradezco su amable atención a la presente.

Atentamente,

VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE
C.C.80.373.241 de Bogotá D.C.
Auxiliar de justicia Secuestre.
Celular: 316 460 75 47
Correo electrónico: victormanrique877@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:
18/11/2021 15:46:58

FACTURA No.: 2021100000051114
FECHA LIMITE DE PAGO 30/11/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: CERQUERA CAMACHO LUIS-FERNANDO .
Cédula Ciudadanía 12128731
Dirección: K 38 22 17 S
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0106000000460005000000000
Tipo: 01 Sector: 06 Manzana: 0000
Hectareas: Cielo: 06
Área Terreno: 78 Área Construida: 72

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN					
VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000051114	\$ 25.121.000,00	\$ 14.450,00	\$ 1.100,00	\$ 15.550,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 12.455,00	\$ 1.000,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 130,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 1.865,00	\$ 100,00	
% TOTAL DEUDA:			\$ 14.450,00	\$ 1.100,00	\$ 15.550,00

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 15.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2021	\$ 15.550,00

COPIA PARA EL BANCO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

% Cédula Ciudadanía 12128731 CERQUERA CAMACHO LUIS-FERNANDO .
FACTURA No.: 2021100000051114 Predio: 0106000000460005000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
Vr. Última Vigencia: \$ 15.550,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00
PAGUE HASTA: 30/11/2021
Vr. A PAGAR: \$ 15.550,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianciva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-03-010-2017-00289-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S)	BENJAMÍN JESÚS MEJÍA MERCADO Y COLOMBIA TURS EXPRESS S.A.S
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado Orlando Valenzuela Vidal, en el que solicita que se le reconozca como apoderado judicial de la parte demandante, así como también, se le notifique del auto mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de CGP.

De acuerdo a lo anterior, procede ésta Judicatura a notificar por conducta concluyente a los demandados Benjamín de Jesús Mejía Mercado con C.C. 19.228.702 y a la empresa Colombia Turs Express S.A.S, del mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2017 (Fl. 57 y 58. Cd. 1-Digital) y del proveído que lo corrige de fecha 13 de noviembre de 2018 (Fl. 81. Cd. 1-Digital), conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Asimismo, y evidenciando que a los aquí demandado se le nombró un Curador Ad-Litem sin que hasta la fecha se hubiese aceptado el cargo, procede ésta Judicatura, a dejar sin efecto los proveídos calendados el 19 de junio de 2019, 10 de febrero de 2020, 31 de agosto de 2020 y 06 de mayo de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar Sin Efecto Jurídicos los proveídos calendados el 19 de junio de 2019, 10 de febrero de 2020, 31 de agosto de 2020 y 06 de mayo de 2021, como quiera que los demandados se notificaron por conducta concluyente y hasta antes de la aceptación del cargo del Curador Ad Litem.

SEGUNDO: Tener Notificado Por Conducta Concluyente a Benjamín Jesús Mejía Mercado con C.C. 19.228.702 y a la empresa **Colombia Turs Express S.A.S**, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 23 de marzo de 2021 y del proveído que lo corrige de fecha 13 de noviembre de 2018 (Fl. 81. Cd. 1-Digital). Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila
Neiva, julio veintiocho de dos mil Diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): COLUMBIA TURS EXPRES S.A.S. y
BENJAMIN DE JESUS MEJIA
Radicación: 2017 - 00289

Luego de verificar que la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante *apoderado judicial*, contra **COLUMBIA TURS EXPRES S.A.S.** reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) valor(es) presentado(s) como base de recaudo presta(n) merito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de minima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **COLUMBIA TURS EXPRES S.A.S. y BENJAMIN DE JESUS MEJIA** para que se sirva pagar dentro de los cinco (05) días siguientes la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- A. CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$483.638.00) Mcte**, correspondiente a la cuota vencida del capital contenido en el Pagare No. 2890081410 cuyo vencimiento data del ocho (8) de enero del dos mil diecisiete (2017), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
- B. UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111.00) Mcte**, correspondiente a la cuota vencida del capital contenido en el Pagare No. 2890081410 cuyo vencimiento data del ocho (8) de febrero del dos mil diecisiete (2017), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

misma, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

C. UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111.00) Mcte, correspondiente a la cuota vencida del capital contenido en el Pagare No. 2890081410 cuyo vencimiento data del ocho (8) de marzo del dos mil diecisiete (2017), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

D. UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111.00) Mcte, correspondiente a la cuota vencida del capital contenido en el Pagare No. 2890081410 cuyo vencimiento data del ocho (8) de abril del dos mil diecisiete (2017), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

E. UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111.00) Mcte, correspondiente a la cuota vencida del capital contenido en el Pagare No. 2890081410 cuyo vencimiento data del ocho (8) de mayo del dos mil diecisiete (2017), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

F. UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111.00) Mcte, correspondiente a la cuota vencida del capital contenido en el Pagare No. 2890081410 cuyo vencimiento data del ocho (8) de junio del dos mil diecisiete (2017), más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia.

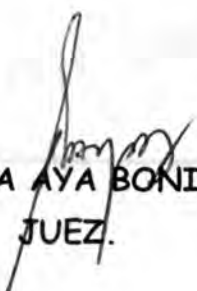
G.- DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte (\$12.165.616), por concepto de capital insoluto del respectivo Pagare No. 2890081410, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no constitutivo de usura, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

TERCERO.- Téngase al Dr. MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con la C.C.36.173.846 y T.P No. 116.256, como apoderado judicial de la parte actora en las presentes diligencias.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
JUEZ.



Bancolombia

NIT 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 17831

Pagaré N° 2890081410

Por \$ 40,000,000.00

al DTF + 17.000 Puntos



L 0000002890081410 001

900435125

DT 18.
05/06/17
38270717

Nosotros, COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PUERTO GAITAN, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$40,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas iguales de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M. CTE. (\$1,111,111.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 07 de Junio de 2015, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda. Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en DIEZ Y SIETE PUNTO CERO CERO CERO (17.000) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del VEINTIDOS PUNTO DIEZ Y SIETE CINCUENTA POR CIENTO (22.1750%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado. Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en PUERTO GAITAN el día 07 de Mayo de 2015, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (24.5735) % efectivo anual.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 17831



L 0000002890081410 001

Número de solicitud: 0000000060044563068

Firma:

Nombre:

COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S

Cédula o Nit:

900,435,125

Dirección:

calle 21 # 5615-21 of. 404

Teléfono:

8718715

Firma:

Nombre:

BENJAMIN DE JESUS MEJIA MERCADO

Cédula o Nit:

19,228,702

Dirección:

calle 21 # 5615-21 of. 404

Teléfono:

3188043224

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

German Alfonso Pérez Salcedo

identificado con cédula de ciudadanía N° 19343775

y tarjeta profesional N° 35851 del C.S de la J.

Firma: Hauica Larderen

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

→ MONICA LUCIA CARDENAS CAÑO

Acepto el endoso

C.C. 11.343775
Se cancela endoso Stillo

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Alianza 267. SAS

identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° 4320078 del C.S de la J.

Firma: Stillo
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA - REPARTO

E.S.D.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Neiva, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.36.173.846 de Neiva - Huila, abogada titulada con T.P. No.116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de acuerdo con el poder que para el cobro otorga la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** con NIT: 900.948.121-7, representada por **MARIBEL TORRES ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474, en calidad de endosataria en procuración, según endoso para el cobro por **ASTRITH IBONE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.43.200.381 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa conforme poder especial a ella conferido mediante escritura pública número DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (19.679) del 28 de diciembre de 2016 de la Notaria 15 de Medellín, otorgado por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con C.C. Nro. 40.622.482, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su carácter de Representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, formulo demanda **EJECUTIVA**.

I. PARTES

A. DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890903938-8 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por quienes aparecen en el Certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto.

B. DEMANDADO(S):

COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. Con NIT Nro.900.435.125 con domicilio en Neiva - Huila.

BENJAMIN DE JESUS MEJIA, como persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No.19.228.702 y con domicilio en Neiva - Huila.

II. HECHOS

PRIMERO: Entre las partes en este proceso, señor(es) **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.** y **BENJAMIN DE JESUS MEJIA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, suscribieron y aceptaron pagar de forma solidaria e incondicional el pagaré No.2890081410 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00)**.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES. La parte demandada, ha realizado abonos a la obligación, adeudando al momento de presentación de la demanda, al Pagare No. 2890081410 la suma de la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$18.204.809.00)**.

2.1 CAPITAL VENCIDO: PAGARE No. 2890081410, Cuyo capital vencido es de **SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$6.039.193.00)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017 hasta junio de 2017.

FECHA DE PAGO	CAPITAL EN PESOS
8/01/2017	483,638.00
8/02/2017	1,111,111.00
8/03/2017	1,111,111.00
8/04/2017	1,111,111.00
8/05/2017	1,111,111.00
8/06/2017	1,111,111.00
TOTAL	6,039,193.00

2.2 CAPITAL ACELERADO: Pagare No. 2890081410, cuyo valor es de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$12.165.616.00)**, correspondiente al valor que se hace exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO. INTERESES DE MORA: La parte deudora se obligó a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A. intereses en caso de mora así:

3.1. SOBRE EL CAPITAL VENCIDO:

Pagaré No. 2890081410, se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el acápite 2.1 del hecho segundo de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se satisfagan las pretensiones.

FECHA DE PAGO	FECHA % MORA
8/01/2017	9/01/2017
8/02/2017	9/02/2017
8/03/2017	9/03/2017
8/04/2017	9/04/2017
8/05/2017	9/05/2017
8/06/2017	9/06/2017

3.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO, Pagaré No. 2890081410, se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: En los pagarés se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de las obligaciones. La obligación No. **2890081410**, se encuentra vencida desde el día **8 de enero de 2017**, en tanto a partir de tal fecha la demandada incumplió con el pago de las cuotas pactadas, de conformidad con el pagaré que sustenta la presente demanda ejecutiva.

QUINTO: Los documentos se extendieron con todos los requisitos legales prescritos en el Código de Comercio. Así mismo, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, en consecuencia, se deben seguir las reglas contenidas en el artículo 424 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, a la fecha de presentación de esta demanda, la parte demandada no ha pagado el capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios, ni el valor correspondiente a otros conceptos. Igualmente, los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto lo(s) deudor(es) ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la obligación desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEPTIMO: la parte demandada se obligó a pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, intereses en caso de mora a la tasa maxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con base en los anteriores hechos, y en ejercicio del poder que me fue conferido por el endosatario, formulo las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.** y **BENJAMIN DE JESUS MEJIA**, así:

- a. **CAPITAL:** Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago respecto del pagaré No. **2890081410**, **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$18.204.809.00)**.

2.1 CAPITAL VENCIDO: PAGARE No. 2890081410, Cuyo capital vencido es de **SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$6.039.193.00)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017 hasta junio de 2017.

FECHA DE PAGO	CAPITAL EN PESOS
8/01/2017	483,638.00
8/02/2017	1,111,111.00
8/03/2017	1,111,111.00

A
B
C

8/04/2017	1,111,111.00
8/05/2017	1,111,111.00
8/06/2017	1,111,111.00
TOTAL	6,039,193.00

D
E
F

2.2 CAPITAL ACELERADO: Pagare No. 2890081410, cuyo valor es de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$12.165.616.00), correspondiente al valor que se hace exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES DE MORA: Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago respecto del pagaré No. 2890081410, por el valor de los intereses moratorios, sobre:

CAPITAL VENCIDO: PAGARE No. 2890081410, se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el acápite 2.1 del hecho segundo de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se satisfagan las pretensiones.

FECHA DE PAGO	FECHA % MORA
8/01/2017	9/01/2017
8/02/2017	9/02/2017
8/03/2017	9/03/2017
8/04/2017	9/04/2017
8/05/2017	9/05/2017
8/06/2017	9/06/2017

3.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO, Pagaré No. 2890081410, se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Si la parte demandada se abstuviese de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución la venta en pública subasta de los bienes sobre los cuales se perfeccionen las medidas cautelares, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada las citadas obligaciones.

TERCERO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias; artículos 689 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

V. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como ejecutivo de **Minima Cuantía** con fundamento en el artículo 422 y siguientes del CGP.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por ser un trámite de **Minima Cuantía**, y por el domicilio del demandado, es usted Honorable Juez competente para conocer de la presente ejecución.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

- Pagaré No. 2890081410
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Alianza SGP
- Certificado de existencia y representación legal del demandante, emitido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de Colombia Turs S.A.S.
- Poder especial conferido mediante escritura N°19.679 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaria Quince del Circulo de Medellín.
- Poder especial para actuar.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado, y para efectos del traslado a la demandada.
- CDS con la demanda para el archivo del Juzgado, y para efectos del traslado a la demandada.

VIII. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Las partes recibirán notificaciones personales en las siguientes direcciones:

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

-Dirección física: Carrera 43A N° 1ASur-143, local 105, Edificio Santillana, Medellín, Antioquia.

-Dirección electrónica: angduque@bancolombia.com.co

Apoderada: **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**

-Dirección física: Carrera 4 N° 10-53 Neiva - Huila

-Dirección electrónica: mireyasanchezt@hotmail.com

-Teléfono: celular 3002242742 y fijo 8718525

Demandado: **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**

-Dirección física: Calle 21 No. 5 bis-21, oficina 404 Neiva - Huila.

-Teléfono: 8672797

-Dirección electrónica:

BENJAMIN DE JESUS MEJIA

-Dirección física: Calle 21 No. 5 bis-21, oficina 404 Neiva - Huila.

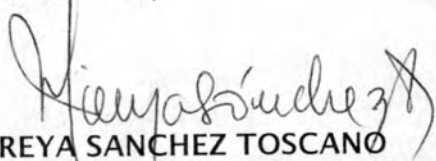
-Teléfono: 3232391306

-Dirección electrónica: bjmm02@gmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente a la Dra. **MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.262.023 de Neiva, T.P.281468 del C.S.J., y **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.284.775 Neiva, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Cordialmente,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No. 36.173.846 de Neiva (Huila)
T.P. No. 116.256 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO.
E.S.D.

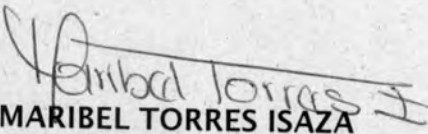
Asunto: PODER

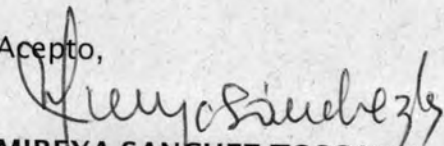
Por medio de este documento la suscrita **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** con Nit. 900948121-7, como endosataria en procuración para el cobro de obligación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgo poder especial a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 de Neiva-Huila y T.P. No. 116.256 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** Instaura proceso **EJECUTIVO**, en contra de la Empresa **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. NIT 900.435.125-4 Y BENJAMIN DE JESUS MEJIA C.C.19.228.702**, con relación a la obligación contenida en el **Pagaré No.2890081410**.

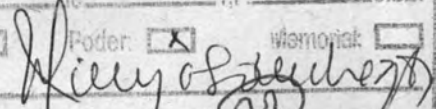
La apoderada tiene facultades para representar al poderdante y endosante desde este mismo momento, pudiendo formular peticiones, notificarse, recibir, transigir, sustituir, desistir, formular recursos, conciliar, representar en audiencias, solicitar copias, y demás conductas necesarias dentro del proceso. En general, tiene todas las facultades que fueren necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor.

Reconózcasele personería a la apoderada en los términos del presente documento.

Cordialmente,


MARIBEL TORRES ISAZA
C.C. No. 43.865.474
Rep. Legal **ALIANZA SGP S.A.S.**
Endosataria pagaré de **BANCOLOMBIA S.A.**

Acepto,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No. 36.173.846 de Neiva (Huila)
T.P. No. 116.256 del C.S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL			
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.			
FECHA:	30 JUN 2017		
Nombre:	Mireya Sanchez Toscano		
C.C. No.	36173846	Neiva	C.S.J.
Demanda:	☐	Poder:	☒
Firma:			

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL - R- NEIVA

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

TORRES ISAZA MARIBEL

Identificado con: C.C. 43865474

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin 27/06/2017 a las 02:40:09 p.m.

r4tyfr5rc5evced5

NOT



Y190LV8312T19H7U

www.notariaenlinea.com

ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ
NOTARIA 15 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CUOTAS VENCIDAS

Obligación	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar	Vida a Aplicar	Total a Aplicar	Cedula
2890081410	20170108	\$ 483.638,00	\$ -	\$ -	\$ 483.638,00	900435125
2890081410	20170208	\$ 1.111.111,00	\$ 169.471,00	\$ -	\$ 1.280.582,00	900435125
2890081410	20170308	\$ 1.111.111,00	\$ 340.584,00	\$ -	\$ 1.451.695,00	900435125
2890081410	20170408	\$ 1.111.111,00	\$ 316.679,00	\$ -	\$ 1.427.790,00	900435125
2890081410	20170508	\$ 1.111.111,00	\$ 290.989,00	\$ -	\$ 1.402.100,00	900435125
2890081410	20170608	\$ 1.111.111,00	\$ 266.241,00	\$ -	\$ 1.377.352,00	900435125

$$CV = 6.039.193 =$$

$$CA = 12.165.616 =$$

$$18.204.809 =$$



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1JS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

SIGLA : COLEXPRES SAS

N.I.T: 900435125-4

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 18 NO. 50-49

BARRIO COMERCIAL: ALAMOS NORTE

DOMICILIO : NEIVA

TELEFONO COMERCIAL 1: 8673111

TELEFONO COMERCIAL 2: 3188043224

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 18 NO. 50-49

BARRIO NOTIFICACION: ALAMOS NORTE

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.colturexsas.com

MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA

E-MAIL COMERCIAL: secretaria@colturexsas.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: secretaria@colturexsas.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8673111

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3188043224

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00249704 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE OCTUBRE DE 2013

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NATAGA DEL 3 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029531 DEL LIBRO IX,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1js

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NEIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00036702 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE IBAGUE- TOLIMA PARA NEIVA-HUILA COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NEIVA DEL 16 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00035250 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO : REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DOMICILIO A LA CIUDAD DE IBAGUE).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000012	2013/09/19	ASAMBLEA EXTR. DE ACNEI		00036728	2013/10/31
0000017	2016/01/19	ASAMBLEA DE ACCIONISNEI		00044221	2016/04/11

QUE POR: ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NEIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE MARZO DE 2013 , BAJO EL NUMERO: 00034977 DEL LIBRO 09 SE INSCRIBIO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (DOMICILIO EN LA MISMA JURISDICCION, PASA A NEIVA-OBJETO SOCIAL-CAPITAL AUTORIZADO-ENTRE OTROS ARTICULOS).

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE MAYO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE SERVICIO ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TURISMO, EMPRESARIAL Y ESCOLAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL, CON AUTOMOTORES PROPIOS DE LA SOCIEDAD O DE AQUELLOS QUE AFILIEN SUS VEHÍCULOS A LA EMPRESA MEDIANTE CONTRATO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) IMPORTAR, COMPRAR O VENDER VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA NUEVA Y REPOTENCIADA, MAQUINARIA AMARILLA NUEVA Y REPOTENCIADA, MAQUINARIA INDUSTRIAL NUEVA Y REPOTENCIADA, CHASIS, MOTORES DIESEL Y A GASOLINA NUEVOS Y

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1JS

REPOTENCIADOS, TRANSMISIONES NUEVAS Y REPOTENCIADAS, LLANTAS DE CUALQUIER DIMENSIÓN, CABINAS NUEVAS Y REPOTENCIADAS PARA TRACTO CAMIONES Y CAMIONETAS, PARTES ELÉCTRICAS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, RINES PARA TRACTO CAMIONES Y CAMIONETAS NUEVOS Y REPOTENCIADOS, REPUESTOS NUEVOS Y REPOTENCIADAS, LUBRICANTES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, SE IMPORTARÁN AIRES ACONDICIONADOS ECOLÓGICOS PARA VEHÍCULOS Y HOGARES EN TODAS LAS DIMENSIONES, PARTES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, SE RECIBIRÁN TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN ADMINISTRACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA LÍQUIDA Y SECA. B) ESTABLECER TALLER DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS, C) CONSTRUIR ESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE GAS NATURAL VEHICULAR CNV, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y OTROS SERVICIOS. C) REALIZAR Y OFRECER TRABAJOS EN POZOS DE PETRÓLEO Y DE AGUA, LABORES QUE SE REALIZARAN CON EQUIPOS PROPIOS O ARRENDADOS. D) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, COMPRAVENTA, USUFRUCTO ANTICRESIS, SOBRE MUEBLES URBANOS O RURALES O ADQUIRIR POR CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY; D) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PIGNORARLOS, ARRENDARLOS Y VENDERLOS, ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS SOBRE LOS MISMOS; E) INICIAR, ADELANTAR Y TERMINAR EN TERRENOS PROPIO O AJENOS LAS CONSTRUCCIONES DE SUS INSTALACIONES QUE FUEREN NECESARIO, MENESTER PARA SUS FINES, BIEN SEA DIRECTAMENTE O POR TERCERAS PERSONAS; F) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O GARANTÍA; G) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN CUALQUIERA DE LOS BANCOS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL EJECUTAR O CELEBRAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, SOBRE MUEBLES O INMUEBLES EXCEPTUANDO LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CUENTAS DE PARTICIPACIÓN Y EN SUMA OCUPARSE DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO, SEA O NO DE COMERCIO, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONE DIRECTAMENTE, CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN LA FINALIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA. LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O CIVIL.- OFRECER SUS ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA A TRAVÉS DE SUS MISMOS ACCIONISTAS O EMPLEADOS Y DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONTRATADAS: PARÁGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALUAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

***** CONTINUA *****



10

Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1js

ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL, Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ÉSTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTA Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/ O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: EI REPRESENTANTE LEGAL QUEDARÁ FACULTADO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INDETERMINADA PARA CUALQUIER NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

DEL REPRESENTANTE LEGAL.- ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUB-GERENTE. PARAGRAFO 1. EL SUB GERENTE. ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRABAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD;

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1js

TRANSIGIR COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL, Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 10. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTA Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. 11. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO 2: EL SUB GERENTE EN REMPLAZO DEL GERENTE GENERAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 3000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, VIGENTES EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. NEIVA
MATRICULA NO. 00279702 DEL 31 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1js

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CARRERA 18 NO. 50-49 ,SE COMUNICO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS, DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS).

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/07/12 - 14:50:17, Recibo No. S000143806, Operación No. 01DS10712041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: S1K13XJ1jS

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación S1K13XJ1jS.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



República de Colombia



Aa039037334

SARA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (19.679)

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ, MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO, ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ RUIZ, ANDREA MONTOYA ALVAREZ Y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERO: Compareció el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y por lo tanto en nombre y Representación Legal de BANCOLOMBIA S. A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín -Antioquia-; circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29 DIC 2016 República de Colombia



NOTARIA 15
Círculo de Medellín
ES ANEXO

2016/12/28 16:09:01

cual presenta para su protocolización con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todas sus partes el **PODER ESPECIAL** otorgado mediante escritura pública número **5.071** de fecha **27 de Abril de 2016**, de la Notaría Quince de Medellín, conferido a **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itaguí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga. -----

TERCERO: Por lo anterior, queda **REVOCADO** en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. -----

ACTO SEGUIDO. -----

Comparece nuevamente el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, quien funge como **VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la compañía desde el **02 de Junio de 2016**, y dijo: -----

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del **19 de Septiembre de 1944**, aprobada por la Superintendencia Bancaria el **9 de Diciembre** del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número **388** del día **veinticuatro (24)** del mes de **Enero** del año **1945**, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín - Antioquia-. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta



República de Colombia



Aa039037335

para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagüí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, **ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.380.940** expedida en Medellín, **ANDREA MONTOYA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.925.157** expedida en Bello y **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, efectúen los siguientes actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco:

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, como **ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO**, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **BANCOLOMBIA S. A.**, y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio.

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y almacenadas en el archivo notarial

República de Colombia



adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S. A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso. -----

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagüí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, **ANDRÉS FELIPE HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.380.940** expedida en Medellín, **ANDREA MONTOYA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.925.157** expedida en Bello y **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, con BANCOLOMBIA S. A., o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado. -----

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. -----

Derechos \$104.600.00 ----- Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. -----

IVA : \$19.728.00 -----

PASA A LA HOJA DISTINGUIDA CON EL No. Aa039037336. -----



República de Colombia



Aa039037336

VIENE DE LA HOJA No. Aa039037335.

ESCRITURA NUMERO 19.679 — DEL VEINTIOCHO (28)

DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN.

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro \$5.150.00

Recaudo Grupo Especial de Notariado \$5.150.00

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa039037334 /
Aa039037335 / Aa039037336.


MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C.# 71.788.617

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NIT: 890.903.938-8




FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ

NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

República de Colombia





C223933585

Ca223933585



105756UCKEAG6KJ

31/03/2017

Cadenas S.A. No. 894034

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 533 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A. modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 11

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. 5.) El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 6.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 7.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social: método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 9.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 10.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 11.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 12.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 13.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones, y comunidades en que ésta tenga interés. 14.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 15.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 16.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 17.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 18.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 19.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. 20.) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 21.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 22.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

28 DIC 2016
NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
DOY FE que este documento es copia fiel del original
firmado por el Sr. [Firma]

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 11

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Fotocopia notarial para una sola copia extensiva de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

[Firma]

15

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencian. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/08/2016	CC - 71789617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Marín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Secretario General
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555088	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Canóll Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519408	Representante Legal Judicial
Juan Cárillo Hinestróza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vázquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.

Página 5 de 11

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. - 594 02 01
Comandante (571) 5 94 02 00 - 594 02 01
www.supernotariado.gov.co

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.

Página 5 de 11

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. - 594 02 01
Comandante (571) 5 94 02 00 - 594 02 01
www.supernotariado.gov.co

CARGO
IDENTIFICACIÓN
CC - 1013598420 Representante Legal Judicial
CC - 80101002 Representante Legal Judicial
CC - 64696241 Representante Legal Judicial
CC - 57461965 Representante Legal Judicial
CC - 5824924 Representante Legal Judicial
CC - 37720820 Representante Legal Judicial
CC - 43056363 Representante Legal Judicial
CC - 43183408 Representante Legal Judicial
CC - 66821735 Representante Legal Judicial
CC - 15426697 Vicepresidente Tecnología
CC - 41889819 Vicepresidente Auditor General
CC - 8748965 Vicepresidente de Gestión de lo Humano
CC - 42887911 Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
CC - 35467908 Director Jurídico de Procesos
CC - 13833884 Vicepresidente Banca Hipotecaria
CC - 70099609 Gerente Regional Constructores Medellín
CC - 73136784 Gerente Regional Constructores Bogotá
CC - 71579251 Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
CC - 22579932 Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes
CC - 27633467 Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de Pin



NOTARIA QUINCE DE MARZO DE 2016
Fabió Alberto Ortega Múñoz
NOTARIO

CARGO
IDENTIFICACIÓN
CC - 40189830 Representante Legal Judicial
CC - 52339125 Representante Legal Judicial
CC - 33816318 Representante Legal Judicial
CC - 53165035 Representante Legal Judicial
CC - 39175779 Representante Legal Judicial
CC - 43583186 Representante Legal Judicial
CC - 1130879175 Representante Legal Judicial
CC - 1140818438 Representante Legal Judicial
CC - 20369716 Representante Legal Judicial
CC - 52020260 Representante Legal Judicial
CC - 53101290 Representante Legal Judicial
CC - 1110468440 Representante Legal Judicial
CC - 53038140 Representante Legal Judicial
CC - 79302385 Representante Legal Judicial
CC - 103239077 Representante Legal Judicial
CC - 43984823 Representante Legal Judicial
CC - 71606760 Representante Legal Judicial
CC - 78972909 Representante Legal Judicial
CC - 73191912 Representante Legal Judicial
CC - 1126428121 Representante Legal Judicial
CC - 52430144 Representante Legal Judicial
CC - 22667421 Representante Legal Judicial

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona - Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte, Información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16759377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, Información radicada con el número P2016003695-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohórquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barregan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periferia Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldamagna Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 08/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas

© MINHACIENDA

Página 10 de 11

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunidades: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertmanciera.gov.co

© MINHACIENDA

Página 9 de 11

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.supertinanciera.gov.co

NO

NOMBRE
 María Luz Orozco Mora
 Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016
 Carlos Andrés Vivas Jiménez
 Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013
 Scailengo López Belaruncu
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Juan Miguel Ruiz De Vilalobos
 Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016
 Alfredo Samanigua Jimenez
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Edgar Giovanni Niño Gomez
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Gabriel Ignacio Caballero Fernandez D
 Castro
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Felix Ramon Cardenas Solano
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Farlin Torcarama Lizcano Reyes
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Carlos Holmes Flores Castañón
 Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014
 Luis Mario Ariztegui Lora
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 Camilio Cervera Vilalobos
 Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014
 German Barbosa Diaz
 Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
 María Clara Ramirez Tobón
 Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014
 Diego Andrés Ramirez Navearrete
 Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014
 Fernando Arturo Badajo Rivera
 Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014
 Olga Lucia Restrepo Muñoz
 Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014
 Alejandro Martín Restrepo
 Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014

CARGO

Gerente de Zona Banca de Bogota y Pymes Region
Vicepresidente Banca de Bogota Centro
Empresas y Gobierno Region Sur
Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Region
Bogota y Sabana
Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Region Antioquia
Vicepresidentes Regional Banca de Personas y Pymes Region Centro
Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Region Centro
Vicepresidente Regional Banca Tolima
Gerente de Zona Toluca Banca de Personas y Pymes Region Centro
Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Vicepresidente de Medios de Pago
Vicepresidente Sufr

Gerente de Zona Sind y Sabana
Region Caribe
Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogota y Sabana
Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogota y Sabana

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Fecha de inicio del cargo:
CC - 10273521	Néstor Augusto Orozco Bernal	Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012
CC - 14383668	Ivan Mauricio Ricardo Arias	Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013
CC - 19374595	Edgar Alba Zambrano	Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012
CC - 71766997	Juan Carlos Giraldo Gómez	Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013
CC - 66828920	Maria Teresa Díez Castaño	Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012
CC - 73107562	Ivan Alberto Marín De León	Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014
CC - 32730092	Patricia Berenice Álvarez García	Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012
CC - 93385435	Edgar Augusto Pinzon Triana	Fecha de inicio del cargo: 23/09/2016
CC - 79340356	Héctor Ramón Borrego García	Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012
CC - 79613689	Cesar Arlindo Anguila Silva	Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012
CC - 98563336	Jorge Ivan Olavevar Tobón	Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016
CC - 30313984	Liliana Patricia Vasquez Uribe	Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013
CC - 71774523	Carlos Andres Arango Botero	Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016
CC - 91263007	Carlos Alberto Chacón Vera	Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013
CC - 94452524	Julian Botero Larañaga	Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013
CC - 8734296	Javier Humberto Alarcón Botero	Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013
CC - 19414307	Ómar Alfonso Torres Lirago	Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013
CC - 43543420	Luz María Velásquez Zapata	Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015
CC - 80420669	Roberto Matuk Berholito	Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

La validez de este documento puede verificarse en la página www.suplenunciaria.gov.co con el número de PNI

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PID



Ca223633583

Certificado Generado con el Pin No: 8033753450393431

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufr
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71592142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 42894569	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174899	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19679** de fecha diciembre 28 de 2016, consta de siete (7) hojas útiles que se destinan para **EI INTERESADO**.

Medellín,

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA S.A.

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ, MONICA LUCIA CARDENAS CANO, ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ, ANDREA MONTOYA ALVAREZ Y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO

Por Medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 19679**

DE FECHA: diciembre 28 de 2016

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE**, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín,

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además; también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A., modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Girelsa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardías Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 288511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 288511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana, información radicada con el número P2016003695 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 288511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otaño Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 288511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

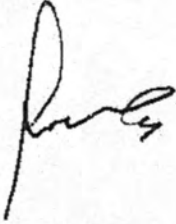
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2888511374402870

Generado el 08 de mayo de 2017 a las 08:07:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjkkijbacUDzpd

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ALIANZA SGP S.A.S
SIGLA: ALIANZA SGP S.A.S.
MATRICULA: 21-556259-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900948121-7

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-556259-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2016/03/08
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/28
ACTIVOS: \$2,808,152,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6041990
CORREO ELECTRÓNICO: mblanco@gomezpinedaabogados.com
mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjkkijbacUDzpd

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6041990
CORREO NOTIFICACIÓN: mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910: Actividades jurídicas

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjkkijbacUDzpd

para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones, constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciese, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjkkijbacUDzpd

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00
PAGADO	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta Directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

PARÁGRAFO: Las personas que designe la Junta Directiva como representantes legales tendrán, igualmente, la representación legal de la Compañía para efectos judiciales o extrajudiciales. Para ello podrán, entre otras cosas, actuar en diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la Compañía.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA DESIGNACION	43.865.474
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN DESIGNACION	71.656.709

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL : En desarrollo de lo

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1jwjkkijbacUDzpd

contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,
- 3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,
- 4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
- 5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,
- 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,
- 7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter,
- 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos,
- 9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,
- 10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,
- 11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE ? REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjkkijbacUDzpd

pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

- 1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;
- 4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;
- 5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;
- 6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;
- 8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;
- 9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.
- 10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

JUNTA DIRECTIVA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjkkijbacUDzpd

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL "AUDIGRUP LTDA" DESIGNACION	900.215.974-7

Por Acta número 001 del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENRY MAURICIO PUENTES CRUZ DESIGNACION	79.835.209
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER RODRIGO JIMÉNEZ AMAYA DESIGNACION	80.070.575

Por Comunicación del 18 de noviembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

ALIANZA SGP S.A.S.

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426

SISSBA, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjjkijbacUDzpd

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	ALIANZA SGP SAS
MATRÍCULA NO:	21-607535-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Carrera 48 B 15 SUR 35
MUNICIPIO:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/28

ACTIVIDAD COMERCIAL:

6910: Actividades jurídicas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

29
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL



Certificado Existencia y Representación
ALIANZA SGP S.A.S

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/07/04, Hora: 11:48:58 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015483426
SISSBA, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ljwjjkijbacUDzpd

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2017-00644.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
DEMANDADO(S)	LINDA DALILA FALLA TELLEZ.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2017-00647.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO BOGOTÁ S.A
DEMANDADO(S)	YEISON FABIAN BAQUERO BALLESTEROS
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2017-00721.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	LEANDRO ESTEBAN ORTIZ TOVAR
DEMANDADO(S)	ALEXANDRO SALAZAR LLANOS Y MARCOS SALAZAR.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010. 2017-00725.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ILDERMAN MUÑOZ GALINDO.
DEMANDADO(S)	CLAUDIA NIVIA LIZARAZO.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YOLANDA BAUTISTA ALVARADO
DEMANDADO	ARMANDO DURAN Y OTRO
RADICADO	41001 4003 010 2018 00041 00

En atención al memorial allegado el 8 de noviembre de 2021, por medio del cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de medida cautelar, se evidencia que la misma viene sin anexos y tampoco se especificó el tipo de medida cautelar, motivo por el cual, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que, en un término de 30 días, precise claramente el tipo de medida cautelar solicita en memorial allegado el 8 de noviembre de 2021, so pena de declarar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Coopeval Liquidación	Nit. N° 36.135.759
Demandado	Maria Zia Leiva Bastidas	C.C. N° 36.149.529
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00560-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 141 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2018-00625-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS.
DEMANDADO(S)	AMPARO DIAZ Y DIANA PAOLA GÓMEZ LEYTON
FECHA	22 de noviembre de 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo de fecha 23 de agosto de 2019, el Juzgado ordena emplazar a la demandada **DIANA PAOLA GÓMEZ LEYTON con C.C. 36.301.640**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2018-00758-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	MARIA ISNEY BOBADILLA.
DEMANDADO(S)	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Evidenciando escrito exceptivo presentado por el curador ad litem de la parte demandada, visible a folio 48 de Cuaderno uno-digital, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

PROPOSICIÓN EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. 2018-758

jesús maría vargas cadena <jmvargascadena@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 10:17

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: MARÍA ISNEY BOBADILLA

DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO CORTÉS SANCHEZ

EJECUTIVO.

RAD: 2018-758

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. ART-94 C.G.P.

JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DONDE SE ME EXPIDIÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.100.848, ABOGADO TITULADO CON T.P.55.191 DEL C.S. DE LA J., EN MI CALIDAD DE CURADOR DESIGNADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ANTE UD. Y DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 94 DEL C.G.P., PROPONGO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, ASÍ:

EN EL PRESENTE ASUNTO SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EL 16/10/2018 Y SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL DÍA SIGUIENTE.

ESTÁ CUMPLIDO DE SOBRA EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 DEL C.G.P., QUE ES DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

CON BASE EN LO ANTERIOR PROPONGO LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA INICIADA EN PRESENTE PROCESO.

EN CONSECUENCIA, SE ORDENARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS Y FINALMENTE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SEÑORA JUEZ,

JESÚS MARÍA VARGAS CADENA
C.C.12.100.848 DE NEIVA.
T.P.55.191 C.S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): TAG-TRAMITES ASESORÍAS Y GESTIÓN S.A.S.
Demandado(s): MARÍA JUSTINA PÉREZ BOCAREJO.
Radicación 41-001-40-03-010-2018-00759-00

Neiva (Huila), 22 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante de fecha 19 de noviembre de 2021, procede éste despacho a estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 28 de octubre de 2020.

De otro lado, y evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación a la parte pasiva, se ordenará por parte de esta Judicatura a requerirlo, para que notifique a los extremos demandados por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-03-010- 2018-00787-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDADO(S)	NOHORA SOTO SANCHEZ.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora de la Rama Judicial, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que el actor presenta una liquidación con una tasa de interés mensual superiores a la certificada por la Superintendencia Financiera; razón suficiente para ésta Agencia Judicial procederá de oficio a modificar la liquidación del crédito, la cual se concreta en la suma real de **\$129.203.635.oo. MCTE.**, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Así las cosas, el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folio 80 a 82 del cuaderno uno digital, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total de **\$129.203.635.oo. MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003010-2018-00787-00

CAPITAL	\$ 74,287,410
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 54,916,225
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 129,203,635
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 129,203,635

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 14/2018	18	31.02%	2.28%	\$ 1,016,252	\$ -	\$ 1,016,252	\$ 74,287,410
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 1,678,895	\$ -	\$ 2,695,147	\$ 74,287,410
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 1,727,182	\$ -	\$ 4,422,330	\$ 74,287,410
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 1,664,038	\$ -	\$ 6,086,368	\$ 74,287,410
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 1,696,477	\$ -	\$ 7,782,844	\$ 74,287,410
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 1,688,800	\$ -	\$ 9,471,645	\$ 74,287,410
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 1,626,894	\$ -	\$ 11,098,539	\$ 74,287,410
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 1,665,771	\$ -	\$ 12,764,310	\$ 74,287,410
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 1,604,608	\$ -	\$ 14,368,918	\$ 74,287,410
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 1,650,419	\$ -	\$ 16,019,337	\$ 74,287,410
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 1,635,066	\$ -	\$ 17,654,403	\$ 74,287,410
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 1,511,501	\$ -	\$ 19,165,904	\$ 74,287,410
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 1,650,419	\$ -	\$ 20,816,323	\$ 74,287,410
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 1,589,751	\$ -	\$ 22,406,073	\$ 74,287,410
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 1,650,419	\$ -	\$ 24,056,492	\$ 74,287,410
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 1,589,751	\$ -	\$ 25,646,243	\$ 74,287,410
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 1,642,742	\$ -	\$ 27,288,985	\$ 74,287,410
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 1,642,742	\$ -	\$ 28,931,727	\$ 74,287,410
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 1,589,751	\$ -	\$ 30,521,478	\$ 74,287,410
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 1,627,390	\$ -	\$ 32,148,867	\$ 74,287,410
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 1,567,464	\$ -	\$ 33,716,332	\$ 74,287,410
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 1,612,037	\$ -	\$ 35,328,368	\$ 74,287,410
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 1,604,360	\$ -	\$ 36,932,729	\$ 74,287,410
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 1,522,397	\$ -	\$ 38,455,125	\$ 74,287,410
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 1,619,713	\$ -	\$ 40,074,839	\$ 74,287,410
Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 1,545,178	\$ -	\$ 41,620,017	\$ 74,287,410
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 1,558,302	\$ -	\$ 43,178,319	\$ 74,287,410
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 1,500,606	\$ -	\$ 44,678,925	\$ 74,287,410
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,550,626	\$ -	\$ 46,229,550	\$ 74,287,410
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,565,979	\$ -	\$ 47,795,529	\$ 74,287,410
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,522,892	\$ -	\$ 49,318,421	\$ 74,287,410
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 1,550,626	\$ -	\$ 50,869,047	\$ 74,287,410
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 1,485,748	\$ -	\$ 52,354,795	\$ 74,287,410
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 1,504,568	\$ -	\$ 53,859,363	\$ 74,287,410
Enero. /2021	22	25.98%	1.94%	\$ 1,056,862	\$ -	\$ 54,916,225	\$ 74,287,410

TOTAL INTERESES MORA.....54,916,2250



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2018-00819.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CONJUNTO RESIDENCIAL MORADA DEL VIENTO.
DEMANDADO(S)	MARTHA STELLA CHARRY VARGAS.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, procede esta judicatura a requerirlo para que allegue la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Pichincha S.A.	Nit. N.º 890.200.756-7
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Álvaro Laguna García	C.C. N° 4.945.926
Radicación	41-001-40030-010-2018-00895-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez examinado el expediente y por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva se **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 A.M., del día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes “Oficiosos”
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Practica de Pruebas (de parte y oficio)
- Alegatos
- Sentencia Única Instancia

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con Nit. N° 890.200.756-7 contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO LAGUANA GARCIA** identificado con C.C. N° 4.945.926

I. DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con el escrito de demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Pagaré N° 2906479
- Autorización para diligenciar pagaré
- Certificado de tradición inmueble folio matrícula N° 200-67540
- Copia del registro civil de defunción N° 08749726 del causante Álvaro Laguna García
- Copia certificada de defunción N° 71472808-6
- Copia cedula de ciudadanía del causante Álvaro Laguna García
- Copia cedula de ciudadanía de la cónyuge supérstite Nohora Morales Pérez.
- Historia Clínica del causante Álvaro Laguna García
- Copia de declaración juramentada sobre la unión marital de hecho acta N° 3182 de 2016 entre Álvaro Laguna García y Nohora Morales Pérez
- Histórico de pago y abono de Álvaro Laguna García

B. NTERROGATORIO DE PARTE: Esta se evacua de manera oficiosa atendiendo a lo indicado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

II. DEMANDADA

A. DARLENY LAGUNA MORALES:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

- Comprobante pago

B. HEREDEROS INDETERMINADOS:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con la demanda y la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906. 210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del C. G. P).

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

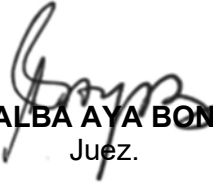
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA-JESUS OVIEDO PEREZ
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PERDOMO Y LEIDY YURANI GARCIA
RADICADO	410014003 010 2018 00944 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el 13 de Septiembre del presente año, se emitió auto requiriendo a la parte actora para que efectuara las diligencias de notificación a la parte demandada, so pena de decretar el Desistimiento Tácito y examinado el expediente, se tiene que el 27 de Octubre del presente año venció el término con que disponía la parte demandante para cumplir con dicha carga procesal sin haberlo efectuado.

Igualmente, se observa que durante el referido término el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

Por lo anterior, en estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por la **FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA-JESUS OVIEDO PEREZ** contra **JAIME MARTINEZ PERDOMO** y **LEIDY YURANI GARCIA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. -En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OSCAR FERNANDO GUTIERREZ TOVAR
DEMANDADO	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR
RADICADO	410014003 010 2019 00144 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el 13 de Septiembre del presente año, se emitió auto requiriendo a la parte actora para que efectuara las diligencias de notificación a la parte demandada, so pena de decretar el Desistimiento Tácito y examinado el expediente, se tiene que el 27 de Octubre del presente año venció el término con que disponía la parte demandante para cumplir con dicha carga procesal sin haberlo efectuado.

Igualmente, se observa que durante el referido término el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

Por lo anterior, en estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ TOVAR** contra **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. -En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

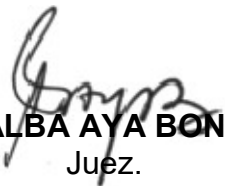
A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Fondo de Empleados de Salud del Huila FONSALUDH	Nit. N.º 800.131.939-4
Demandado	Olga Lucia García Cruz	C.C. N° 26.428.553
	Vilma Arenas Parrado	C.C. N° 36.163.878
Radicación	41-001-40-23-0010-2014-00490-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de pago de títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución¹ y consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado **Dispone: SE ABSTENIENE** de generar orden de pago como quiera que dentro de la presente ejecución no reposa títulos pendientes de pago como se observa en la relación que se anexa dentro del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Cfr. Correo electrónico Lun 25/04/2021 14:36; Jue 12/08/2021 8:21.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO	OTONIEL CUTIVA CUELLAR Y OTROS
RADICADO	410014023 010 2015 00232 00

Al no haber sido objetada dentro del término legal la anterior liquidación de crédito presentada el 9 de junio de 2020, se procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Guillermo Montealegre García	C.C. N.º 12.109.265
Demandado	Santiago Andrés Tierradentro Conde	C.C. N.º 83.252.722
Radicación	41-001-40-23-0010-2015-00301-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de pago de títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución y consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado **Dispone: ABSTENERSE** de generar orden de pago como quiera que dentro de la presente ejecución no reposa la existencia de dineros consignados.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Isabel Becerra Chacón	C.C. N° 55.158.098
Demandado	Asdrúbal Enrique Vargas Pelufo	C.C. N° 1.102.846.023
	Jhon Alexander Naranjo Ochoa	C.C. N° 1.024.229.384
Radicación	41-001-40-23-010-2015-00521-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro de la presente ejecución y como quiera que se evidencia la existencia de depósitos judiciales, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de la parte actora **ISABEL BECERRA CHACON** identificada con C.C. N° 55.158.098:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000821116	01/06/2016	\$ 152.301,53
439050000826235	29/06/2016	\$ 184.267,11
439050000831500	02/08/2016	\$ 171.481,00
439050000835149	29/08/2016	\$ 185.620,10
439050000839595	28/09/2016	\$ 185.620,10
439050000843974	28/10/2016	\$ 185.620,10
439050000847690	28/11/2016	\$ 185.620,10
439050000853688	05/01/2017	\$ 180.208,14
439050000857130	01/02/2017	\$ 175.967,70
439050000860911	02/03/2017	\$ 175.967,70
439050000864395	31/03/2017	\$ 175.967,70
	TOTAL	\$ 1.958.641,28

SEGUNDO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso la parte actora **ISABEL BECERRA CHACON**, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2015-00650.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
DEMANDADO(S)	RAFAEL AUGUSTO RUBIO MARINO
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2015-00923.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO(S)	EDUARDO STIVEN CORTES ROJAS Y CAMILO ANDRES MEDINA
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EUDER CUESTA OVALLE
DEMANDADO	EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS
RADICADO	41001 4023 010 2016 00532 00

Conforme a lo peticionado por el señor OSCAR IVAN ANACONA a través de los escritos y anexos allegados por medio del correo electrónico del despacho y conforma a lo solicitado por parte de la Policía Nacional, encuentra el Despacho que una vez efectuada la revisión de los documentos por ellos aportados, así como del expediente, se logra evidenciar que ya fue levantada la medida de Retención que pesaba sobre el vehículo automotor de **Placas KLX- 533**, según **Oficio No. 914** del 09 de Octubre de 2018; no obstante, se informa que fue radicado a una dependencia que no corresponde.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Policía Judicial- Grupo Automotores – SIJIN para que proceda a levantar la medida de retención que se halle vigente sobre el citado vehículo de propiedad del demandado EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA.
DEMANDADO	RDB-INGERGAS S.A.S.
RADICADO	410014189 007 2019 00251 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 29 de Julio de 2019, mediante la cual se corrigió una providencia y se decretó una medida cautelar, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por la **FERRETERIA HERNANDO NARVAEZ E HIJOS LTDA.** contra **RDB-INGERGAS S.A.S.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Ofíciase a donde corresponda.

TERCERO. – REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL- RESOLUCION CONTRATO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BLANCA YORMARY HOLGUIN MAHECHA
DEMANDADO	JHESSICA JHOANA GAVIRIA MERCHAN
RADICADO	410014189 007 2019 00255 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 01 de Agosto de 2019, mediante la cual se decretó una medida cautelar que no se hizo efectiva, por cuanto el oficio reposa en el expediente sin que exista constancia de su retiro, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **VERBAL – RESOLUCION CONTRATO - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por **BLANCA YORMARY HOLGUIN MAHECHA** contra **JHESSICA JHOANA GAVIRIA MERCHAN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - INDICAR que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas no se hicieron efectivas.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GUAITARRILLA QUENAN
DEMANDADO	REINALDO CORTES SANTOFIMIO
RADICADO	410014189 007 2019 00316 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 09 de Mayo de 2019, mediante la cual se Libró el Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por **MIGUEL ANGEL GUAITARRILLA QUENAN** contra **REINALDO CORTÉS SANTOFIMIO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Sin lugar a librar los oficios por cuanto éstos no fueron retirados y obran dentro del expediente.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BOLIVAR SANCHEZ CEBALLOS
DEMANDADO	PAOLA ANDREA CARDONA CHARRY Y MARTHA LUCIA REYES PADILLA
RADICADO	410014189 007 2019 00479 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 24 de Julio del 2020, mediante la cual se reconoció personería al apoderado de la parte ejecutante, advirtiéndolo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada.

Lo anterior, aunado al hecho que en esa misma providencia se requirió a la parte actora para que efectuara las respectivas diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada so pena de decretar el Desistimiento Tácito, pero al examinar el expediente, se tiene que dicho término se encuentra más que vencido para cumplir con dicha carga procesal sin haberlo efectuado.

Igualmente se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, informando que no se toma nota de la medida de embargo de Remanente peticionada a través del **Oficio No. 053 del 23** de Enero del 2020, por cuanto las medidas decretadas dentro de éste proceso no se han hecho efectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **BOLIVAR SANCHEZ CEBALLOS** contra **PAOLA ANDREA CARDONA CHARRY** y **MARTHA LUCIA REYES PADILLA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

TERCERO. – REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO. - OFICIAR al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, informando que no se toma nota de la medida de embargo de Remanente peticionada a través del **Oficio No. 053 del 23** de Enero del 2020, por cuanto las medidas decretadas dentro de éste proceso no se han hecho efectivas.

QUINTO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Sexto.- En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo de Mínima Cuantía (Imposición de servidumbre)	
Demandante	Empresas Publicas de Neiva “Las Ceibas”	Nit. N.º 891.180.010-8
Demandado	Edith Rut Polania Cubillos	C.C. N° 36.164.470
Radicación	41-001-40-23-0010-2019-00508-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las solicitudes allegadas al expediente a través del correo electrónico institucional¹, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE a dar tramite a la solicitud de pago del título de depósitos judicial requerida por la demandada Edith Rut Polania Cubillos, como quiera el pago de la indemnización o restitución por alteración del statu quo, es objeto de pronunciamiento por parte del Juez en la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a cumplir con lo ordenado en el auto calendado el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), tendientes a notificar al vinculado **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN** como litisconsorte necesario de la aquí demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 28/09/2020 17:49, Mié 03/02/2021 10:15; .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00569.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA LTDA.
DEMANDADO(S)	SUSANA MURCIA NOSCUE
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, procede esta judicatura a requerirlo para que allegue la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANA LUCIA CELIS BAHAMON
DEMANDADO	MIGUEL MUÑOZ
RADICADO	410014189 007 2019 00572 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 15 de Julio de 2019, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago , advirtiéndolo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto en causa propia por **ANA LUCIA CELIS BAHAMON** contra **MIGUEL MUÑOZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, indicando que no hay lugar a librar oficios por cuanto las mismas no se hicieron efectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00601.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	JAIME SANCHEZ ORDOÑEZ.
DEMANDADO(S)	JACQUELINE PINEDA LASSO.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, procede esta judicatura a requerirlo para que allegue la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA PERDOMO FLOREZ y JHONATAN GUTIERREZ FORERO
RADICADO	410014189 007 2019 00605 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 25 de Julio de 2019, mediante la cual se libró Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS** contra **DIANA CAROLINA PERDOMO FLOREZ y JHONATAN GUTIERREZ FORERO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, indicando que no hay lugar a librar oficios por cuanto los mismos no fueron retirados.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00703.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	ISABEL YARA DE ARTEAGA.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, procede esta judicatura a requerirlo para que allegue la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): DIEGO FERNANDO PERDOMO CALDON

Demandado(s): RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ.

Radicación 41-001-41-89-007-2019-00707-00

Neiva (Huila), 22 de noviembre de 2021.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación del demandado RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al demandado antes mencionado, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	SERGIO ANDRES PASCUAS GUZMAN
RADICADO	410014189 007 2019 00715 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 29 de Agosto de 2019, mediante la cual se Libró Mandamiento Ejecutivo, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **SERGIO ANDRES PASCUAS GUZMAN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, indicando que no hay lugar a librar oficios por cuanto los mismos no fueron retirados.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): ALMACENES MOTOFRENO S.A.S

Demandado(s): TRACTOCAMINONES NEIVA S.A.S.

Radicación 41-001-41-89-007-2019-00743-00

Neiva (Huila), 22 de noviembre de 2021.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación del demandado TRACTOCAMINONES NEIVA S.A., procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al demandado antes mencionado, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00747.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	JAMES ALEXANDER LANDAZURY LANDAZURY.
DEMANDADO(S)	YENY PAOLA RAMIREZ VARGAS
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, procede esta judicatura a requerirlo para que allegue la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JESUS ANTONO VIEDA QUINTERO
DEMANDADO	MARIA ELENA MUÑOZ FERNANDEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00751 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 05 de Septiembre de 2019 mediante la cual se Libró Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndolo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto en causa propia por **JRSUS ANTONIO VIEDA QUINTERO** contra **MARIA ELENA MUÑOZ FERNANDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

TERCERO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

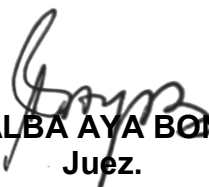
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2019-00762-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	LUIS FABIO BELLO FIERRO
DEMANDADO(S)	ALEJANDRO HERRAN OTALORA.
FECHA	22 de noviembre de 2021

Evidenciando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, observa esta judicatura que no es posible darle trámite a lo deprecado por el actor, toda vez que la misma fue resuelta mediante providencia de fecha 21 de enero de 2021.

De otro lado, y evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación a la parte pasiva, se ordenará por parte de esta Judicatura requerirlo, para que notifique a los extremos demandados por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OSIRIS PEREZ VERA
DEMANDADO	MARIO ORLANDO VELASQUEZ CAMPOS y MIRYAM ROSA VELASQUEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00763 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 16 de Septiembre de 2019, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago , advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por **OSIRIS PEREZ VEGA** contra **MARIO ORLANDO VELASQUEZ CAMPOS y MIRYAM ROSA VELASQUEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, indicando que no hay lugar a librar oficios por cuanto las mismas no se hicieron efectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO	LINA MARCELA RUBIO DIAZ y SUSANA CASTRILLON R.
RADICADO	410014189 007 2019 00812 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 23 de Septiembre de 2019, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago , advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante apoderado judicial por **MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA** contra **LINA MARCELA RUBIO DIAZ y SUSANA CASTRILLON R.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, indicando que no hay lugar a librar oficios por cuanto las mismas no se hicieron efectivas.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Jaime Andrés Ávila	C.C. N° 7.712.266
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00871-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la reforma de la demanda¹ el cual la parte demandante pretende corregir un yerro involuntario contentivo en el hecho 4 respecto de la fecha en que incurrió en mora el demandado y el valor total adeudado, en los hechos y pretensiones de la demanda inicial, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA INICIAL - EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta mediante apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit. N° 860.007.738-9 en contra de **JAIME ANDRES AVILA** identificado con C.C. N° 7.712.266, con fundamento a lo señalado en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit. N° 860.007.738-9 en contra de **JAIME ANDRES AVILA** identificado con C.C. N° 7.712.266, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré 39003010408903 suscrita entre las partes, de la siguiente manera:

1. CAPITAL ACELERADO:

- A.** Por la suma de **\$6.755.269, oo M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en la cláusula pactada en el pagaré.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, el 06/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

- A.** La suma de **\$140.415, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.
- Por la suma de **\$153.450, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/10/2016 al 05/11/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/11/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- B.** La suma de **\$142.232, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 04/06/2021 11:14.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por la suma de **\$151.783, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/11/2016 al 05/12/2016.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/12/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. La suma de **\$144.072, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017
 - Por la suma de **\$150.094, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/12/2016 al 05/01/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/01/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- D. La suma de **\$145.937, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017
 - Por la suma de **\$148.383, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/01/2017 al 05/02/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/02/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- E. La suma de **\$147.825, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017
 - Por la suma de **\$146.650, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/02/2017 al 05/03/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/03/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- F. La suma de **\$149.738, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017
 - Por la suma de **\$144.895, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/03/2017 al 05/04/2017.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/04/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

G. La suma de \$151.676, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017

- Por la suma de **\$143.117, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/05/2017 al 05/05/2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/05/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

H. La suma de \$153.639, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017

- Por la suma de **\$141.315, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/05/2017 al 05/06/2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/06/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

I. La suma de \$155.627, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017

- Por la suma de **\$139.491, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/06/2017 al 05/07/2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/07/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

J. La suma de \$157.641, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017

- Por la suma de **\$137.643, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/07/2017 al 05/08/2017.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/08/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

K. La suma de \$159.681, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017

- Por la suma de **\$135.771, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/08/2017 al 05/09/2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/09/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

L. La suma de \$161.747, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017

- Por la suma de **\$133.875, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/09/2017 al 05/10/2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/10/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

M. La suma de \$163.840, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017

- Por la suma de **\$131.954, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/10/2017 al 05/11/2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/11/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

N. La suma de \$165.961, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017

- Por la suma de **\$130.008, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/11/2017 al 05/12/2017.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/12/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- O. La suma de \$168.108, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018**
- Por la suma de **\$128.038, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/12/2017 al 05/01/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/01/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- P. La suma de \$170.284, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018**
- Por la suma de **\$126.041, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/01/2018 al 05/02/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/02/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Q. La suma de \$172.488, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018**
- Por la suma de **\$124.019, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/02/2018 al 05/03/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/03/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- R. La suma de \$174.719, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018**
- Por la suma de **\$121.971, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/03/2018 al 05/04/2018.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/04/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- S.** La suma de **\$176.981, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018
 - Por la suma de **\$119.896, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/04/2018 al 05/05/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/05/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- T.** La suma de **\$179.271, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018
 - Por la suma de **\$117.794, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/05/2018 al 05/06/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/06/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- U.** La suma de **\$181.590, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018
 - Por la suma de **\$115.666, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/06/2018 al 05/07/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/07/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- V.** La suma de **\$183.941, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018
 - Por la suma de **\$113.509, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/07/2018 al 05/08/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/08/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

W. La suma de \$186.321, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018

- Por la suma de **\$111.325, oo M/Cte.,** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/08/2018 al 05/09/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/09/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

X. La suma de \$188.733, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018

- Por la suma de **\$109.112, oo M/Cte.,** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/09/2018 al 05/10/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/10/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Y. La suma de \$191.175, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018

- Por la suma de **\$106.871, oo M/Cte.,** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/10/2018 al 05/11/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Z. La suma de \$193.649, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018

- Por la suma de **\$104.601, oo M/Cte.,** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/11/2018 al 05/12/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/12/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

AA. La suma de **\$196.155, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019

- Por la suma de **\$102.301, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/12/2018 al 05/01/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

BB. La suma de **\$198.693, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019

- Por la suma de **\$99.972, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/01/2019 al 05/02/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/02/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CC. La suma de **\$201.264, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019

- Por la suma de **\$97.613, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/02/2019 al 05/03/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/03/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DD. La suma de **\$203.868, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019

- Por la suma de **\$95.223, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/03/2019 al 05/04/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/04/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

EE. La suma de **\$206.507, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019

- Por la suma de **\$92.802, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/04/2019 al 05/05/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/05/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FF. La suma de **\$209.180, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019

- Por la suma de **\$90.349, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/05/2019 al 05/06/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/06/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GG. La suma de **\$211.887, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019

- Por la suma de **\$87.865, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/06/2019 al 05/07/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/07/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HH. La suma de **\$214.628, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019

- Por la suma de **\$85.349, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/07/2019 al 05/08/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/08/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II. La suma de **\$217.405, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por la suma de **\$82.801, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, comprendida entre el 06/08/2019 al 05/09/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que este supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible el 06/09/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: ordenar a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA URRIAGO MARIN
DEMANDADO	INVERSIONES JOLMAS Y CIA S EN C Y DEMAS PERSONAS INDETERMNADAS
RADICADO	410014189 007 2019 00921 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 05 de Noviembre de 2019, mediante la cual se Admitió la demanda, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA**, propuesto mediante apoderado judicial por **GLORIA URRIAGO MARIN** contra **INVERSIONES JOLMAS Y CIA S EN C Y DEMAS PERSONAS INDETERMNADAS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, indicando que no hay lugar a librar oficios por cuanto las mismas no se han hecho efectivas.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA
DEMANDADO	ADAN ROJAS ORTIZ y HUMBERTO PASTRANA O.
RADICADO	410014189 007 2019 01065 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 09 de Diciembre de 2019, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte demandada.

Igualmente se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto mediante en causa propia por **JISE BALMORE ZULUAGA GARCIA** contra **ADAN ROJAS y HUMBERTO PASTRANA P.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Sin lugar a librar oficios por cuanto las medidas decretadas no fueron efectivas.

TERCERO. – REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Sucesión Intestada de Mínima Cuantía	
Demandante	Nelly Solano Orozco	C.C. N° 24.946.242
Demandado	Narciso Solano Solano	C.C. N° 1.661.546
Radicación	410014189007-2019-01069-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente sucesión intestada de la causante **NARCISO SOLANO SOLANO** iniciada en virtud de demanda presentada el veintiocho (28) noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la que se le imprimió el trámite de rigor radicándose bajo el N° 41-001-41-89-007-2019-01069-00, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES:

La señora **NELLY SOLANO DE OROZCO** en calidad de heredera y cesionaria de todos y cada uno de los derechos herenciales, sucesorales o cualquier otro derecho a título universal, a través de apoderado judicial idóneo, solicito a este despacho que se dé inicio al proceso de sucesión intestada de la causante **NARCISO SOLANO SOLANO** fallecido en la ciudad de Neiva el nueve (09) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)¹ siendo este su ultimo domicilio. El causante nunca contrajo matrimonio, pero procreo a los señores **NELLY SOLANO DE OROZCO, LETICIA SOLANO DE ROJAS, ANIBAL SOLANO SOLANO, ALICIA SOLANO DE SOLANO, MARIA ANTONIA SOLANO SOLANO, ALI SOLANO RIVERA, LUIS SOLANO SOLANO Y FELISA SOLANO DE TELLO.**

El causante no otorgo testamento, razón por la cual los bienes relictos corresponden a los aquí herederos.

Subsanado los requisitos exigidos en auto de fecha once (11) diciembre de dos mil diecinueve (2019)², posteriormente en proveído de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)³ el despacho declaro abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **NARCISO SOLANO SOLANO**, reconociéndose interés jurídico para intervenir a **NELLY SOLANO DE OROZCO**, en calidad de heredera y cesionaria de todos y cada uno de los derechos herenciales, sucesorales o cualquier otro derecho a título universal (hija) del aquí fallecido.

Igualmente, se ordenó la notificación personal a los herederos indeterminados y el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se efectuó mediante edicto Emplazatorio tal como lo dispone el artículo 589 del C.P.C., el que se fijó en lugar visible de la secretaria, se publicó por prensa y el registro nacional de emplazados del portal web de la rama judicial del poder público, como consta en la página 157 y 193 del expediente digital.

El nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)⁴ se nombró como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de Narciso Solano Solano y las personas que se crean con derecho a intervenir al Dr. Juan Carlos Roa Trujillo, quien acepto el dieciséis (16) febrero de dos mil veintiuno (2021) a través del correo electrónico allegado

¹ Ver pagina 8 expediente digital Cd.01

² Ver pagina 130 expediente digital Cd.01

³ Ver pagina 150 expediente digital Cd. 01

⁴ Ver pagina 205 expediente digital Cd. 01



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

y quien posteriormente procedió a contestar el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)⁵.

Allegadas las publicaciones y surtida la audiencia de inventario y avalúos⁶ el apoderado convocado realiza el inventario de bienes en única partida:

“ACTIVO: Unas mejoras construidas sobre un lote de terreno de propiedad de NELLY SOLANO DE OROZCO distinguidas según el título de propiedad con los números 21-55 de la carrera 14 y 12-46 de la calle 22, y actualmente según certificado de libertad y tradición con el numero 21-55 de la carrera 14 de la ciudad de Neiva, que consiste en una edificación que consta de sala, cuarto, corredor, y otra pieza, en construcción de bahareque, techo de palmicha, y pisos de cemento, hacia la carrear 14 y una pieza de bahareque, otra pieza de ladrillo, dos piezas de bahareque, cocina y sanitarios hacia el interior, con techo de zinc y teja de barro pisos de cemento, que dan a la calle 22, determinado por los siguientes linderos, según el título de propiedad así: “POR EL NORTE, con la calle 22; POR EL ORIENTE, con la carrera 14; POR EL SUR, con propiedad de Domitila Fierro; y POR EL OCCIDENTE, con propiedad que fuera de Lucia Diaz de Tovar hoy Lucila Calderon.”

Mejoras inscritas en el catastro vigente, bajo la cedula catastral numero 01-02-00-00-0122-0005-5-00-00-0001.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por causante, señor NARCISO SOLANO SOLANO por compra a GUSTAVO TORRES TRUJILLO mediante escritura N° 321 de fecha 10 de marzo de 1967, otorgada en la Notaria Primera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 27/03/1967 bajo el folio de matricula inmobiliaria N° 200-192379.

AVALUO: Este inmueble se avaluó en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.599.500, OO M/Cte) valor del avaluó catastral mas el 50% de este.

PARAGRAFO: Se deja en claro que dichas mejoras están construidas en un lote de terreno actualmente de propiedad de NELLY SOLANO DE OROZCO adquirido como aparece en la diferentes anotaciones en el certificado de tradición N° 200-192379 el cual según el título de propiedad y el citado certificado de tradición, tiene un área de 217.53 metros cuadrados, distinguidos en la nomenclatura urbana de Neiva, con el numero 21-55 de la carrera 14, y determinado por los siguientes linderos: “POR EL NORTE, con la calle 22; POR EL ORIENTE, con la carrera 14; POR EL SUR, con propiedad de Domitila Fierro; y POR EL OCCIDENTE, con propiedad que fuera de Lucia Diaz de Tovar hoy Lucila Calderon.”

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: \$47.599. 500.00

PASIVO: Se deja constancia que se desconoce de pasivo que grave la herencia y que exista a cargo del causante, por lo que no se efectúa relación alguna.”

En la misma audiencia se procedió a aprobar en todas y cada una de sus partes el inventario y avaluó presentado; decretó su partición designando para tal labor al Dr. **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** quien se le concedió el termino de cinco (05) días, quien en su oportunidad allego el trabajo de partición⁷ el que se le corrió traslado conforme

⁵ Ver página 219 expediente digital Cd.1

⁶ Ver página 234 expediente digital Cd.1

⁷ Cfr. Correo electrónico Jue 12/08/2021 10:15.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

al artículo 509 del C.G.P., por auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁸.

Vencido en silencio el término que disponían los interesados para formular objeción respecto del trabajo de partición y lo comunicado por la DIAN⁹, se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de la causante **NARCISO SOLANO SOLANO** quien en vida se identificó con C.C. N°1.661.546.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a enviar de manera digital del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y de las demás autoridades o entidades que las requiera, las cuales se presumirá como auténticas siempre que provenga del correo electrónico institucional de esta Agencia Judicial, conforme lo señala el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante cualquier Notaría del Círculo de Neiva (Huila), por cuanto los interesados no indicaron en cuál debía hacerse.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020)

⁸ Ver página 51 Estado N° 080. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35616128/59708879/2021-11-05_E80%28ALL%29.pdf/c1fd49dc-d081-4759-acc0-33668b70367a

⁹ Cfr. Correo electrónico Mar 14/09/2021 14:48.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2019-01091-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	IBETH CABRERA MEDINA.
DEMANDADO(S)	LORENA JOHANA PUENTES MEDINA Y MARÍA ALEJANDRA PUENTES MEDINA.
FECHA	22 de noviembre de 2021

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo de fecha 26 de febrero de 2020, el Juzgado ordena emplazar a la demandada **MARÍA ALEJANDRA PUENTES MEDINA con C.C. 1.075.295.657**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00035.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	EDILSON DUCUARA CASTRO.
DEMANDADO(S)	MAGDA PAOLA CUELLAR LEÓN, MAGDA REY LEÓN DE CUELLAR, LILIANA AYA GASCA Y HOLMAN ESQUIVEL SILVA.
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, sin que se ordenara la entrega de los depósitos judiciales; es por ello que procede este Despacho Judicial a ordenar la entrega de los mismos a favor del demandante, señor Edilson Ducuara Castro con C.C. 11.320.587, hasta por el capital ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

Igualmente, informa ésta judicatura, que el demandado deberá dirigirse directamente al Banco Agrario de Colombia, para que retire los mismos.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Administraciones e Inversiones Comerciales "ADEINCO S.A."	Nit. N° 890.304.297-5
Demandado	Maria Nancy Ferro de Trujillo	C.C. N° 26.492.265
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00046-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la notificación arribada por el extremo actor², si bien, fue realizada de manera digital, esta no se ajusta a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a que no se anexo copia del mandamiento de pago, por lo que el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada dentro del presente proceso por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo indicado en el numeral primero.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 10/02/2020, tendientes a notificar la demandada **MARIA NANCY FERRO DE TRUJILLO** identificado con C.C. N° 26.492.265, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

² Ver correo electrónico Mar 06/07/2021 15:51 y Mar 10/08/2021 16:12.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	REINDUSTRIAS S.A.
DEMANDADO	MACK Y TRAILERS S.A.S
RADICADO	410014189 007 2020 00082 00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación en legal forma a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00126.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO LATINA “MULTILATINA”.
DEMANDADO(S)	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE.
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	22 de noviembre de 2021

ASUNTO:

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO LATINA “MULTILATINA”, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 13 de febrero de 2020 (Fl. 20 y 21. Cd. 1-digital.), y del auto que admite la reforma de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020 (Fl. 39 y 40. Cd. 1 digital), con fundamento en un (1) pagaré Nro. 015, el cual cumple con la formalidad exigida por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, a través de Curador Ad Litem el pasado 15 de octubre de 2021, dando contestación a la demandada sin proponer excepciones y/o recurso alguno; es por ello que, el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, la parte demandante allega varios memoriales, en el que solicita que se decrete la medida cautelar de salario tal y como él la pidió; por tal razón, y una vez analizado el presente proceso, logró observar esta Judicatura, que no es posible decretar la medida de acuerdo a lo deprecado por el actor, esto con fundamento en el auto de fecha 29 de septiembre de 2021 y la normatividad vigente artículo 599 de CGP, en el que faculta al Juez a limitar las medidas siempre y cuando la vea necesaria, es como en este caso, que vemos que el demandado tiene un descuento por alimentos y si le sumamos un embargo más del 50% del salario, estaríamos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

vulnerándole el derecho fundamental al mínimo vital, por tal razón no es procedente acceder a lo allí invocado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

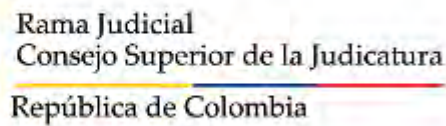
QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÈPTIMO: Denegar la solicitud de modificación del embargo del 50% del salario devengado por el aquí demandado, conforme a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



GS-2021-052148-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

Bogota D.C.,

Seniores
JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6-99
Neiva-Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.2135 del 29 de septiembre de 2021

PROCESO:	Ejecutivo	
RADICADO:	20200012600	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTILATINA	NIT. 9008161686)
DEMANDADO(A):	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE	C.C. 1075214235

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059587-DIPON del 10/10/2021, allegado a esta Dependencia el 14/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 19/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)	9.00%
----------------	-------

El/los devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedaran a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (a) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial, Medida Limitada a la suma de \$15.500.000.00 y se registra el 9% del Salario (Total), del 25% del SMLMV ordenado, toda vez que el funcionario demandado posee activa la siguiente medida cautelar así:

QUOTA ALIMENTARIA sobre: \$ 987.390 del Salario(Total) ordenado mediante oficio No. 0559 de fecha 19/12/2017, según lo acordado por Comisario de Familia del ICBF de Neiva-Huila, a favor de VIVIAMA PAOLA SANCHEZ CALDERON

Así mismo, me permito informarle que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

GS-2021-052148-DITAH

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: J. Salvador Rueda Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/11/2021
Ubicación: Cúcuta, departamento de Norte de Santander

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - DF - 0001
VER 4



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2



Aprobación: 30-08-2021

164586796



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE LACTEOS S.A. SURCOLAC S.A.
DEMANDADO	VLADIMIR ROJAS RODRIGUEZ Y MISAEL ROJAS
RADICADO	410014189 007 2020 00127 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 09 de Marzo del 2020, mediante la cual se libró el Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, conforme se ordenó en el numeral 5° del citado auto.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **SURCOLOMBIANA DE LACTEOS S.A. SURCOLAC S.A.** contra **VLADIMIR ROJAS RODRIGUEZ Y MISAEL ROJAS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a donde corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO. – REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HERNAN HUMBERTO ESQUIVEL
DEMANDADO	MARIA EUGENIA GUTIERREZ
RADICADO	410014189 007 2020 00220 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 12 de Marzo del 2020, mediante la cual se libró el Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, conforme se ordenó en el numeral 3° del citado auto.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **HERNAN HUMBERTO ESQUIVEL** contra **MARIA EUGENIA GUTIERREZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - INDICAR que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Sucesión Intestada de Mínima Cuantía	
Demandante	Odilia Fierro de Quiza	C.C. N° 26.419.097
Demandado	Ceferina Lamilla viuda de Fierro	C.C. N° 26.557.061
Radicación	410014189007-2020-0027700	

Neiva (Huila), Veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el auto calendarado el 16/11/2021 y notificado por estado el 17/11/2021¹ se indicó la clase del proceso, las partes procesales y el radicado de manera errada, en atención a lo indicado en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: INDICAR que la fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo conforme al artículo 501 del C.G.P a la hora de **las 08:30 A.M. del día veinticinco del mes de enero de dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: AGENDAR el requerimiento en el Sistema de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver página 29 Estado electrónico N° 083. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35616128/59708879/2021-11-17_E83%28ALL%29.pdf/18bb5038-a633-46b1-be26-91eef8237fc1



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	KARLA MARÍA PENAGOS PERDOMO
DEMANDADO	MARTHA C. CALDERÓN y HÉCTOR MACIAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00807 00

Mediante memorial allegado el pasado 17 de noviembre el apoderado de la parte actora manifiesta desistir de las pretensiones en contra del demandado HÉCTOR MACIAS, a la cual se le daría el respectivo trámite de no ser porque en otro escrito allegado el 18 noviembre de 2021, informa un error en el nombre del referido demandado en el escrito introductorio, siendo el correcto HÉCTOR VARGAS CONDE, pone de presente un acuerdo de pago suscrito con las partes y solicita la devolución del vehículo.

Al respecto, debe precisarse que, según consulta de bases de datos de la POLICÍA NACIONAL, el Despacho pudo verificar que el número de cedula 12.137.560 corresponde al señor HÉCTOR VARGAS CONDE y no HÉCTOR MACIAS como se libró mandamiento de pago, a solicitud del demandante, por tanto no se trata de una reforma de la demanda, pues no se trata de un cambio de parte, sino de una corrección que en virtud del control de legalidad y en aplicación del art. 286 CGP, debe hacerse.

Ahora bien, debido al escrito en el que se presenta desistimiento de las pretensiones contra el referido demandado, y la aparente contradicción con el escrito que se allegó al siguiente se requerirá a la parte actora para que manifieste si mantiene la solicitud de desistimiento.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de devolución del vehículo retenido, como quiera que en memorial que antecede, los señores MARTHA C. CALDERÓN y HÉCTOR VARGAS CONDE manifiestan tener conocimiento del presente asunto en su contra, también se procederá a tenerlos como notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En consecuencia, se **Dispone:**

- CORREGIR** el numeral primero del mandamiento de pago calendado de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:
“PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **KARLA MARÍA PENAGOS PERDOMO** identificada con C.C. 36.068.968 contra **MARTHA C. CALDERÓN** con C.C 55.162.656 y **HÉCTOR VARGAS CONDE** con C.C 12.137.560, por las siguientes sumas de dinero: (...)”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

2. **INDICAR** que el resto de disposiciones del auto de 20 de septiembre de 2021 no sufren variación alguna.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que manifieste si mantiene la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del señor HÉCTOR VARGAS CONDE, allegada el 17 de noviembre de 2021.
4. **TENER** por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada **MARTHA C. CALDERÓN** con C.C 55.162.656 y **HÉCTOR VARGAS CONDE** con C.C 12.137.560, según lo expuesto en precedencia.
5. **ACEPTAR** la renuncia a los términos para excepcionar presentada por los demandados.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:54:16 PM horas del 18/11/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **12137560**

Apellidos y Nombres: **VARGAS CONDE HECTOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Septiembre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	KARLA MARÍA PENAGOS PERDOMO
DEMANDADO	MARTHA C. CALDERÓN y HÉCTOR MACIAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00807 00

KARLA MARÍA PENAGOS PERDOMO actuando mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARTHA C. CALDERÓN Y HÉCTOR MACIAS** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **KARLA MARÍA PENAGOS PERDOMO** identificada con C.C. 36.068.968 contra **MARTHA C. CALDERÓN** con C.C 55.162.656 y **HÉCTOR MACIAS** con C.C 12.137.560, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 18 de febrero de 2020, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 19 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificado con C.C. 10.548.758 y T.P. 115.279 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA – REPARTO

JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, identificado con C. C No 10'548.758; Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 115.279 del CSJ ;con domicilio y residencia en Neiva(h)con correo electrónico: jwdh@hotmail.com actuando conforme al endoso para el cobro judicial otorgado por KARLA MARIA PENAGOS PERDOMO c.c 36.068.968 con domicilio y residencia en Neiva(h) con correo electrónico: kapenagos1579@hotmail.com instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARTHA C. CALDERON c.c 55.162.656 y HECTOR MACIAS c.c 12.137.560 con domicilio y residencia en Neiva(h) se desconocen sus correos electrónicos.

HECHOS

1) Los demandados aceptaron y firmaron el 17 de agosto de 2019 a favor de KARLA MARIA PENAGOS PERDOMO una letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$10'000.000=) para ser pagada y cancelada el 17 de febrero de 2020

2) El señor Hector Macias y la señora Martha C. Calderón no han pagado la obligación que tenía para el 18 de febrero de 2020. Están en mora a la fecha; pese a las solicitudes de cobro verbales y por teléfono realizada por la acreedora; prestan caso omiso.

3) La letra de cambio en mención analizada tenor del código de comercio y CGP presta merito Ejecutivo; de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero con sus correspondientes intereses de mora.

PRETENSIONES

Sírvase, señor juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de KARLA MARIA PENAGOS PERDOMO de notas civiles precitadas y en contra MARTHA C. CALDERON y contra HECTOR MACIAS *por las siguientes cantidades de dinero:*

A) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$10'000.000=) por capital de la letra de cambio.

Por los intereses de mora del capital desde el 18 de Febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago conforme al interés bancario corriente que fije la superfinanciera.

ANEXOS

1) Letra de cambio firmada por los deudores, endosada para el cobro.

DERECHO

Artículo 422 del código general del proceso; y art.621, 622 ,671,673 del código de

comercio y normas concordantes.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes , es usted competente para conocer de este proceso.

TRAMITE

Proceso Ejecutivo Mínima cuantía del que trata el CGP.

CUANTIA

La estima la parte demandante en DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000) art. 25 del CGP.

MEDIDAS CAUTELARES

A) Solicitamos el **embargo y posterior secuestro** del **carro placa KLY698** matriculado en el instituto de tránsito y **transporte de Palermo (h) propiedad de la demandada Martha C. Calderón c.c 55.162.656**. Modelo 2016 marca VOLKSWAGEN número de motor CFZP72000 y número de serie # 9BWAB05U9GP79198 Color plata Sirius metalizado.

Favor oficiar electrónicamente al INSTITUO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO – HUILA para el registro de la medida cautelar.

Y me reenvíen a mi correo electrónico copia autentica del oficio de embargo para efectos de algún pago para el registro de la medida.

NOTIFICACIONES CONFORME AL LITERAL 4 DEL Art. 6 del decreto 806/2020

1. MARTHA C. CALDERON y HECTOR MACIAS En la carrera 26 # 8-20 Sur barrio galán de Neiva (h). Se desconocen sus correos electrónicos.

Al demandante KARLA MARIA PENAGOS en la calle 3# 10-20 de Neiva (h) con correo electrónico: kpenagos1579@hotmail.com

El Suscrito apoderado en la Carrera 7 No 7-06 oficina 406 edificio séptima Avenida de Neiva. Teléfonos: 315 - 3673336. Email: jwdh@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge William Diaz Hurtado', with a large, stylized flourish at the end.

JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO
C. C No 10'548.758
T.P No 115.279 del C.S.J

ACEPTADA

Martha Calderin
Firma y C.C. / Nit, del Girado
121375602

Hector P. Edderol
Firma y C.C. / Nit, del Girado
55.162656 N

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

10.000.000 =

Señor (es) Martha E. Calderin y Hector Macias el 17 de febrero
del 2.0 20 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Neiva CH
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago.
a la orden de: Karla Maria Tenapos Perdomo

La suma de Diez millones de peso int

Pesos M/L. más interés durante el plazo del _____ % y mora de _____ % mensuales

Ciudad _____

Fecha 17.08.2019.

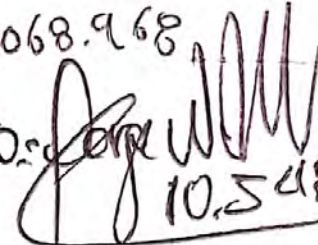
Tel. _____

Martha Calderin
At. y S.S. Rene G.

Endoso Para el cobro
Judicial con Facultad
Para recibir al Abogado
Jorge William Diaz H.

Karla Maria Penagos P.

36-068.968

Acepto: 
10.548.258.

T.P # 115.279. C.S.J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO	OSCAR GARCÍA y VIVIANA ANDREA PANTOJA DÍAZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00827 00

Atendiendo el memorial allegado el 10 de noviembre de 2021 por el pagador ENMOTO.COM, en el que solicita información respecto al acuerdo de la cuota moderadora correspondiente al salario que devenga el embargo de la “colaboradora” VIVIANA ANDREA PANTOJA DÍAZ C.C. 1.003.804.489, se evidencia que la demandada en mención sí tiene vinculación con ellos, por ello se le **REQUIERE** para dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2021-00827 /2105 de 27 de septiembre de 2021, en el que se suministraron claramente las indicaciones para los descuentos y el límite de la medida.

-Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	ANA CAROLINA VELASQUEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00839 00

De conformidad con el art. 286 CGP, se corregirá el auto de 07 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, dejando sin efectos la corrección ordenada en auto de 11 de octubre de 2021 por cuanto en la misma no se realizó en debida forma la denominación correcta del apoderado actor, por lo que se **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de 11 de octubre de 2021, según lo expuesto en precedencia.
2. **CORREGIR** el numeral quinto del auto de 07 de octubre de 2021, el cual quedará así:
"QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado LINO ROJAS VARGAS identificada con C.C. 1.083.867.364 y T.P. 207.866 para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el poder conferido."
3. **INDICAR** que el resto de disposiciones del referido auto no sufren variación alguna.
4. **NOTIFICAR** de forma personal al demandado el presente auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOHAY DARIO JIMÉNEZ LEÓN
RADICADO	41001 4189 007 2021 0919 00

Revisada la solicitud de reforma de la demanda allegada en memorial precedente, en la que la parte ejecutante indica reformar el principio de la demanda y el numerado primero de los hechos de la demanda, cambiando el número de cédula y nombre del demandado, se evidencia que no existe cambio alguno.

Como se ve, en el escrito de reforma allegado se refiere en al demandado *“JOHAY DARIO JIMENEZ LEON mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.530.667”* y en el hecho primero: *“JOHAY DARIO JIMENEZ LEON mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.530.667 suscribió”*, es decir, no hay alteración alguna respecto a la demanda inicial, que llevó al mandamiento de pago de 28 de octubre de 2021 y corregido en auto de 4 de noviembre 2021, motivo por el cual, previo a decidir sobre la reforma solicitada, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que, en un término de 30 días, precise el sentido de la reforma de la demanda que pretende, según lo expuesto aquí; so pena de declarar desistimiento tácito, conforme el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-01011.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	LAURA STEPHANY TAMAYO BASTO Y GEISSON HERNANDO CUELLAR.
FECHA	22 de noviembre de 2021

Asunto:

Luego de efectuar el análisis preliminar de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNÁNDEZ.**, actuando mediante apoderado(a), en contra de **LAURA STEPHANY TAMAYO BASTO Y GEISSON HERNANDO CUELLAR**; observa este Despacho, que carece de competencia para asumir su conocimiento y trámite, toda vez que, mediante Acuerdo Nro. CSJHUA17-466, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila el 25 de mayo de 2017, delimitó la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de acuerdo a las comunas establecidas en dicho acuerdo; por tal motivo, y descendiendo al caso en concreto, se logró establecer que la ubicación del inmueble se encuentra ubicada dentro de la comuna Nro. 1, más exactamente en la Calle 70 Nro. 2 W - 02 de esta ciudad, siendo así procedente para éste despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por carecer de competencia territorial, y a su vez, remitirla al **Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, el cual es el competente para resolver sobre éste asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva instaurada por **WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNÁNDEZ.**, en contra de **LAURA STEPHANY TAMAYO BASTO Y GEISSON HERNANDO CUELLAR** por competencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con todos los anexos al **Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva (H).**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: JUAN CARLOS GALEANO CARO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-01028.00

Neiva - Huila, 22 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con NIT. 900.318.689-5** en contra de **JUAN CARLOS GALEANO CARO con C.C. 1.152.226.959**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con NIT. 900.318.689-5** y en contra de **JUAN CARLOS GALEANO CARO con C.C. 1.152.226.959**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagaré Nro. 4840:

1.- Por la suma de **\$260.000.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **21-11-2020**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **22-11-2020** al **21-11-2020**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **22-11-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

1.3.- Por la suma de **\$60.000.00. mcte** por concepto de los costos de plataforma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

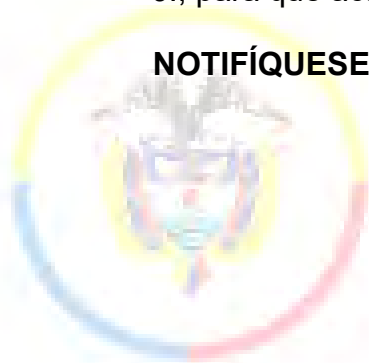
SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA.
Juez -